

---



---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Cristo viene de la Comunidad de Hechicera, como Asociación Religiosa .....	2
--	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002 .....	3
--	---

**SECRETARIA DE SALUD**

Séptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud .....	25
Octava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud .....	34
Décima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud .....	76

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del Artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dos .....	106
---	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	107
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	108
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	108
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) .....	108

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	109
------------------------------	-----

*Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583*

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

# **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXIII No. 10

México, D. F., Viernes 12 de abril de 2002

## **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE SALUD  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS**

---

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

---

---

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Cristo viene de la Comunidad de Hechicera, como Asociación Religiosa.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA "BAUTISTA CRISTO VIENE DE LA COMUNIDAD DE HECHICERA".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA "BAUTISTA CRISTO VIENE DE LA COMUNIDAD DE HECHICERA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 20 de julio de 2001 y complementada el 3 de diciembre de 2001 y 20 de febrero de 2002.

- 1.- Representantes:** Oscar Jiménez Ampudia y María Isabel Gerardo Cabanillas.
- 2.- Asociados:** María Guadalupe Muñoz Medina, Alfredo Mayoral Agundes y Ramón Fregoso Jaime.
- 3.- Ministro de culto:** Oscar Jiménez Ampudia.
- 4.- Apoderado:** Guadalupe Baylón Sánchez.
- 5.- Domicilio legal:** Avenida Camelias y calle El Salto número 18, colonia Bellavista, Mexicali, Baja California, código postal 21150.
- 6.- Objeto:** "Propagar la doctrina cristiana evangélica, para el mejoramiento espiritual, moral, social y cultural de la comunidad y de la Nación".

**7.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto,** ubicado en: domicilio conocido en el ejido Hechicera sin número, Mexicali, Baja California, código postal 21620.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

### **RESOLUCION de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2002

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85, segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y fracción XLI del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de enero de 2002 y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

#### **Considerando**

Que el primero de enero de dos mil dos se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley del Impuesto sobre la Renta la cual establece un nuevo régimen simplificado con base en un sistema de flujo de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y del autotransporte terrestre de carga y pasajeros.

Que en las modificaciones referidas se consideró que ciertos sectores de contribuyentes no podrán cumplir de manera inmediata con todas las obligaciones formales que imponen las leyes fiscales vigentes, ya que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas, tal como se estableció en el artículo 85 y en la fracción XLI del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal 2002 a los diferentes sectores de contribuyentes diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas, y

Que esta Dependencia, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Por ello, este órgano expide la siguiente:

**RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA**

**2002**

**Contenido**

- Capítulo 1. Sector Primario.
- Capítulo 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- Capítulo 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Capítulo 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre Urbano y Suburbano.

**Definiciones de Aplicación General**

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A.** Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B.** SAT, el Servicio de Administración Tributaria.
- C.** Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D.** ISR, el Impuesto sobre la Renta.
- E.** IMPAC, el Impuesto al Activo.
- F.** IVA, el Impuesto al Valor Agregado.
- G.** LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.
- H.** IEPS, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- I.** RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- J.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población.
- K.** DOF, el **Diario Oficial de la Federación**.

**Disposiciones Preliminares**

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los capítulos de la misma.

**1. Sector Primario**

**Definición de actividades ganaderas**

- 1.1.** Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que se efectúan actividades ganaderas, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses antes de volverlo a enajenar.

#### **Comprobación de gastos comunes**

- 1.2.** Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, comprobarán dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que en su caso le hayan trasladado y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Dicha constancia deberá reunir además los requisitos siguientes:

- a) Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
- b) Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- c) Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- d) La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- e) Lugar y fecha de la operación.
- f) La leyenda "Constancia de gastos comunes".

#### **Requisitos de liquidaciones**

- 1.3.** En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 83, último párrafo de la Ley del ISR y para los efectos del artículo 82, fracción II de la citada Ley, se considera que reúnen requisitos fiscales las liquidaciones a que aluden los preceptos citados cuando contengan al menos los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante, su clave del RFC, en su caso CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las liquidaciones se deberán expedir por duplicado. Asimismo, se deberá entregar al integrante el original de la liquidación y conservar copia de la misma. Esta liquidación será el comprobante de los ingresos, deducciones e impuestos de cada integrante, siempre que

la documentación comprobatoria de dichos conceptos obre en poder de la persona moral y que estén registrados los conceptos en los términos del Código y su Reglamento.

#### **Facilidades de comprobación**

- 1.4.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, según corresponda, hasta por el 25 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:
- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
  - B.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
  - C.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
    - 1.** Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
    - 2.** Lugar y fecha de expedición.
    - 3.** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
    - 4.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

#### **Facturación por cuenta de pequeños ganaderos**

- 1.5.** Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2001 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar por que la agrupación (Uniones, Asociaciones, Confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma. La agrupación ganadera deberá tener a disposición de la autoridad fiscal copia de los convenios respectivos y deberá cumplir con lo siguiente:

- A.** Conservar copia de las facturas que emitan durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
- B.** Entregar a cada ganadero el original de la liquidación de las operaciones que por su cuenta facturen, debiendo conservar una copia de la misma.
- C.** Proporcionar a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, el 15 de febrero de 2003, la información de las operaciones realizadas por cuenta de los ganaderos durante el periodo de enero a diciembre de 2002.

Para ello, presentarán el formato 47 "AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACION POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES", en discos flexibles de 3.5" ó 5 1/4" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS versión 3.0 o posterior.

La etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y el RFC de la agrupación ganadera, número del disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

En el caso de no ser proporcionada la información señalada en los términos descritos en este rubro, la opción prevista en esta regla quedará sin efectos.

Los ingresos amparados con facturas expedidas por las agrupaciones ganaderas en los términos de esta regla, se entenderán percibidos directamente por los ganaderos por cuenta de los que se facture cada operación.

- D.** Contar con la infraestructura informática suficiente que garantice un estricto control de las operaciones que facturen por cuenta y orden de sus integrantes, conforme a lo siguiente:
  - 1.** Tener en sus propias instalaciones, como mínimo, un equipo de cómputo con procesador 286 y 640 K de memoria RAM, así como equipo de impresión.
  - 2.** Procesar en su sistema de cómputo la información de sus agremiados por los cuales facturen operaciones, a través de la captura de datos e impresión de las facturas correspondientes.
  - 3.** Contar con facturas preimpresas con requisitos fiscales en los términos de lo señalado en el cuarto párrafo de esta regla y que éstas estén en condiciones de ser utilizadas a través de la impresora de la computadora.

4. El sistema no deberá permitir modificación de datos en las facturas ya capturadas e impresas y éstos podrán ser consultados únicamente por el operador designado para tal efecto por la agrupación ganadera. El personal autorizado para operar el sistema deberá ser capacitado para su manejo y contar además con una clave de acceso de seguridad.
5. El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas por la agrupación ganadera por cuenta y orden de cada uno de sus agremiados, y determinará el monto de ingresos de cada ganadero a efecto de suspender la facilidad de facturación a través de la agrupación ganadera en el siguiente ejercicio fiscal en el caso de aquellos ganaderos cuyos ingresos durante 2002 excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica.
6. El sistema deberá generar un archivo en código ASCII utilizando el número de discos flexibles necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere el rubro C de esta regla.

Asimismo, deberá generar un código de seguridad para el manejo de la captura con base en los valores en código ASCII de los datos capturados, el cual permitirá llevar a cabo el proceso de revisión de datos capturados. El procedimiento que genera este código deberá ser dado a conocer a la autoridad fiscal en caso de requerirlo.

Las agrupaciones realizarán un diagrama en donde se indiquen los medios de almacenamiento internos y externos y la frecuencia con que es respaldada la información.

Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a la opción a que se refiere esta regla, cuando la unión a la que pertenezcan dé cumplimiento a los requisitos mencionados en la misma, y siempre que dicha unión cuente además con los medios para consolidar la información de las operaciones de facturación por cuenta y orden de sus integrantes realizadas por las asociaciones ganaderas.

En estos casos, la unión deberá supervisar periódicamente el correcto funcionamiento del equipo de cómputo y de impresión que para los efectos de lo dispuesto en esta regla se encuentre instalado en las asociaciones que la integren.

Las agrupaciones ganaderas que den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes pequeños ganaderos no obligados a expedir facturas, conforme a lo siguiente:

Expedirán facturas por cuenta de sus integrantes, con los requisitos que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código, en los términos que se señalan a continuación:

- a) Los datos que deben ir impresos corresponderán a los de la agrupación ganadera de que se trate.

- b) Consignar en dichas facturas la cantidad y clase de mercancía que se enajena por cuenta de los ganaderos y sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.

Las agrupaciones ganaderas que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, estarán obligadas a presentar ante el SAT un dictamen simplificado respecto de las operaciones que realicen por orden y cuenta de sus integrantes, en el plazo que para los efectos del dictamen fiscal se establece en el Código.

Asimismo, las agrupaciones ganaderas a que se refiere esta regla, deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos anteriormente señalados, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal. En el caso de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación descubra lo contrario, esta facilidad quedará sin efectos.

Los ganaderos que se acojan a lo dispuesto en la presente regla en ningún caso podrán expedir comprobantes fiscales por su propia cuenta.

#### **Pagos provisionales semestrales**

- 1.6. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley.

Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

#### **Pagos provisionales del ejercicio 2002**

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 2002, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de la Ley del ISR.

#### **Estimación del primer pago provisional**

Los contribuyentes que estén obligados a efectuar el primer pago provisional del ejercicio de 2002 en los términos de lo dispuesto en la fracción LXXXIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, podrán estimar el monto de dicho pago. Los pagos provisionales posteriores al mes de marzo de 2002, se deberán realizar considerando los ingresos y deducciones del periodo de que se trate, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales.

#### **Procedimiento de salida del Régimen Simplificado vigente al 31 de diciembre de 2001**

- 1.7. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción XVI, inciso d) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las personas físicas que hasta el ejercicio de 2001 tributaron en el Régimen Simplificado, en el caso de obtener pérdida fiscal, la podrán disminuir de la utilidad fiscal o adicionar a la pérdida fiscal en los términos del Título IV, Capítulo II,

---

Secciones I o II de la Ley del ISR.

Asimismo, para los efectos del inciso c), cuarto párrafo de la referida fracción XVI, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán reinvertir un monto equivalente a la utilidad determinada conforme al primer párrafo del mencionado inciso c), en la adquisición de terrenos que utilicen en su actividad, siempre que cumplan con lo señalado en dicho precepto.

#### **Impuesto al Activo**

- 1.8.** Cuando en la Ley del IMPAC se haga referencia al Régimen Simplificado o al Título II-A o al Capítulo VI, Sección II del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta 2001, se entenderá que se refiere al Capítulo VII del Título II o al Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR vigente a partir del 1o. de enero de 2002, respectivamente.

#### **Causación del IVA de operaciones de 2001**

- 1.9.** Lo dispuesto en el Artículo Séptimo, fracción XII de las Disposiciones Transitorias de la LIF, no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1o. de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA.

#### **No imposición de sanciones ni gastos de ejecución**

- 1.10.** Las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1o. de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, durante el periodo de enero a marzo de 2002 no se les impondrán sanciones cuando cometan infracciones por violaciones a las disposiciones fiscales correspondientes al nuevo régimen fiscal que les es aplicable. Lo anterior no será aplicable cuando la infracción implique omisión en el pago de contribuciones o sus accesorios.

#### **Retención del ISR**

##### **No obligación de llevar nómina**

- 1.11.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 3 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos

trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

El monto de las cantidades pagadas al personal a que se refiere esta regla, deberá coincidir con la base para el cálculo de las aportaciones que al efecto realicen, en su caso, al Instituto Mexicano del Seguro Social por dichos trabajadores de acuerdo al convenio que hubieren celebrado con el citado Instituto, así como con sus registros contables.

Se entenderá que se ejerce la opción de no pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario, si se paga un impuesto equivalente al 2.0 por ciento sobre el valor de la nómina por pagos a trabajadores eventuales del campo, por concepto de absorción del crédito al salario correspondiente, el cual se enterará conjuntamente con la retención del ISR. Este impuesto se considerará como un gasto deducible para los efectos del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de esta regla, no considerarán los pagos realizados a sus trabajadores eventuales por los que hubieran aplicado esta facilidad para los efectos del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el Artículo Único que regula dicho impuesto ni para las opciones que se establecen en el citado precepto.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

#### **Reducción del ISR**

- 1.12.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán aplicar la facilidad de reducción del 50 por ciento del ISR establecida en el artículo 81, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, inclusive en el caso de pagos provisionales de dicho impuesto.

#### **Deducción de inversiones en terrenos**

- 1.13.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las adquisiciones de terrenos por los que se opte por la facilidad de deducción a que se refiere dicha disposición y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, se considerará que se cumple con el requisito de uso, siempre que en la escritura correspondiente que se realice ante Notario Público, se establezca la leyenda de que “el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

#### **Referencia para estímulo de inversiones**

- 1.14.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción I de la LIF, se entiende que los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado serán aquellos contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

#### **Referencia para estímulo del IEPS**

- 1.15.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción VIII de la LIF, se entiende que los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado serán aquellos contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, y que en lugar del registro en el cuaderno de entradas y salidas deberán registrar sus operaciones en su contabilidad.

#### **Liquidaciones de distribuidores**

- 1.16.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas o ganaderas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, en los casos en los que operen a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como deducciones para los efectos de dicha ley.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos al nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

#### **No obligación de las personas físicas exentas del ISR**

- 1.17.** Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones

periódicas, no tendrán la obligación de inscribirse en el RFC en los términos del artículo 27 del Código.

#### **CUCA para personas morales del Régimen Simplificado**

- 1.18.** Para los efectos del artículo 89 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas morales dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, considerarán como saldo inicial de su cuenta de capital de aportación en el Régimen Simplificado, el que hubieran tenido en dicha cuenta al 31 de diciembre de 2001.

#### **Acreditamiento del IEPS de diesel**

- 1.19.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción VII de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán acreditar el IEPS contra el ISR a su cargo, retenciones a terceros, el impuesto a que se refiere el tercer párrafo de la regla 1.11. de este Capítulo y, en su caso, contra el impuesto al activo, que deban enterar.

#### **Exención para personas físicas y opción de facilidades para sociedades mercantiles**

- 1.20.** Para los efectos de la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales por todo el ejercicio. Asimismo, por el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes en el que sus ingresos del periodo excedan del monto citado, los contribuyentes deberán enterar el impuesto correspondiente, sin el pago de actualizaciones y recargos, por las diferencias de impuesto que deban pagar por dicho periodo, siempre que las enteren a más tardar en el mes siguiente a aquél en el que excedan del monto señalado. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores. Las personas morales constituidas como sociedades mercantiles y cuyos integrantes tengan el carácter de accionistas, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado considerando los ingresos y deducciones en su conjunto y no por cada uno de sus accionistas, al no estar realizando los accionistas actividades empresariales por conducto de la persona moral.

#### **Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del

Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

## **2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal**

### **Comprobación de gastos comunes**

- 2.1.** Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, comprobarán dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, le hayan trasladado y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Dicha constancia deberá reunir además los requisitos siguientes:

- a)** Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
- b)** Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- c)** Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- d)** La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- e)** Lugar y fecha de la operación.
- f)** La leyenda "Constancia de gastos comunes".

### **Acumulación de ingresos**

- 2.2.** Para los efectos del artículo 83 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales sean integrantes, cuando ejerzan la opción de que sólo alguno o algunos de los coordinados de los cuales sean integrantes efectúen por su cuenta el pago del ISR, respecto de los ingresos que obtengan del o los coordinados de que se trate, aplicando la tasa a que se refiere el artículo 10 de la citada ley, deberán solicitar a los demás coordinados a los que pertenezcan y en los cuales no hubieran ejercido dicha opción, la información necesaria para calcular y enterar el impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos en los mismos. En este caso, tendrán la obligación de presentar declaración anual por aquellos ingresos por los cuales no hayan

optado por efectuar pagos definitivos, debiendo realizar la acumulación de los ingresos que perciban por otras actividades que efectúen.

### **Retención de ISR**

#### **No obligación de llevar nómina**

- 2.3.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

El monto de las cantidades pagadas al personal a que se refiere esta regla, deberá coincidir con la base para el cálculo de las aportaciones que para tal efecto realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social por dichos trabajadores de acuerdo al convenio que hubieren celebrado con el citado Instituto, así como con sus registros contables.

Se entenderá que se ejerce la opción de no pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario, si se paga un impuesto equivalente al 1.5 por ciento sobre el valor de la nómina por pagos a operadores, macheteros y maniobristas, por concepto de absorción del crédito al salario correspondiente, el cual se enterará conjuntamente con la retención del ISR. Este impuesto se considerará como un gasto deducible para los efectos del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de esta regla, no considerarán los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas por los que hubieran aplicado esta facilidad para los efectos del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el Artículo Único que regula dicho impuesto ni para las opciones que se establecen en el citado precepto.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

#### **Requisitos de liquidaciones**

- 2.4.** En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 83, último párrafo de la Ley del ISR y para los efectos del artículo 82, fracción II de la citada Ley, se considera que reúnen requisitos fiscales las liquidaciones a que aluden los preceptos citados cuando contengan al menos los siguientes datos:
- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.

- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante, su clave del RFC, en su caso CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las liquidaciones se deberán expedir por duplicado. Asimismo, se deberá entregar al integrante el original de la liquidación y conservar copia de la misma. Esta liquidación será el comprobante de los ingresos, deducciones e impuestos de cada integrante, siempre que la documentación comprobatoria de dichos conceptos obre en poder de la persona moral o coordinado y que estén registrados los conceptos en los términos del Código y su Reglamento.

#### **Facilidades de comprobación**

- 2.5.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los gastos por conceptos de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, hasta por las cantidades aplicables dependiendo del número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como a continuación se señala:

- A. Maniobras**
  - 1. Por tonelada en carga o por metro cúbico \$ 66.95
  - 2. Por tonelada en paquetería \$ 111.65
  - 3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso \$ 268.00
- B. Viáticos de la tripulación por día** \$ 167.50
- C. Refacciones y reparaciones menores** \$0.90 por kilómetro recorrido.

El registro de estos conceptos deberá efectuarse por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio de autotransporte terrestre de carga federal y efectuar el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad del contribuyente.

Lo anterior será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- 2. Lugar y fecha de expedición.
- 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

- 4.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- b.** Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del monto de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i.** El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii.** La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii.** Efectúe la retención y el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible.
- iv.** Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17, fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos

provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

#### **Causación del IVA de operaciones de 2001**

- 2.6.** Lo dispuesto en el Artículo Séptimo, fracción XII de las Disposiciones Transitorias de la LIF, no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1o. de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA.

#### **No imposición de sanciones ni gastos de ejecución**

- 2.7.** Las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1o. de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, durante el periodo de enero a marzo de 2002 no se les impondrán sanciones cuando cometan infracciones por violaciones a las disposiciones fiscales correspondientes al nuevo régimen fiscal que les es aplicable. Lo anterior no será aplicable cuando la infracción implique omisión en el pago de contribuciones o sus accesorios.

#### **Régimen de Flujo de Efectivo**

- 2.8.** Las personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$4'000,000.00 estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a \$4'000,000.00 y no excedan de \$10'000,000.00, tendrán la facilidad de llevar contabilidad simplificada en los términos del Código.

#### **Estimación del primer pago provisional**

- 2.9.** Las personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que estén obligadas a efectuar el primer pago provisional del ejercicio de 2002 en los términos de lo dispuesto en la fracción LXXXIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, podrán estimar el monto de dicho pago. Los pagos provisionales posteriores al mes de marzo de 2002, se deberán realizar

considerando los ingresos y deducciones del periodo de que se trate, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales.

#### **Acreditamiento del IEPS de diesel**

- 2.10.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción X de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán acreditar el IEPS contra el ISR a su cargo, retenciones a terceros, el impuesto a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.3. de este Capítulo y, en su caso, contra el impuesto al activo, que deban enterar.

#### **Responsabilidad solidaria de personas morales**

- 2.11.** Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

#### **Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

### **3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo**

#### **Comprobación de erogaciones**

- 3.1.** Para los efectos del artículo 83 de la Ley del ISR, las personas a que se refieren los incisos siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:
- a.** Personas morales y físicas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
  - b.** Personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes.
  - c.** Personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior es aplicable incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

#### **Retención del ISR**

##### **No obligación de llevar nómina**

- 3.2.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El monto de las cantidades pagadas al personal a que se refiere esta regla, deberá coincidir con la base para el cálculo de las aportaciones que para tal efecto realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social por dichos trabajadores de acuerdo al convenio que hubieren celebrado con el citado Instituto.

Se entenderá que se ejerce la opción de no pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario, si se paga un impuesto equivalente al 1.5 por ciento sobre el valor de la nómina por pagos a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, por concepto de absorción del crédito al salario correspondiente, el cual se enterará conjuntamente con la retención del ISR. Este impuesto se considerará como un gasto deducible para los efectos del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de esta regla, no considerarán los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, por los que hubieran aplicado esta facilidad para los efectos del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el Artículo Único que regula dicho impuesto ni para las opciones que se establecen en el citado precepto.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

##### **Comprobación de gastos comunes**

- 3.3.** Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, comprobarán dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que en su caso le hayan trasladado y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Dicha constancia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
- b. Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- c. Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- d. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- e. Lugar y fecha de la operación.
- f. La leyenda "Constancia de gastos comunes".

#### **Acumulación de ingresos**

- 3.4.** Para los efectos del artículo 83 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales sean integrantes, cuando ejerzan la opción de que sólo alguno o algunos de los coordinados de los cuales sean integrantes efectúen por su cuenta el pago del ISR, respecto de los ingresos que obtengan del o los coordinados de que se trate, aplicando la tasa a que se refiere el artículo 10 de la citada ley, deberán solicitar a los demás coordinados a los que pertenezcan y en los cuales no hubieran ejercido dicha opción, la información necesaria para calcular y enterar el impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos en los mismos. En este caso, tendrán la obligación de presentar declaración anual por aquellos ingresos por los cuales no hayan optado por efectuar pagos definitivos, debiendo realizar la acumulación de los ingresos que perciban por otras actividades que efectúen.

#### **Requisitos de liquidaciones**

- 3.5.** En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 83, último párrafo de la Ley del ISR y para los efectos del artículo 82, fracción II de la citada Ley, se considera que reúnen requisitos fiscales las liquidaciones a que aluden los preceptos citados cuando contengan al menos los siguientes datos:
- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.
  - II. Lugar y fecha de expedición.
  - III. Nombre del integrante, su clave del RFC, en su caso CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
  - IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las liquidaciones se deberán expedir por duplicado. Asimismo, se deberá entregar al integrante el original de la liquidación y conservar copia de la misma. Esta liquidación será el comprobante de los ingresos, deducciones e impuestos de cada integrante, siempre que la documentación comprobatoria de dichos conceptos obre en poder de la persona moral o

coordinado y que estén registrados los conceptos en los términos del Código y su Reglamento.

#### **Facilidades de comprobación**

**3.6.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta un 15 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y con la liquidación, que en su caso se entregue a los integrantes de la persona moral.
- B.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- C.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  - 1.** Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
  - 2.** Lugar y fecha de expedición.
  - 3.** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
  - 4.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, siempre que reúnan únicamente los siguientes requisitos:

- i.** El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii.** La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.

- iii. Efectúe la retención y el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17, fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

#### **Concepto de coordinado**

- 3.7.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y que participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:
- A.** Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no se encuentren agrupadas a algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte de pasajeros.
  - B.** Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

- C. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- D. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

#### **Causación del IVA de operaciones de 2001**

- 3.8.** Lo dispuesto en el Artículo Séptimo, fracción XII de las Disposiciones Transitorias de la LIF, no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA.

#### **No imposición de sanciones ni gastos de ejecución**

- 3.9.** Las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, durante el periodo de enero a marzo de 2002 no se les impondrán sanciones cuando cometan infracciones por violaciones a las disposiciones fiscales correspondientes al nuevo régimen fiscal que les es aplicable. Lo anterior no será aplicable cuando la infracción implique omisión en el pago de contribuciones o sus accesorios.

#### **Estimación del primer pago provisional**

- 3.10.** Las personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que estén obligadas a efectuar el primer pago provisional del ejercicio de 2002 en los términos de lo dispuesto en la fracción LXXXIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, podrán estimar el monto de dicho pago. Los pagos provisionales posteriores al mes de marzo de 2002, se deberán realizar considerando los ingresos y deducciones del periodo de que se trate, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales.

#### **Acreditamiento del IEPS de diesel**

- 3.11.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción X de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán acreditar el IEPS contra el ISR a su cargo, retenciones a terceros, el impuesto a que se refiere el tercer párrafo de la regla 3.2. de este Capítulo y, en su caso, contra el impuesto al activo, que deban enterar.

#### **Responsabilidad solidaria de personas morales**

- 3.12.** Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

**Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones,  
provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

**4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales o Autotransporte**

**Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano**

**Comprobación de gastos comunes**

- 4.1.** Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, comprobarán dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que en su caso le hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Dicha constancia deberá reunir además los requisitos siguientes:

- a. Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
- b. Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- c. Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- d. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- e. Lugar y fecha de la operación.
- f. La leyenda "Constancia de gastos comunes".

**Requisitos de liquidaciones**

**4.2.** En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 83, último párrafo de la Ley del ISR y para los efectos del artículo 82, fracción II de la citada Ley, se considera que reúnen requisitos fiscales las liquidaciones a que aluden los preceptos citados cuando contengan al menos los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante, su clave del RFC, en su caso CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las liquidaciones se deberán expedir por duplicado. Asimismo, se deberá entregar al integrante el original de la liquidación y conservar copia de la misma. Esta liquidación será el comprobante de los ingresos, deducciones e impuestos de cada integrante, siempre que la documentación comprobatoria de dichos conceptos obre en poder de la persona moral o coordinado y que estén registrados los conceptos en los términos del Código y su Reglamento.

#### **Facilidades de comprobación**

**4.3.** Los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales hasta el equivalente del 30 por ciento del total de sus ingresos propios, los gastos por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
  2. Lugar y fecha de expedición.

3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de pagos a trabajadores eventuales; sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros; gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

#### **Estimación del primer pago provisional**

- 4.4. Las personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que estén obligadas a efectuar el primer pago provisional del ejercicio de 2002 en los términos de lo dispuesto en la fracción LXXXIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, podrán estimar el monto de dicho pago. Los pagos provisionales posteriores al mes de marzo de 2002, se deberán realizar considerando los ingresos y deducciones del periodo de que se trate, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales.

#### **Responsabilidad solidaria de personas morales**

- 4.5. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

#### **Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 30 de abril de 2003. No obstante lo anterior, las

facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2002.

**Segundo.** Para los efectos del primer párrafo de la regla 1.4. de la presente Resolución, el porcentaje de facilidad de comprobación durante el ejercicio de 2002 será del 35 por ciento, durante el ejercicio de 2003 será del 30 por ciento y durante el ejercicio de 2004 será del 25 por ciento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- El Encargado de la Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE SALUD**

### **SEPTIMA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

SEPTIMA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DEL SECTOR SALUD.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; tercero fracción III, cuarto, quinto y sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que prestan servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 4 fracción II y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acordó la publicación de la Séptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud cuenta actualmente con seis actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día la lista de biológicos y reactivos que necesitan las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que con la finalidad de actualizar la regulación para proteger, promover y restaurar la salud de las personas, la presente actualización incorpora productos que representan mayor especificidad y seguridad, así como enfoques nuevos en el campo de la medicina, mejorando la descripción de los existentes y retirando aquellos que por nuevos desarrollos han sido superados.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud expide la Séptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud.

**Séptima Actualización.                      Biológicos y Reactivos.**

**Inclusiones**

**Catálogo**

**Nombre Genérico y  
Clave.**

**Artículos específicos**

**MATERIAL DE CONSUMO DEL SISTEMA DE INMUNOENSAYO POR  
QUIMOLUMINISCENCIA.  
Clave 533.819.0613**

**Reactivos para determinación en sangre, orina o plasma**

	Progesterona
080.784.7611	100 Pruebas
080.784.7629	500 Pruebas
	RTC

**PAPELES**

080.681.2202	Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.
--------------	--

**RADIODIAGNOSTICO****Medios de Contraste Radiológicos Hidrosolubles Iónicos**

070.580.0126	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml. Iodotalamato de meglumina, Iodamida meglumínica, Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 30 ml.
070.580.0134	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml. Iodotalamato de meglumina, Iodamida meglumínica, Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 50 ml.
070.580.0142	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml. Iodotalamato de meglumina, Iodamida meglumínica, Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 150 ml.
070.580.0159	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 168 a 202 mg/ml. Iodotalamato de meglumina, Iodamida meglumínica, Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 250 ml.

**Medios de Contraste Hidrosolubles no Iónicos**

070.581.0091	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 20 ml.
070.581.0109	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 50 ml.
070.581.0117	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 100 ml.

- 070.581.0125 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 200 ml.
- 070.581.0133 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 500 ml.
- 070.581.0141 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 50 ml.
- 070.581.0158 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 100 ml.
- 070.581.0166 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 250 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 50 ml.
- 070.581.0174 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 250 mg/ml. Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 200 ml.

**Medios de Contraste para estudios de Resonancia Magnética**

- 070.592.0072 Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolineo 0.5 mmol/ml, Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida. Frasco con 10 ml.
- 070.592.0080 Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolineo 0.5 mmol/ml, Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida. Frasco con 15 ml.

**Medios de Contraste Yodados para estudios de Vesícula Biliar por vía oral**

- 070.588.0052 Medios de contraste yodados por vía oral. Acido iocetámico, iopodato sódico. Envase con cápsula (s) o tableta (s) con dosis de 3 g.

**Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas**

- 080.784.7637 Proteína HER2. Determinación semicuantitativa por método inmunohistoquímico, de la sobreexpresión en tejidos. Incluye control negativo, laminillas de control, reactivos y soluciones. Equipo para 35 pruebas. RTC.

080.784.7645	<p>Proteína HER2.          Determinación semicuantitativa por método inmunohistoquímico, de la sobreexpresión en tejidos.          Incluye control negativo, laminillas de control, reactivos y soluciones.          Equipo para 100 pruebas.          RTC.</p>
080.784.7652	<p>Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato.          Reactivos, accesorios y suero control normal (conteniendo fracción prostática). Para métodos automatizados.          Equipo para 100 pruebas.          RTC.</p>
<b>Cuadro Básico      Reactivos y juego de reactivos para pruebas específicas</b>	
080.829.5372	<p>Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero o plasma anti VIH 1 y 2 en membrana sólida.          Para 48 presentaciones.</p>
080.829.5349	<p>Para 96 presentaciones.          RTC.</p>
080.829.5380	<p>Prueba rápida enzimática en placa para la detección cuantitativa de alcohol en saliva.          Prueba en 2 minutos.          Correlación con el contenido de alcohol en sangre.          Límites de detección: 10-145 mg/dl (0.01-0.145% en sangre).          Contiene: placa, colector de saliva, desecante e instructivo          Caja con 10.          TATC.</p>
080.829.5356	<p>Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2.          Equipo completo para 25 pruebas.          TATC.</p>

#### Modificaciones

Las modificaciones se escriben con letra cursiva y subrayada

<b>Pág. del libro</b>	<b>Nombre Genérico</b>	<b>Artículos específicos y Presentación</b>
-----------------------	------------------------	---

Papeles

- C/HO-2 080.681.1857 Papel filtro de algodón 100% sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cuatro círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno y de las palabras nombre y con número progresivo.  
Para prueba de TSH.  
Paquete con 10 hojas, máximo 100.

#### Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas

- Dengue
- C/IC-9 080.070.2532 IgG  
080.070.2466 IgM  
Juego de reactivos para 96 pruebas mínimo y máximo 576 para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra dengue: IgG e IgM, antígeno inactivado con los cuatro serotipos (1, 2, 3 y 4).  
Solicitar por número de pruebas.  
RTC.
- C/SC-2 080.070.2516 Sistema micro Elisa para la determinación de anticuerpos IgG contra el virus del Sarampión.  
Para mínimo 96 pruebas, máximo 576 pruebas.  
RTC.
- C/SC-2 080.070.2508 Sistema micro Elisa para la determinación de anticuerpos IgM contra el virus del Sarampión.  
Para mínimo 96 pruebas, máximo 576 pruebas.  
RTC.
- C/MI-17 080.081.4394 Reacción de coagulación para líquido cefalorraquídeo  
Equipo para mínimo 10, máximo 50 determinaciones.  
Solicitar por número de pruebas.  
RTC.
- CB/52 080.889.0057 Tarjeta, placa o tira reactiva para determinar sangre oculta en heces.  
Frasco o equipo para 50 pruebas.  
TA.

#### EXCLUSIONES

Página de libro	Clave	Nombre Genérico
CB-68	070.575.0024	Iodotalamato de Meglumina al 60%. Frasco ampula con 30 ml.

---

---

CB-68	070.575.0032	Iodamida Meglumínica al 65%. Frasco ampula con 20 ml.
CB-68	070.588.0011	Acido iocetámico. Sobre con 4 tabletas de 750 mg. Caja con 10 sobres.
CB-68	070.588.0037	Iopodato sódico. Caja con 6 cápsulas de 500 mg.
C/RA-2	070.576.0023	Iodamida meglumínica al 65%. Frasco ampula con 40 ml.
C/RA-2	070.576.0049	Iodotalamato de meglumina al 60%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-2	070.578.0021	Iodotalamato de meglumina y sodio al 78%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-2	070.578.0047	Iodotalamato de meglumina y sodio al 78%. Frasco ampula con 25 ml.
C/RA-3	070.585.0089	Ioversol al 68%. Frasco ampula con 20 ml.
C/RA-3	070.585.0105	Ioversol al 68%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-3	070.585.0113	Iopamidol al 61.2%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-3	070.585.0139	Iopamidol al 75.5%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-3	070.585.0170	Ioversol al 74%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-3	070.585.0196	Iopamidol al 75.5%. Ampolleta con 20 ml.
C/RA-3	070.585.0154	Ioversol al 34%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-3	070.579.0038	Iohexol al 74% (concentración de yodo 30 mg/ml). Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-3	070.577.0063	Iopromida 240 mg/ml. Frasco ampula con 50 ml.

---

---

C/RA-3	070.577.0071	Iopromida 370 mg/ml. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-3	070.580.0019	Iodamida meglumínica al 26%. Frasco con 250 ml.
C/RA-3	070.580.0027	Iodotalamato de meglumina al 30%. Frasco con 300 ml.
C/RA-3	070.580.0035	Iodotalamato de meglumina al 43%. Frasco con 250 ml.
C/RA-3	070.580.0043	Iodotalamato de meglumina al 60%. Frasco con 150 ml.
C/RA-4	070.580.0050	Ioversol al 68%. Frasco con 150 ml.
C/RA-4	070.580.0068	Ioversol al 51%. Frasco con 200 ml.
C/RA-4	070.585.0162	Ioversol al 34%. Frasco con 100 ml.
C/RA-4	070.585.0188	Ioversol al 74%. Frasco con 100 ml.
C/RA-4	070.585.0121	Iopamidol al 61.2%. Frasco con 100 ml.
C/RA-4	070.585.0147	Iopamidol al 75.5%. Frasco con 100 ml.
C/RA-4	070.581.0034	Ioversol al 64%. Frasco con 100 ml.
C/RA-4	070.581.0059	Iopromida 240 mg/ml. Frasco ampula con 200 ml.
C/RA-4	070.581.0875	Iopromida 300 mg/ml. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-4	070.581.0083	Iopromida 300 mg/ml. Frasco ampula con 100 ml.

---

---

C/RA-4	070.581.0042	Iopromida 300 mg/ml. Frasco ampula con 150 ml.
C/RA-4	070.581.0067	Iopromida 370 mg/ml. Frasco ampula con 100 ml.
C/RA-4	070.585.0063	Iopamidol al 61.2%. Ampolleta con 20 ml.
C/RA-4	070.585.0071	Iopamidol al 61.2%. Ampolleta con 10 ml.
C/RA-4	070.585.0097	Ioversol al 51%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-5	070.582.0033	Ioversol al 64%. Frasco ampula con 50 ml.
C/RA-5	070.584.0015	Diyodopiridona. Frasco ampula con 20 ml.
C/RA-5	070.589.0010	Azul patente ampolleta de 2.5 ml. Caja con 5 ampolletas
C/RA-6	070.592.0015	Gadopentetato de Dimeglumina (Gadolineo DTPA) 469 mg/ml. Frasco ampula con 15 ml.
C/RA-6	070.575.0065	Gadodiamida 287 mg/ml. Frasco ampula con 10 ml.
C/RA-6	070.575.0073	Gadodiamida 287 mg/ml. Frasco ampula con 15 ml.
C/RA-6	070.575.0081	Gadodiamida 287 mg/ml. Frasco ampula con 20 ml.
5a. Act. DOF Pág. 53	070.575.0123	Ioxitalamato de meglumina 300 mg/ml. Frasco con 30 ml.
5a. Act. DOF Pág. 53	070.575.0131	Ioxitalamato de meglumina 300 mg/ml. Frasco con 50 ml.
5a. Act. DOF Pág. 53	070.575.0164	Iobitridol al 76.78%. Frasco ampula con 50 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.580.0076	Ioxitalamato de meglumina al 66%. Frasco ampula 150 ml.

---

5a. Act. DOF Pág. 54	070.580.0084	loxitalamato de meglumina TC al 37%. Frasco ampula 250 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.580.0092	lobitridol al 65.3%. Frasco ampula con 100 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.580.0100	lobitridol 76.8%. Frasco ampula con 100 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.580.0118	lobitridol 54.8%. Frasco ampula con 200 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.585.0238	lobitridol 65.8%. Frasco ampula 20 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.585.0246	lobitridol al 65.8%. Frasco ampula 50 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.592.0049	Gadoterato Dota. Frasco ampula 5 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.592.0056	Gadoterato Dota. Frasco ampula 10 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.592.0064	Gadoterato Dota. Frasco ampula 15 ml.
5a. Act. DOF Pág. 54	070.583.0032	loxitalamato de meglumina y polividona. Frasco ampula 20 ml.
<b>Grupo 2</b>		
<b>Hidrosolubles no iónicos para estudios en conducto raquídeo y otras exploraciones con sistema de transferencia en cascada y con válvula de doble antirreflujo integrada.</b>		
6a. Actualización	070.595.0012	lopamidol al 61.2%. Frasco con 50 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.595.0020	lopamidol al 75.5%. Frasco con 20 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.595.0038	lopamidol al 75.5%. Frasco con 50 ml. Caja con 10

**Grupo 4**

---

		<b>Hidrosolubles no iónicos para estudios neurológicos, urográficos, angiográficos y visualización de cavidades orgánicas con sistema de transferencia en cascada y con válvula de doble antirreflujo integrada.</b>
6a. Actualización	070.594.0013	lopamidol al 61.2%. Frasco con 100 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.594.0021	lopamidol al 61.2%. Frasco con 200 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.594.0039	lopamidol al 61.2%. Frasco con 250 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.594.0047	lopamidol al 61.2%. Frasco con 500 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.594.0054	lopamidol al 75.5%. Frasco con 100 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.594.0062	lopamidol al 75.5%. Frasco con 200 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.594.0070	lopamidol al 75.5%. Frasco con 250 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.594.0086	lopamidol al 75.5%. Frasco con 500 ml. Caja con 10
		<b>Hidrosolubles no iónicos para estudios urográficos y angiográficos.</b>
6a. Actualización	070.594.0096	lopromida al 62.3% con optimizador y selector de medio de contraste. Frasco con 500 ml.
		<b>Grupo 5</b>
		<b>Hidrosolubles no iónicos para estudios de mielografía, cisternografía y ventriculografía con sistema de transferencia en cascada y con válvula de doble antirreflujo integrada.</b>

6a. Actualización	070.596.0029	lopamidol al 61.2%. Frasco con 10 ml. Caja con 10
6a. Actualización	070.596.0037	lopamidol al 61.2%. Frasco con 20 ml. Caja con 10

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Biológicos y Reactivos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Séptima Actualización.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Luis Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Subdirectora General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Elsa Carolina Rojas Ortiz**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Bernardo Alfredo Bidart Ramos**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

**OCTAVA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

OCTAVA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION Y PROTESIS DEL SECTOR SALUD.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que prestan servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 4 fracción II y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acordó la publicación de la Octava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud cuenta actualmente con siete actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día la lista de material de curación y prótesis que necesitan las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que con la finalidad de actualizar la regulación para proteger, promover y restaurar la salud de las personas, la presente actualización mejora la descripción de los existentes, así como enfoques nuevos en el campo de la medicina, y retirando aquellos que por nuevos desarrollos han sido superados.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Insumos del Sector Salud, expide la Octava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud.

**MODIFICACIONES**

Las modificaciones se escriben con letra cursiva y subrayada

PAG. DE LIBRO	CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
<b>CEMENTOS</b>		
C/OST-1	060.182.0095	Para hueso, de polimetilmetacrilato. Con 20 g. en polvo (polímero) y 10 ml. en líquido (monómero). Pieza.
C/OST-1	060.182.0087	Con 40 g. en polvo (polímero) y 20 ml. en líquido (monómero). <u>Viscosidad normal.</u> Pieza.
<b>HOJAS PARA SIERRA</b>		
C/OST-1	060.483.0786	Hoja para sierra oscilatoria para cirugía ósea. <u>Indicar marca del equipo y modelo.</u> Pieza.
C/OST-1	060.483.0737	Hoja para sierra cortadora de yeso. <u>Indicar la marca del equipo y modelo.</u> Pieza.
C/OST-1	060.483.0802	Hoja para sierra <u>cortadora de yeso</u> , de carburo de tungsteno. <u>indicar marca del equipo y modelo.</u> Pieza.
C/OST-1	060.568.0016	Hoja de acero inoxidable para sierra, cuchilla de 25 mm. <u>indicar marca y modelo del equipo.</u> Pieza.
C/OST-1	060.568.0024	Hoja de acero inoxidable para sierra oscilante, esfera de 0.25 mm y 8 mm de ancho. <u>indicar marca y modelo del equipo.</u> Pieza.
<b>PLACAS</b>		
C/OST-2	060.725.1360	Placas con cabeza en forma de cobra y con orificios de compresión dinámica. Orificios. 8
C/OST-2	060.725.1386	9
C/OST-2	060.725.1394	10 Pieza.

C/OST-5	060.725.5650	Placas de sostén lateral para tibia, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. 5 orificios, derecha
C/OST-5	060.725.5932	5 orificios, izquierda
C/OST-5	060.725.5940	7 orificios, derecha
C/OST-5	060.725.5957	7 orificios, izquierda
C/OST-5	060.725.5965	9 orificios, derecha
C/OST-5	060.725.5973	9 orificios, izquierda
C/OST-5	060.725.9587	10 orificios, derecha
C/OST-5	060.725.9595	10 orificios, izquierda
C/OST-5	060.725.9603	11 orificios, derecha
C/OST-5	060.725.9611	11 orificios, izquierda
C/OST-5	060.725.9629	12 orificios, derecha
C/OST-5	060.725.9637	12 orificios, izquierda Pieza.
C/OST-5	060.725.1485	Placas en "T", para tornillos de 4.5 <u>mm</u> y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago. 3
C/OST-5	060.725.1493	4
C/OST-5	060.725.1519	5
C/OST-5	060.725.1527	6
C/OST-5	060.725.1535	8 Pieza.
C/OST-5	060.725.1899	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 <u>mm</u> y 4.0 mm de diámetro con 4 orificios en la cabeza. Orificios en el vástago. 4
C/OST-5	060.725.1915	6 Pieza.
C/OST-5	060.725.1873	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 <u>mm</u> y 4.0 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza. Orificios en el vástago. 3
C/OST-5	060.725.1881	5 Pieza.
C/OST-5	060.725.1923	Placas en "T", ángulo oblicuo, para tornillos de 3.5 <u>mm</u> y 4.5 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza. Orificios en el vástago. 3
C/OST-5	060.725.1931	5 Pieza.

C/OST-6	060.725.7151	Placas para reconstrucción arqueada para tornillos de 3.5 <u>mm</u> y 4.5 mm de diámetro. Orificios. 6
C/OST-6	060.725.7219	8
C/OST-6	060.725.7227	10
C/OST-6	060.725.7235	12
C/OST-6	060.725.7243	14
		Pieza.
C/OST-6	060.725.2061	Placas para reconstrucción, rectas moldeables, en 3 planos para tornillos de 3.5 <u>mm</u> y 4.5 mm de diámetro. Orificios. 5
C/OST-6	060.725.2079	6
C/OST-6	060.725.2087	7
C/OST-6	060.725.2095	8
C/OST-6	060.725.9645	9
C/OST-6	060.725.9652	10
C/OST-6	060.725.9660	11
C/OST-6	060.725.9678	12
C/OST-6	060.725.9686	13
C/OST-6	060.725.9694	14
C/OST-6	060.725.9702	15
C/OST-6	060.725.9710	16
C/OST-6	060.725.9728	17
C/OST-6	060.725.9736	18
C/OST-6	060.725.9744	19
C/OST-6	060.725.9751	20
C/OST-6	060.725.9769	21
C/OST-6	060.725.9777	22
		Pieza.
C/OST-6	060.725.1626	Placas en trébol con 6 orificios en la cabeza para tornillos de 4.0 mm de diámetro y orificios en el vástago para tornillos de 3.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago. 3
C/OST-6	060.725.1634	4
		Pieza.
C/OST-6	060.725.2319	Placas en "L" para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Angulo oblicuo, derecha
C/OST-6	060.725.2327	Angulo oblicuo, izquierda
C/OST-6	060.725.2293	Angulo recto, derecha
C/OST-6	060.725.2301	Angulo recto, izquierda
		Pieza.
C/OST-6	060.725.1238	Placas en "L" para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Angulo oblicuo, derecha
C/OST-6	060.725.1246	Angulo oblicuo, izquierda
C/OST-6	060.725.1212	Angulo recto, derecha
C/OST-6	060.725.1220	Angulo recto, izquierda
		Pieza.

C/OST-8 C/OST-8	060.725.9835 060.725.9843	Placa para calcáneo; de acero inoxidable <u>o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm</u> de espesor para tornillos de 3.5 <u>mm</u> y 4.0 mm de diámetro. Longitud. 60 mm 70 mm Pieza.
C/OST-8 C/OST-8	060.746.1712 060.746.5648	<u>Prótesis para artroplastía total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multi irradiación.</u> Izquierdo. Derecho. Pieza.
C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9 C/OST-9	060.746.3510 060.746.3528 060.746.3536 060.746.3759 060.746.3544 060.746.3551 060.746.3569 060.746.3577 060.746.3585 060.746.3593	Para reemplazo de articulación metacarpo falángica. Tamaño: 00 <u>o escala equivalente.</u> 0 <u>o escala equivalente.</u> 1 <u>o escala equivalente.</u> 2 <u>o escala equivalente.</u> 3 <u>o escala equivalente.</u> 4 <u>o escala equivalente.</u> 5 <u>o escala equivalente.</u> 6 <u>o escala equivalente.</u> 7 <u>o escala equivalente.</u> 8 <u>o escala equivalente.</u> Pieza.
<b>SISTEMA COMPLETO DE FIJADORES EXTERNOS PARA MANO Y ANTEBRAZO</b> C/OST-10 C/OST-10	060.015.0320 060.015.0213	Abrazadera cerrada para varilla y clavos. <u>Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm</u> <u>Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm</u> Pieza.
C/OST-10 C/OST-10	060.015.0221 060.015.0312	Abrazadera abierta para varilla y clavos. <u>Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm</u> Clavo de 2.5 mm <u>a 5.0 mm</u> Pieza.
C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10 C/OST-10	060.113.0495 060.113.0503 060.113.0511 060.113.0529 060.113.0537 060.113.0545 060.113.0552 060.113.0560 060.113.0578 060.113.0586	Barra <u>radio transparente</u> para fijador externo. Longitud. 100 mm <u>a 149 mm</u> 150 mm <u>a 199 mm</u> 200 mm <u>a 249 mm</u> 250 mm <u>a 299 mm</u> 300 mm <u>a 349 mm</u> 350 mm <u>a 399 mm</u> 400 mm <u>a 449 mm</u> 450 mm <u>a 540 mm</u> 550 mm <u>a 649 mm</u> 650 mm <u>a 700 mm</u> Pieza.

C/OST-11	060.933.0014	Tapón protector para clavo. Diámetro. <u>2.5 a 3.0 mm</u>
C/OST-11	060.933.0022	<u>3.1 a 4.0 mm</u>
C/OST-11	060.933.0030	<u>4.1 a 5.0 mm</u> Pieza.
<b>SISTEMA DE ARTROPLASTIA DE HOMBRO. BIPOLAR CEMENTADA</b>		
C/OST-12	060.748.2957	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio; modular de <u>6.0 a 7.0</u> mm de diámetro, con <u>sistema</u> de fijación antirrotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
C/OST-12	060.748.2965	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio; modular de <u>7.1 a 8.0</u> mm de diámetro, con <u>sistema</u> de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
C/OST-12	060.748.2973	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio; modular de <u>8.1 a 9.0</u> mm de diámetro, con <u>sistema</u> de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
C/OST-12	060.748.2981	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio; modular de <u>9.1 a 10.0</u> mm de diámetro, con <u>sistema</u> de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
C/OST-12	060.748.2999	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio; modular de <u>10.1 a 11.0</u> mm de diámetro, con <u>sistema</u> de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
<b>SISTEMA PARA ARTROSCOPIA</b>		
C/OST-16	060.131.0014	<u>Sistema de anclaje a superficie femoral, no roscado</u> , para plastía de ligamentos cruzados, de titanio. Pieza.
C/OST-16	060.446.2259	Grapa metálica para plastía del ligamento cruzado <u>anterior</u> , <u>de 5 a 16 mm de ancho y de 20 a 25 mm de largo</u> . Pieza.
C/OST-16	060.820.0234	<u>Sistema para reparación de mango rotador y labrum, tipo ancla o tornillo metálico autoroscante de 2.0 a 3.0 mm de diámetro, sutura y botón plástico de fijación y longitudes de 3.5 a 6.5 mm</u> . Pieza.
C/OST-16	060.820.0242	<u>Sistema para reparación</u> de mango rotador, <u>tipo ancla o tornillo biodegradable</u> tipo sacacorchos montado en pieza de mano y suturas 5 mm de diámetro <u>y de 15 a 20 mm</u> de longitud. Pieza.

C/OST-16	060.898.0397	Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, <u>metálico</u> para la fijación del injerto en la plastia <u>de ligamentos cruzados, de rosca no cortante.</u> Diámetro. Longitud. 7 mm <u>a 8 mm</u> 20 mm
C/OST-16	060.898.0405	7 mm <u>a 8 mm</u> 25 mm
C/OST-16	060.898.0413	7 mm <u>a 8 mm</u> 30 mm
C/OST-16	060.898.0421	9 mm <u>a 10 mm</u> 20 mm
C/OST-16	060.898.0439	9 mm <u>a 10 mm</u> 25 mm
C/OST-16	060.898.0447	9 mm <u>a 10 mm</u> 30 mm Pieza.
C/OST-16	060.820.0259	<u>Sistema de reparación</u> de menisco, <u>biodegradable</u> , en forma de flecha dentada <u>o arpón de 10 a 16 mm de longitud.</u> Espesor. Longitud. <u>1.0 a 1.5 mm</u> <u>10 a 12 mm</u>
C/OST-16	060.820.0267	<u>1.0 a 1.5 mm</u> <u>3 a 15 mm</u>
C/OST-16	060.820.0275	<u>1.0 a 1.5 mm</u> <u>6 a 18 mm</u> Pieza.
C/OST-16	060.820.0283	Cánula roscada de <u>8 a 9 mm</u> de diámetro por 7 cm de longitud. Pieza.
C/OST-16	060.753.0045	Punta desechable para rasurador. Para sinovial. <u>Especificar marca del equipo y modelo.</u> Diámetro <u>2.5 a 4.5 mm</u> Pieza.
C/OST-17	060.753.0060	<u>Punta desechable para rasurador.</u> Para menisco. <u>Especificar marca del equipo y modelo.</u> Diámetro <u>2.5 a 3.5 mm</u>
C/OST-17	060.753.0078	5.5 mm Pieza.
C/OST-17	060.753.0086	<u>Punta desechable para rasurador.</u> Para cartilago, abrasiva. <u>Especificar marca del equipo y modelo.</u> Diámetro. <u>2.0 a 4.0 mm</u>
C/OST-17	060.753.0094	<u>4.1 a 5.5 mm</u> Pieza.
C/OST-17	060.753.0110	Punta desechable para <u>equipo de radiofrecuencia</u> <u>angulada o recta de 2.5 a 4.0 mm de diámetro.</u> Pieza.
C/OST-17	060.753.0128	Punta desechable para <u>equipo de radiofrecuencia</u> <u>angulada o recta de 2.5 a 4.0 mm de diámetro.</u> Pieza.
C/OST-17	060.753.0136	Punta desechable para <u>equipo de radiofrecuencia</u> <u>angulada o recta de 2.5 a 4.0 mm de diámetro.</u> Pieza
C/OST-17	060.166.2174	Cánula roscada de 6,0 mm de diámetro por 7 cm de longitud. Pieza.

C/OST-17	060.139.2012	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior <u>de 7.0 a 11.0 mm de diámetro</u> con marcas cada 5 mm.
C/OST-17	060.139.2020	Diámetro. 8.0 mm
C/OST-17	060.139.2038	9.0 mm
C/OST-17	060.139.0198	10.0 mm
		11.0 mm
		Pieza.
C/OST-17	060.139.2046	Broca guía con ojal para plastia de ligamento cruzado anterior de 2,4 mm de diámetro, <u>de 350 a 450</u> mm de longitud.
		Pieza.
C/OST-17	060.046.1511	Alambre guía para tornillo canulado de 1,5 mm de diámetro, para plastía de ligamento cruzado anterior.
		Pieza.
C/OST-17	060.046.1529	Alambre pasador de sutura de 2,4 mm para plastía de ligamento cruzado anterior.
		Pieza.
<b>SISTEMA DE CLAVOS</b>		
C/OST-19	060.210.7567	Clavo intramedular condilocefálico <u>flexible, de 2 a 6 mm de diámetro</u> .
C/OST-19	060.210.7583	Longitud. 340 mm
C/OST-19	060.210.7625	360 mm
C/OST-19	060.210.7666	400 mm
		440 mm
		Pieza.
C/OST-19		Sistema de <u>clavos intramedulares</u> con tornillo de compresión <u>para cadera</u> , con orificios para pernos distales para bloqueo, de acero inoxidable.
C/OST-19	060.211.1734	Clavo intramedular de 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 200 mm longitud para tornillo deslizante con angulación de 130 grados igual derecho que izquierdo, con orificios para bloqueo distal.
		Pieza.
C/OST-19	060.211.1825	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
		Pieza.
C/OST-19	060.211.1833	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
		Pieza.
C/OST-19	060.211.1841	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
		Pieza.
C/OST-20	060.211.1858	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
		Pieza.



C/OST-21	060.703.0202	Pernos para clavo de fémur, canulado, bloqueado, de acero inoxidable.	
C/OST-21	060.703.0210	Longitud.	
C/OST-21	060.703.0228	30 mm	
C/OST-21	060.703.0236	35 mm	
C/OST-21	060.703.0244	40 mm	
C/OST-21	060.703.0251	45 mm	
C/OST-21	060.703.0269	50 mm	
C/OST-21	060.703.0277	55 mm	
C/OST-21	060.703.0285	60 mm	
C/OST-21	060.703.0293	65 mm	
C/OST-21	060.703.1895	70 mm	
C/OST-21	060.703.1903	75 mm	
		80 mm	
		85 mm	
		Pieza.	
		Sistema de <u>clavos intramedulares femorales</u> , de acero huecos con 2 orificios proximales, de <u>130 a 140</u> grados de inclinación y de <u>5 a 10</u> grados de anteversión y orificios de bloqueo distal <u>derecho o izquierdo y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Diámetro.	Longitud.
C/OST-21	060.211.1692	10 mm	320 mm
C/OST-21	060.211.2161	10 mm	340 mm
C/OST-21	060.211.2179	10 mm	360 mm
C/OST-21	060.211.2187	10 mm	380 mm
C/OST-21	060.211.2195	10 mm	400 mm
C/OST-21	060.211.2203	10 mm	420 mm
C/OST-21	060.211.2211	10 mm	440 mm
C/OST-21	060.211.2229	10 mm	460 mm
C/OST-21	060.211.2237	10 mm	480 mm
C/OST-21	060.211.2245	11 mm	320 mm
C/OST-21	060.211.2252	11 mm	340 mm
C/OST-21	060.211.2260	11 mm	360 mm
C/OST-21	060.211.2278	11 mm	380 mm
C/OST-21	060.211.2286	11 mm	400 mm
C/OST-21	060.211.2294	11 mm	420 mm
C/OST-21	060.211.2302	11 mm	440 mm
C/OST-21	060.211.2310	11 mm	460 mm
C/OST-21	060.211.2328	11 mm	480 mm
		Pieza.	
		Perno <u>roscado</u> para clavo de acero inoxidable hueco con orificios proximales.	
		Longitud.	
C/OST-22	060.703.0921	65 mm	
C/OST-22	060.703.0939	70 mm	
C/OST-22	060.703.0947	75 mm	
C/OST-22	060.703.0954	80 mm	
C/OST-22	060.703.0962	85 mm	
C/OST-22	060.703.0970	90 mm	
C/OST-22	060.703.0988	95 mm	
C/OST-22	060.703.0996	100 mm	
C/OST-22	060.703.1002	105 mm	
C/OST-22	060.703.1010	110 mm	
		Pieza.	

		Perno para bloqueo distal de rosca continua.	
		Longitud.	
C/OST-22	060.703.1028	30 mm	
C/OST-22	060.703.1036	35 mm	
C/OST-22	060.703.1044	40 mm	
C/OST-22	060.703.1051	45 mm	
C/OST-22	060.703.1069	50 mm	
C/OST-22	060.703.1077	55 mm	
C/OST-22	060.703.1085	60 mm	
C/OST-22	060.703.1093	65 mm	
C/OST-22	060.703.1101	70 mm	
C/OST-22	060.703.1119	75 mm	
C/OST-22	060.703.1127	80 mm	
		Pieza.	
		Clavo intramedular para fémur, <u>ranurado, con orificios de bloqueo proximal</u> , de acero inoxidable <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Diámetro.	Longitud.
C/OST-22	060.211.1965	10 mm	320 mm
C/OST-22	060.211.0819	10 mm	340 mm
C/OST-22	060.211.0827	10 mm	360 mm
C/OST-22	060.211.0835	10 mm	380 mm
C/OST-22	060.211.0843	10 mm	400 mm
C/OST-22	060.211.0850	10 mm	420 mm
C/OST-22	060.211.1973	11 mm	320 mm
C/OST-22	060.211.0868	11 mm	340 mm
C/OST-22	060.210.9597	11 mm	360 mm
C/OST-22	060.210.9605	11 mm	380 mm
C/OST-22	060.210.9613	11 mm	400 mm
C/OST-22	060.210.9621	11 mm	420 mm
C/OST-22	060.211.0876	12 mm	340 mm
C/OST-22	060.210.9647	12 mm	360 mm
C/OST-22	060.210.9654	12 mm	380 mm
C/OST-22	060.210.9662	12 mm	400 mm
C/OST-22	060.210.9670	12 mm	420 mm
C/OST-22	060.211.0884	13 mm	340 mm
C/OST-22	060.210.9696	13 mm	360 mm
C/OST-22	060.210.9704	13 mm	380 mm
C/OST-22	060.210.9712	13 mm	400 mm
C/OST-22	060.210.9290	13 mm	420 mm
C/OST-22	060.211.0892	14 mm	340 mm
C/OST-22	060.210.9324	14 mm	360 mm
C/OST-22	060.210.9332	14 mm	380 mm
C/OST-23	060.210.9340	14 mm	400 mm
C/OST-23	060.210.9357	14 mm	420 mm
C/OST-23	060.210.9365	14 mm	440 mm
		Pieza.	

		Pernos para clavo <u>femoral ranurado</u> , autorroscante, en acero inoxidable <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Longitud.	
C/OST-23	060.703.0350	26 mm	
C/OST-23	060.703.0368	28 mm	
C/OST-23	060.703.0376	30 mm	
C/OST-23	060.703.0384	32 mm	
C/OST-23	060.703.0392	34 mm	
C/OST-23	060.703.0400	36 mm	
C/OST-23	060.703.0418	38 mm	
C/OST-23	060.703.0426	40 mm	
C/OST-23	060.703.0434	42 mm	
C/OST-23	060.703.0442	44 mm	
C/OST-23	060.703.0459	46 mm	
C/OST-23	060.703.0467	48 mm	
C/OST-23	060.703.0475	50 mm	
C/OST-23	060.703.0483	52 mm	
C/OST-23	060.703.0491	54 mm	
C/OST-23	060.703.0509	56 mm	
C/OST-23	060.703.0517	58 mm	
C/OST-23	060.703.0525	60 mm	
C/OST-23	060.703.0533	64 mm	
C/OST-23	060.703.0541	68 mm	
C/OST-23	060.703.0558	72 mm	
C/OST-23	060.703.0566	76 mm	
		Pieza.	
		Clavo intramedular sólido no fresado para fémur <u>con bloqueo</u> proximal con hoja <u>de fijación, de titanio y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Diámetro.	Longitud.
C/OST-23	060.211.2336	9.0 mm	300 mm
C/OST-23	060.211.2344	9.0 mm	320 mm
C/OST-23	060.211.2351	9.0 mm	340 mm
C/OST-23	060.211.2369	9.0 mm	360 mm
C/OST-23	060.211.2377	9.0 mm	380 mm
C/OST-23	060.211.2385	9.0 mm	400 mm
C/OST-23	060.211.2393	10 mm	320 mm
C/OST-23	060.211.2401	10 mm	340 mm
C/OST-23	060.211.2419	10 mm	360 mm
C/OST-23	060.211.2427	10 mm	380 mm
C/OST-23	060.211.2435	10 mm	400 mm
C/OST-23	060.211.2443	10 mm	420 mm
C/OST-23	060.211.2450	11 mm	340 mm
C/OST-23	060.211.2468	11 mm	360 mm
C/OST-23	060.211.2476	11 mm	380 mm

C/OST-23	060.211.2484	11 mm	400 mm
C/OST-23	060.211.2492	11 mm	420 mm
C/OST-23	060.211.2500	11 mm	440 mm
C/OST-23	060.211.2518	12 mm	340 mm
C/OST-23	060.211.2526	12 mm	360 mm
C/OST-23	060.211.2534	12 mm	380 mm
C/OST-23	060.211.2542	12 mm	400 mm
C/OST-23	060.211.2559	12 mm	420 mm
C/OST-23	060.211.2567	12 mm	440 mm
		Pieza.	
C/OST-24	060.859.0162	Casquillo de bloqueo para pernos. Pieza.	
		Hoja espiral para clavo sólido no fresado, de fémur en aleación de titanio <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Longitud.	
C/OST-24	060.483.0554	70 mm	
C/OST-24	060.483.0562	75 mm	
C/OST-24	060.483.0570	80 mm	
C/OST-24	060.483.0588	85 mm	
C/OST-24	060.483.0596	90 mm	
C/OST-24	060.483.0604	95 mm	
C/OST-24	060.483.0612	100 mm	
C/OST-24	060.483.0620	105 mm	
C/OST-24	060.483.0638	110 mm	
		Pieza.	
		<u>Perno roscado</u> para bloqueo distal, para clavo no fresado de fémur, en aleación de titanio <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Longitud.	
C/OST-24	060.703.1135	28 mm	
C/OST-24	060.703.1143	30 mm	
C/OST-24	060.703.1150	32 mm	
C/OST-24	060.703.1168	34 mm	
C/OST-24	060.703.1176	36 mm	
C/OST-24	060.703.1184	38 mm	
C/OST-24	060.703.1192	40 mm	
C/OST-24	060.703.1200	42 mm	
C/OST-24	060.703.1218	44 mm	
C/OST-24	060.703.1226	46 mm	
C/OST-24	060.703.1234	48 mm	
C/OST-24	060.703.1242	50 mm	
C/OST-24	060.703.1259	52 mm	
C/OST-24	060.703.1267	54 mm	
C/OST-24	060.703.1275	56 mm	
C/OST-24	060.703.1283	58 mm	
C/OST-24	060.703.1291	60 mm	
C/OST-24	060.703.1309	64 mm	
C/OST-24	060.703.1317	68 mm	
C/OST-24	060.703.1325	72 mm	
C/OST-24	060.703.1333	76 mm	
		Pieza.	

C/OST-24 C/OST-24 C/OST-24	060.898.0769 060.898.0777 060.898.0785	Tornillo de cierre en aleación de titanio de 15 mm de diámetro para casquillo de bloqueo de 130 grados <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u> Prolongación 0 mm Prolongación 10 mm Prolongación 20 mm Pieza.
C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25	060.898.0793 060.898.0801 060.898.0819	Tornillo de cierre para clavo sólido no fresado de fémur en aleación de titanio de 12.0 mm de diámetro <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u> Prolongación 0 mm Prolongación 10 mm Prolongación 20 mm Pieza.
C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25	060.898.0827 060.898.0835 060.898.0843	Tornillo de cierre para clavo sólido no fresado de fémur en aleación de titanio de 15.0 mm de diámetro para hoja espiral <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u> Prolongación 0 mm Prolongación 10 mm Prolongación 20 mm Pieza.
C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25	060.898.0850 060.898.0868 060.898.0876 060.898.0884 060.898.0892 060.898.0900 060.898.0918	Tornillo para bloqueo proximal autorroscante <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u> Longitud. De 70 mm De 75 mm De 80 mm De 85 mm De 90 mm De 95 mm De 100 mm Pieza.
C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25 C/OST-25	060.211.3037 060.211.3045 060.211.3052 060.211.3060 060.211.3078 060.211.3086 060.211.3094 060.211.3102 060.211.3110 060.211.3128 060.211.3136 060.211.3144 060.211.3151 060.211.3169	Clavo intramedular para húmero sólido no fresado, <u>con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con orificio de compresión, en titanio o aleación de titanio y longitudes incluidas entre las especificadas.</u> Diámetro. Longitud. De 7 mm a 8 mm 190 mm De 7mm a 8 mm 205 mm De 7 mm a 8 mm 220 mm De 7 mm a 8 mm 230 mm De 7 mm a 8 mm 240 mm De 7 mm a 8 mm 250 mm De 7 mm a 8 mm 260 mm De 7 mm a 8 mm 270 mm De 7 mm a 8 mm 280 mm De 7 mm a 8 mm 295 mm De 7 mm a 8 mm 310 mm De 9 mm a 10 mm 325 mm De 9 mm a 10 mm 190 mm De 9 mm a 10 mm 205 mm

C/OST-25	060.211.3177	De 9 mm a 10 mm	220 mm
C/OST-25	060.211.3185	De 9 mm a 10 mm	230 mm
C/OST-25	060.211.3193	De 9 mm a 10 mm	240 mm
C/OST-25	060.211.3201	De 9 mm a 10 mm	250 mm
C/OST-25	060.211.3219	De 9 mm a 10 mm	260 mm
C/OST-25	060.211.3227	De 9 mm a 10 mm	270 mm
C/OST-25	060.211.3235	De 9 mm a 10 mm	280 mm
C/OST-25	060.211.3243	De 9 mm a 10 mm	295 mm
C/OST-25	060.211.3250	De 9 mm a 10 mm	310 mm
C/OST-25	060.211.3268	De 9 mm a 10 mm	325 mm
		Pieza.	
		Perno <i>roscado</i> de bloqueo para clavo sólido no fresado, para húmero, en aleación de titanio, <u>longitudes incluidas entre las especificadas</u> .	
		Longitud.	
C/OST-25	060.703.1622	20 mm	
C/OST-25	060.703.1630	22 mm	
C/OST-25	060.703.1648	24 mm	
C/OST-25	060.703.1655	26 mm	
C/OST-25	060.703.1663	28 mm	
C/OST-15	060.703.1671	30 mm	
C/OST-15	060.703.1689	32 mm	
C/OST-15	060.703.1697	34 mm	
C/OST-15	060.703.1705	36 mm	
C/OST-15	060.703.1713	38 mm	
C/OST-15	060.703.1721	40 mm	
C/OST-15	060.703.1739	42 mm	
C/OST-15	060.703.1747	44 mm	
C/OST-15	060.703.1754	46 mm	
C/OST-15	060.703.1762	48 mm	
C/OST-15	060.703.1770	50 mm	
C/OST-15	060.703.1788	52 mm	
C/OST-15	060.703.1796	54 mm	
C/OST-15	060.703.1804	56 mm	
C/OST-15	060.703.1812	58 mm	
C/OST-15	060.703.1820	60 mm	
C/OST-15	060.703.1838	62 mm	
C/OST-15	060.703.1846	64 mm	
C/OST-15	060.703.1853	66 mm	
C/OST-15	060.703.1861	68 mm	
C/OST-15	060.703.1879	72 mm	
C/OST-15	060.703.1887	80 mm	
		Pieza.	
		Tornillo de cierre para clavo humeral en aleación de titanio <u>y longitudes incluidas entre las especificadas</u> .	
		Prolongación.	
C/OST-15	060.898.0942	0 mm	
C/OST-15	060.898.0959	5 mm	
C/OST-15	060.898.0967	10 mm	
C/OST-15	060.898.0975	15 mm	
		Pieza.	

		Clavo intramedular para tibia sólido no fresado bloqueado en acero inoxidable, <u>con guía de localización de orificios distales y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Diámetro.	Longitud.
C/OST-15	060.211.2708	8.0 mm	255 mm
C/OST-15	060.211.2716	8.0 mm	270 mm
C/OST-15	060.211.2724	8.0 mm	285 mm
C/OST-15	060.211.2732	8.0 mm	300 mm
C/OST-15	060.211.2740	8.0 mm	315 mm
C/OST-15	060.211.2757	8.0 mm	330 mm
C/OST-15	060.211.2765	8.0 mm	345 mm
C/OST-15	060.211.2773	8.0 mm	360 mm
C/OST-15	060.211.2781	9.0 mm	270 mm
C/OST-15	060.211.2799	9.0 mm	285 mm
C/OST-15	060.211.2807	9.0 mm	300 mm
C/OST-15	060.211.2815	9.0 mm	315 mm
C/OST-15	060.211.2823	9.0 mm	330 mm
C/OST-15	060.211.2831	9.0 mm	345 mm
C/OST-15	060.211.2849	9.0 mm	360 mm
C/OST-15	060.211.2856	9.0 mm	380 mm
		Pieza.	
		Perno <u>roscado</u> de bloqueo para clavo sólido no fresado de tibia, en acero inoxidable <u>y longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Longitud.	
C/OST-15	060.703.1341	20 mm	
C/OST-15	060.703.1358	22 mm	
C/OST-15	060.703.1366	24 mm	
C/OST-15	060.703.1374	26 mm	
C/OST-27	060.703.1382	28 mm	
C/OST-27	060.703.1390	30 mm	
C/OST-27	060.703.1408	32 mm	
C/OST-27	060.703.1416	34 mm	
C/OST-27	060.703.1424	36 mm	
C/OST-27	060.703.1432	38 mm	
C/OST-27	060.703.1440	40 mm	
C/OST-27	060.703.1457	42 mm	
C/OST-27	060.703.1465	44 mm	
C/OST-27	060.703.1473	46 mm	
C/OST-27	060.703.1481	48 mm	
C/OST-27	060.703.1499	50 mm	
C/OST-27	060.703.1507	52 mm	
C/OST-27	060.703.1515	54 mm	
C/OST-27	060.703.1523	56 mm	

C/OST-27	060.703.1531	58 mm	
C/OST-27	060.703.1549	60 mm	
C/OST-27	060.703.1556	62 mm	
C/OST-27	060.703.1564	64 mm	
C/OST-27	060.703.1572	66 mm	
C/OST-27	060.703.1580	68 mm	
C/OST-27	060.703.1598	72 mm	
C/OST-27	060.703.1606	80 mm	
		Pieza.	
		Sistema de <u>clavos intramedulares ranurados</u> para tibia, de acero inoxidable y <u>longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Diámetro.	Longitud.
C/OST-27	060.211.1908	10 mm	270 mm
C/OST-27	060.211.1916	10 mm	285 mm
C/OST-27	060.211.1924	10 mm	300 mm
C/OST-27	060.211.1932	10 mm	315 mm
C/OST-27	060.211.1023	11 mm	300 mm
C/OST-27	060.211.1031	11 mm	315 mm
C/OST-27	060.211.1049	11 mm	330 mm
C/OST-27	060.211.1056	11 mm	345 mm
C/OST-27	060.211.1940	11 mm	270 mm
C/OST-27	060.211.1957	11 mm	285 mm
C/OST-27	060.211.1080	12 mm	300 mm
C/OST-27	060.211.1098	12 mm	315 mm
C/OST-27	060.211.1106	12 mm	330 mm
C/OST-27	060.211.1114	12 mm	345 mm
		Pieza.	
		Sistema de <u>clavos intramedulares</u> para tibia, <u>sólidos y canulados</u> con <u>posibilidad</u> de bloqueo proximal y <u>distal</u> , de acero inoxidable y <u>longitudes incluidas entre las especificadas.</u>	
		Diámetro.	Longitud
C/OST-27	060.211.2864	8 mm	280 mm
C/OST-27	060.211.2872	8 mm	300 mm
C/OST-27	060.211.2880	8 mm	320 mm
C/OST-27	060.211.2898	8 mm	330 mm
C/OST-27	060.211.2906	8 mm	340 mm
C/OST-27	060.211.2914	8 mm	350 mm
C/OST-27	060.211.2922	9 mm	280 mm
C/OST-27	060.211.2930	9 mm	300 mm
C/OST-27	060.211.2948	9 mm	320 mm
C/OST-27	060.211.2955	9 mm	330 mm
C/OST-27	060.211.2963	9 mm	340 mm

C/OST-27	060.211.2971	9 mm	350 mm
C/OST-27	060.211.2989	9 mm	360 mm
C/OST-28	060.211.1320	10 mm	280 mm
C/OST-28	060.211.1338	10 mm	300 mm
C/OST-28	060.211.1346	10 mm	320 mm
C/OST-28	060.211.1353	10 mm	330 mm
C/OST-28	060.211.1361	10 mm	340 mm
C/OST-28	060.211.1379	10 mm	350 mm
C/OST-28	060.211.1387	10 mm	360 mm
C/OST-28	060.211.1395	10 mm	380 mm
C/OST-28	060.211.2997	11 mm	320 mm
C/OST-28	060.211.3003	11 mm	340 mm
C/OST-28	060.211.3011	11 mm	350 mm
C/OST-28	060.211.3029	11 mm	360 mm
		Pieza.	
		Perno <i>roscado</i> para clavo de tibia sólido y canulado <i>y longitudes incluidas entre las especificadas.</i>	
		Longitud.	
C/OST-28	060.703.0699	30 mm	
C/OST-28	060.703.0707	35 mm	
C/OST-28	060.703.0715	40 mm	
C/OST-28	060.703.0723	45 mm	
C/OST-28	060.703.0731	50 mm	
C/OST-28	060.703.0749	55 mm	
C/OST-28	060.703.0756	60 mm	
C/OST-28	060.703.0764	65 mm	
C/OST-28	060.703.0772	70 mm	
C/OST-28	060.703.1614	75 mm	
		Pieza.	
		Componentes femorales, <i>cónicos primarios</i> no cementados, <i>con costilla antirrotacional, cono 12-14.</i>	
		Diámetro.	
<b>SISTEMA DE COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS</b>			
C/OST-28	060.748.1249	13 mm	
C/OST-28	060.748.1256	14 mm	
C/OST-28	060.748.1264	15 mm	
C/OST-28	060.748.1272	16 mm	
C/OST-28	060.748.1280	17 mm	
C/OST-28	060.748.1298	18 mm	
C/OST-28	060.748.1306	19 mm	
C/OST-28	060.748.1314	20 mm	
C/OST-28	060.748.1322	21 mm	
C/OST-28	060.748.1330	22 mm	
C/OST-28	060.748.1348	23 mm	
C/OST-28	060.748.1355	24 mm	
		Pieza.	

		Componentes femorales, con cono 12-14 y <u>costilla lateral antirrotacional</u> .
		Ancho.
C/OST-28	060.747.0614	5.0 mm <u>a 5.9 mm</u>
C/OST-28	060.747.1604	6.0 mm <u>a 6.9mm</u>
C/OST-28	060.746.9715	7.0 mm <u>a 7.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9723	8.0 mm <u>a 8.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9731	9.0 mm <u>a 9.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9749	10.0 mm <u>a 10.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9756	<u>11.0 mm a 11.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9764	<u>12.0 mm a 12.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9772	<u>13.0 mm a 13.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9780	15.0 mm <u>a 15.9 mm</u>
C/OST-28	060.746.9798	<u>16.0 mm 16.9 mm</u>
C/OST-28	060.747.6983	<u>17 mm a 18 mm</u>
		Pieza.
<b>SISTEMA DE FIJACION INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO</b>		Barras rectas <u>o predoblas, lisa o roscada de 4.5 mm a 5.4 mm de diámetro</u> .
		Longitud
		<u>40 mm – 49 mm</u>
C/OST-29	060.113.3689	<u>50 mm – 59 mm</u>
C/OST-29	060.113.3697	<u>60 mm – 69 mm</u>
C/OST-29	060.113.3705	<u>70 mm – 79 mm</u>
C/OST-29	060.113.3713	<u>80 mm – 89 mm</u>
C/OST-29	060.113.3721	<u>90 mm – 99 mm</u>
C/OST-29	060.113.3739	<u>100 mm – 109 mm</u>
C/OST-29	060.113.3747	<u>110 mm – 119 mm</u>
C/OST-29	060.113.3754	<u>120 mm – 129 mm</u>
C/OST-29	060.113.3762	<u>110 mm – 119 mm</u>
C/OST-29	060.113.3820	<u>120 mm – 129 mm</u>
C/OST-29	060.113.3838	<u>130 mm – 139 mm</u>
C/OST-29	060.113.3846	<u>140 mm – 149 mm</u>
C/OST-29	060.113.3853	<u>150 mm – 175 mm</u>
C/OST-29	060.113.3861	<u>176 mm – 200 mm</u>
C/OST-29	060.113.3879	Pieza.
		<u>Barra de conexión de 2.5 mm a 3.5 mm de diámetro.</u>
		Longitud
C/OST-29	060.113.3895	<u>50 mm – 60 mm</u>
C/OST-29	060.113.3903	<u>61 mm – 70 mm</u>
C/OST-29	060.113.3911	<u>71 mm – 80 mm</u>
		Pieza.
C/OST-29	060.160.0083	Candado <u>o rótula</u> para barra transversal <u>ángulo fijo o ángulo variable</u> .
		Pieza.

C/OST-29	060.113.3770	Barra angulada Longitud <u>40 a 49 mm</u>
C/OST-29	060.113.3788	<u>50 a 59 mm</u>
C/OST-29	060.113.3796	<u>60 a 69 mm</u>
C/OST-29	060.113.3804	<u>70 a 79 mm</u>
C/OST-29	060.113.3812	<u>80 a 90 mm</u> Pieza.
C/OST-29	060.160.0075	Candado <u>o Rótula de fijación tornillo – barra.</u> Pieza.
C/OST-29	060.898.0991	Tornillo transpedicular <u>monoaxial, de 6.5 mm a 7.5 mm</u> de diámetro <u>de apertura lateral o apertura dorsal.</u> Longitud 40 mm
C/OST-29	060.898.1007	45 mm
C/OST-29	060.898.1015	50 mm
C/OST-29	060.898.1023	55 mm
C/OST-29	060.898.1031	60 mm Pieza.
C/OST-29	060.898.0637	<u>Tornillo transpedicular monoaxial, de 5.0 mm a 6.5 mm</u> de diámetro <u>de apertura lateral o apertura dorsal.</u> Longitud 40 mm
C/OST-29	060.898.0645	45 mm
C/OST-29	060.898.0652	50 mm
C/OST-29	060.898.0660	55 mm
C/OST-29	060.898.0678	60 mm Pieza.
C/OST-30	060.898.0686	Tornillo <u>transpedicular de 4.5 a 5.5 mm</u> de diámetro <u>de apertura lateral o apertura dorsal.</u> Longitud 35 mm
C/OST-30	060.898.0694	40 mm
C/OST-30	060.898.0702	45 mm
C/OST-30	060.898.0710	50 mm
C/OST-30	060.898.0728	55 mm Pieza.
C/OST-30	060.935.0210	<u>Barra</u> flexible con punta hexagonal, de 500 mm de longitud. Diámetro <u>4.5 mm a 5.0 mm</u>
C/OST-30	060.935.0228	<u>6.0 mm a 6.5 mm</u> Pieza.

C/OST-30	060.725.8647	<u>Placa o barra conectora barra – barra.</u> Longitud <u>15 mm a 18 mm</u>
C/OST-30	060.725.8654	<u>19 mm a 21 mm</u>
C/OST-30	060.725.8662	<u>22 mm a 24 mm</u>
C/OST-30	060.725.8670	<u>25 mm a 26 mm</u>
C/OST-30	060.725.8688	<u>27 mm a 28 mm</u>
C/OST-30	060.725.8696	<u>Placa o barra conectora derecha</u>
C/OST-30	060.725.8704	<u>Placa o barra conectora izquierda</u>
C/OST-30	060.725.8712	<u>Placa de conexión barra – barra axial.</u> Pieza.
C/OST-30	060.725.8720	<u>Placa o barra multiexpansora de conexión barra – barra.</u> <u>Longitud</u> <u>25 mm a 30 mm</u>
C/OST-30	060.725.8738	<u>31 mm a 43 mm</u>
C/OST-30	060.725.8746	<u>44 mm a 68 mm</u>
C/OST-30	060.725.8753	<u>69 mm a 80 mm</u> Pieza.
	CANDADO	Candado <u>o barra multiexpansora de</u> <u>Conexión barra-barra.</u>
C/OST-30	060.160.0018	Para barra de <u>4.5 mm a 5.4 mm</u> de diámetro con seguro. Pieza.
C/OST-30	060.160.0026	Para barra de <u>5.5 a 6.4 mm</u> de diámetro con seguro. Pieza.
C/OST-30	060.160.0034	De <u>4.5 a 5.4 mm</u> de diámetro interno pequeño de ángulo variable con seguro. Pieza.
C/OST-30	060.160.0042	De <u>4.5 a 5.5 mm</u> de diámetro mediano de ángulo variable con seguro. Pieza.
C/OST-30	060.160.0059	De <u>5.5 a 6.5 mm</u> de diámetro interno pequeño de ángulo variable con seguro. Pieza.
C/OST-31	060.160.0067	De <u>5.5 a 6.5 mm</u> de diámetro interno mediano de ángulo variable con seguro. Pieza.
C/OST-31	060.448.0012	Grapa anterior. Longitud <u>20 mm a 22 mm</u>
C/OST-31	060.448.0020	<u>22.1 mm a 24.9 mm</u>
C/OST-31	060.448.0038	<u>25 mm a 26 mm</u> Pieza.
C/OST-31	060.912.0274	<u>Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-</u> <u>barra.</u> Pieza.

C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31	060.898.0488 060.898.0496 060.898.0504 060.898.0512 060.898.0520	Tornillos transpediculares de cabeza abierta de ángulo variable de 6.5 mm <u>a 7.5 mm</u> de diámetro  Longitud 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm Pieza.
C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31	060.898.0454 060.898.0462 060.898.0470	Tornillos transpediculares de cabeza abierta de ángulo variable de 5.5 mm <u>a 6.5 mm</u> de diámetro.  Longitud 35 mm 40 mm 50 mm Pieza.
C/OST-31	060.898.0553	Tornillo abierto para placa <u>o barra de conexión barra – barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro.</u> <u>Longitud.</u> <u>6 mm a 6.5 mm</u> Pieza.
C/OST-31 C/OST-31	060.898.0546 060.898.0538	Tornillo abierto para placa <u>o barra de conexión barra – barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro.</u>  Longitud <u>6 mm a 6.5 mm</u> <u>5 mm a 5.9 mm</u> Pieza.
C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31 C/OST-31	060.898.0579 060.898.0587 060.898.0595 060.898.0603 060.898.0611 060.898.0629	Tornillo cerrado esponjoso para <u>placa anterior</u> cervical de 4.0 mm <u>a 4.5 mm</u> de diámetro, en aleación de titanio  Longitud <u>12.0 mm a 12.9 mm</u> <u>14.0 mm a 14.9 mm</u> <u>15.0 mm a 15.9 mm</u> <u>16.0 mm a 16.9 mm</u> <u>18.0 mm a 18.9 mm</u> <u>20.0 mm a 20.9 mm</u> Pieza.
C/OST-31	060.898.0983	Tornillo <u>de bloqueo</u> para placa <u>cervical de 1.5 mm a 2 mm.</u> Pieza.

		Placa cervical <u>anterior</u> en aleación de titanio. Longitud <u>30.0 mm a 31.9 mm</u> <u>32.0 mm a 33.9 mm</u> <u>34.0 mm a 36.9 mm</u> <u>37.0 mm a 39.9 mm</u> <u>40.0 mm a 44.9 mm</u> <u>45.0 mm a 49.9 mm</u> <u>50.0 mm a 54.9 mm</u> <u>55.0 mm a 59.9 mm</u> <u>60.0 mm a 62.9 mm</u> <u>63.0 mm a 65.9 mm</u> <u>66.0 mm a 69.9 mm</u> <u>70.0 mm a 74.9 mm</u> <u>75.0 mm a 77.9 mm</u> <u>78.0 mm a 83.9 mm</u> <u>84.0 mm a 87.9 mm</u> <u>88.0 mm a 91.9 mm</u> Pieza.
C/OST-31	060.725.8761	
C/OST-31	060.725.8779	
C/OST-31	060.725.8787	
C/OST-31	060.725.8795	
C/OST-31	060.725.8803	
C/OST-31	060.725.8811	
C/OST-31	060.725.8829	
C/OST-31	060.725.8910	
C/OST-31	060.725.8928	
C/OST-31	060.725.8936	
C/OST-32	060.725.8944	
C/OST-32	060.725.8951	
C/OST-32	060.725.8969	
C/OST-32	060.725.8977	
C/OST-32	060.725.8985	
C/OST-32	060.725.8993	
C/OST-32	060.725.9009	Placa Anterior <u>de Columna Toracolumbar</u> , en titanio. 60 <u>a 65 mm</u> 70 <u>a 75 mm</u> 80 <u>a 85 mm</u> 90 <u>a 95 mm</u> Pieza.
C/OST-32	060.725.9017	
C/OST-32	060.725.9025	
C/OST-32	060.725.9033	
<b>SISTEMA DE FIJADORES</b>		<u>Fijador</u> Interno de Columna. Longitud <u>de barras</u> 70 mm <u>a 80 mm</u> 100 mm <u>a 125 mm</u> 200 mm <u>a 220 mm</u> 300 mm <u>a 320 mm</u> Pieza.
C/OST-32	060.425.0027	
C/OST-32	060.425.0035	
C/OST-32	060.425.0043	
C/OST-32	060.425.0050	
		Para alargamiento de extremidades y transporte óseo
		Fijador axial dinámico con cuerpo central y telescópico articulado, con rótulas, cabezas y compresor/distractor modelo largo estándar, corto y pequeño.
C/OST-32	060.425.1249	<u>Dispositivo</u> dinamizador para fijador axial estándar, largo, corto y pequeño. Pieza.
C/OST-32	060.425.1256	Cabezal Corto con lechos oblicuos, estándar, largo y corto. Pieza.
C/OST-32	060.425.1280	<u>Cabezal</u> recto articulado, con lechos para tornillos <u>de fijación</u> , estándar, largo y corto. Pieza.
C/OST-32	060.425.1124	<u>Cabezal</u> de acoplamiento con asiento para tornillos, para fijador pequeño. Pieza.
C/OST-32	060.425.1264	<u>Cabezal</u> en "T", con asiento para tornillos para acoplarse al fijador pequeño. Pieza.

C/OST-32	060.425.1231	<u>Cabezal</u> para correcciones angulares para montarlo en el alargador largo, estándar y corto. Pieza.
C/OST-32	060.425.1223	<u>Cabezal</u> en "T", para acoplarlo al alargador segmentario; largo, estándar y corto. Pieza.
C/OST-32	060.425.1215	<u>Cabezal</u> central con lechos para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
C/OST-32	060.425.1272	<u>Cabezal</u> recto con asiento para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
C/OST-32	060.425.1199	Casquillo <u>para fijador</u> , estándar, largo, corto. Pieza.
C/OST-32	060.425.1181	<u>Casquillo para fijador</u> pequeño. Pieza.
C/OST-33	060.425.1173	Acoplador de rótula, para alargador, largo, estándar y corto. Pieza.
C/OST-33	060.030.0198	<u>Alargador deslizante</u> con cabezas, compresor distractor, Pediátrico. Pieza.
C/OST-33	060.030.0206	<u>Alargador deslizante</u> con cabezas <u>y rótulas</u> , compresor distractor, Pediátrico. Pieza.
C/OST-33	060.425.1140	<u>Alargador deslizante</u> con cabezas, <u>rótulas</u> y lechos para tornillos, con tuercas <u>y dispositivo</u> de bloqueo y barras para compresión/distracción, estándar. Adulto. Pieza.
C/OST-33	060.425.1157	<u>Alargador deslizante</u> con cabezas, <u>rótulas</u> y lechos para tornillos, con tuercas <u>y dispositivo</u> de bloqueo y barras para compresión/distracción, largo. Adulto. Pieza.
C/OST-33	060.425.1165	<u>Alargador deslizante</u> con cabezas, <u>rótulas</u> y lechos para tornillos, con tuercas <u>y dispositivo</u> de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto. Adulto. Pieza.
C/OST-33	060.425.1132	<u>Dispositivo</u> de dinamización, para acoplarlo al alargador; largo, estándar y corto. Pieza.
C/OST-33	060.275.0135	Cuerpo articulado para tobillo, para acoplarse con rótula al fijador; largo, estándar, corto. Pieza.
		Fijador

C/OST-33	060.425.1207	<u>Fijador</u> largo con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para <u>extensión</u> . Pieza.
C/OST-33	060.425.1306	<u>Fijador</u> estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión. Pieza.
C/OST-33	060.425.1447	<u>Fijador</u> corto con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para <u>extensión</u> . Pieza.
C/OST-33	060.425.1298	Leva. Pieza.
C/OST-33	060.425.1405	Cuerpo telescópico para distracción, estándar, largo y corto. Pieza.
C/OST-34	060.425.1454	Cuerpo deslizante. Largo .
C/OST-34	060.425.1439	Estándar.
C/OST-34	060.425.1421	Corto. Pieza.
C/OST-34	060.425.1413	Arandela para tornillo. Pieza.
C/OST-34	060.425.1363	Soporte para tornillo, <u>para fijador</u> , estándar, largo y corto. Pieza.
C/OST-34	060.425.1470	Tapón para clavo. Pieza.
C/OST-34	060.425.1348	Tornillo para cabezal. Pequeño.
C/OST-34	060.425.1397	Estándar Pieza.
C/OST-34	060.898.1601	Tornillo cortical para fijador <u>externo delgado</u> . Longitud: 60 mm
C/OST-34	060.898.1619	70 mm
C/OST-34	060.898.1627	80 mm
C/OST-34	060.898.1635	90 mm
C/OST-34	060.898.1643	100 mm
C/OST-34	060.898.1650	110 mm
C/OST-34	060.898.1668	120 mm Pieza.

C/OST-34	060.898.1593	Tornillo cortical <u>para fijador externo estándar de 90 mm a 100 mm de longitud.</u> Pieza.
C/OST-34	060.425.1322	Tornillo cortical <u>para fijador externo.</u> Longitud Rosca 110 mm 30 mm.
C/OST-34	060.425.1330	110 mm 40 mm.
C/OST-34	060.425.1314	110 mm 50 mm.
C/OST-34	060.425.1355	130 mm 40 mm.
C/OST-34	060.425.1371	150 mm 50 mm.
C/OST-34	060.425.1389	150 mm 60 mm.
C/OST-34	060.425.1462	180 mm 50 mm.
C/OST-34	060.425.1587	180 mm 60 mm.
C/OST-34	060.425.1579	200 mm 50 mm.
C/OST-34	060.425.1728	200 mm 60 mm. Pieza.
C/OST-34	060.425.1629	Tornillo cortical autotaladrante <u>estándar.</u> Longitud Rosca
C/OST-34	060.425.1637	150 mm 50 mm 220 mm 60 mm Pieza.
C/OST-34	060.898.1676	<u>Tornillo cortical autotaladrante delgado, 60 mm a 70 mm</u> de longitud por 20 mm de rosca. Pieza.
C/OST-34	060.425.1611	Tornillo esponjosa <u>para fijador externo estándar.</u> Longitud Rosca
C/OST-34	060.425.1652	90 mm 30 mm
C/OST-34	060.425.1660	100 mm 40 mm
C/OST-34	060.425.1686	110 mm 50 mm
C/OST-34	060.425.1686	120 mm 60 mm
C/OST-34	060.425.1694	130 mm 60 mm
C/OST-34	060.425.1702	140 mm 50 mm
C/OST-34	060.425.1710	150 mm 60 mm
C/OST-34	060.425.1678	160 mm 70 mm
C/OST-34	060.425.1645	160 mm 90 mm
C/OST-34	060.425.1546	170 mm 80 mm
C/OST-34	060.425.1496	180 mm 90 mm
C/OST-34	060.425.1504	200 mm 80 mm
C/OST-34	060.425.1512	200 mm 90 mm Pieza.
C/OST-35	060.425.1520	Tuerca <u>o dispositivo</u> de bloqueo. Pieza.
		Unidad distractora.
C/OST-35	060.425.1538	Extender <u>hasta</u> 10 cm.
C/OST-35	060.425.1603	Extender <u>hasta</u> 5 cm. Pieza.
C/OST-35	060.425.1488	Unidad compresora/distractora que permite <u>hasta 10 cm</u> de alargamiento. Pieza.

C/OST-35	060.425.1595	<u>Llaves para fijador según marca y modelo.</u> <u>Pieza.</u>
C/OST-35	060.030.0214	Aditamento <u>de conexión.</u> Pieza.
C/OST-35	060.032.0022	<u>Miniaparato de elongación extra pequeño.</u> <u>Pieza.</u>
C/OST-35	060.032.0030	<u>Miniaparato de elongación pequeño.</u> Pieza.
<b>SISTEMA DE GUIAS</b>		<b>Para clavo intramedular acanalado de fémur.</b>
C/OST-35	060.463.1614	De fresado de 3 mm de diámetro, con curvatura terminal y oliva desplazada, <u>larga.</u> Pieza.
C/OST-35	060.463.1622	De fresado de 3 mm de diámetro, con oliva, <u>larga.</u> Pieza.
C/OST-36	060.463.1648	De 4 mm de diámetro, sin oliva, <u>larga.</u> Pieza.
C/OST-36	060.463.1663	De 4 mm de diámetro, sin oliva, <u>corta.</u> Pieza.
		<b>Para clavo intramedular acanalado de tibia.</b>
C/OST-36	060.463.1671	De 3 mm de diámetro, con ambos extremos compactados, <u>larga.</u> Pieza.
		Arbol flexible. Para agrandamiento de canal, <u>longitud de 400 mm a 500 mm.</u>
C/OST-36	537.077.0124	Con fresa fija de 9.0 mm de diámetro y <u>de 400 mm a 500 mm de longitud.</u> Pieza.
C/OST-37	060.615.0035	Manguera doble para impulsor neumático. <u>Según marca y modelo del equipo.</u> Longitud. 2 m
C/OST-37	060.615.0043	3 m
C/OST-37	060.615.0076	4 m
C/OST-37	060.615.0092	5 m Pieza.
<b>SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL</b>		Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular (para aplicación de hueso esponjoso) angulada, con cabeza articular. Derecha o izquierda de:
C/OST-37	060.725.7565	24 x 40 mm
C/OST-37	060.725.7573	24 x 45 mm
C/OST-37	060.725.7581	24 x 50 mm
C/OST-37	060.725.7599	128 x 50 mm
C/OST-37	060.725.7607	144 x 55 mm
C/OST-37	060.725.7615	160 x 60 mm Pieza.

C/OST-37	060.725.7680	Placas para cirugía máxilofacial de 1.0 mm a 2.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Orificios. 2
C/OST-37	060.725.7698	4
C/OST-37	060.725.7706	5
C/OST-37	060.725.7714	6
C/OST-37	060.725.7722	7 Pieza.
C/OST-37	060.725.8316	<u>Placas</u> de compresión dinámica de <u>2.0 mm a 3.0 mm de espesor de 4 a 6</u> orificios. Pieza.
C/OST-37	060.725.8506	<u>Placas de compresión dinámica excéntrica, de 2.0 mm a 3.0 mm</u> de espesor con los orificios externos oblicuos de <u>75° a 90°</u> . Pieza.
C/OST-37	060.725.7953	Placas rectas para reconstrucción de 2.0 mm <u>a 3.0 mm</u> de espesor, con orificios redondos para tornillos de <u>2.0 mm a 3.0 mm</u> de diámetro. Orificios 8 o <u>9</u>
C/OST-37	060.725.7961	10 <u>u 11</u>
C/OST-37	060.725.7987	12 <u>o 13</u>
C/OST-37	060.725.7995	23 <u>o 24</u> Pieza.
C/OST-37	060.725.8027	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm <u>a 3.0 mm</u> de espesor, con orificios redondos para tornillos de <u>2.0 mm a 3.0 mm</u> de diámetro. Orificios. 3 + 3
C/OST-37	060.725.8035	4 + 4
C/OST-37	060.725.8043	13 + 5 izquierda
C/OST-37	060.725.8050	13 + 5 derecha Pieza.
C/OST-37	060.725.8845	Placa de compresión dinámica de <u>2.0 a 3.0</u> mm de espesor. Orificios. 4 Parte media ancha
C/OST-37	060.725.8852	5 Parte media ancha
C/OST-37	060.725.8878	6 Parte media ancha
C/OST-37	060.725.8837	4 Media luna
C/OST-37	060.725.8860	6 Media luna Pieza.

C/OST-38 C/OST-38 C/OST-38	060.725.7631 060.725.7649 060.725.7656	Placas para cirugía máxilofacial, de compresión dinámica de 1.0 mm de espesor, para tornillos de <u>1.3 mm a 1.5 mm</u> de diámetro. Orificios. 4 5 6 Pieza.
C/OST-38 C/OST-38 C/OST-38	060.725.7730 060.725.7748 060.725.7755	Placas para reconstrucción de arco cigomático de <u>0.6 mm a 0.8 mm</u> de espesor, para tornillos de 2.0 mm <u>a 2.4 mm</u> de diámetro. Orificios. 4 5 6 Pieza.
C/OST-38 C/OST-38	060.725.7664 060.725.7672	Placas para cirugía máxilofacial de 1.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm <u>a 2.4 mm</u> de diámetro. Orificios. 7 8 Pieza.
C/OST-38 C/OST-38	060.725.7771 060.725.7789	Placas de adaptación de <u>0.6 mm a 0.9 mm</u> espesor para tornillos de 2.0 mm <u>a 2.4 mm</u> de diámetro. Orificios. 20 30 Pieza.
C/OST-38 C/OST-38 C/OST-38	060.725.7797 060.725.7805 060.725.7813	Placas arqueadas para reconstrucción de órbita para tornillos de <u>1.5 mm a 2.0 mm</u> de diámetro. Orificios. 8 <u>o 9</u> 10 <u>u 11</u> 12 <u>o 13</u> Pieza.
C/OST-38 C/OST-38 C/OST-38 C/OST-38	060.725.8423 060.725.8431 060.725.8449 060.725.8456	<u>Miniplaca</u> de compresión dinámica para fijación con tornillos de cortical de 2.0 mm <u>a 2.4 mm</u> de diámetro. Orificios. 5 6 7 4 Pieza.
C/OST-38 C/OST-38	060.725.7912 060.725.7920	Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de <u>1.5 mm a 2.0 mm</u> de diámetro. Orificios. 8 9 Pieza.

C/OST-39 C/OST-39 C/OST-39 C/OST-39 C/OST-39 C/OST-39	060.725.7821 060.725.7839 060.725.7847 060.725.7854 060.725.7862 060.725.7870	Placas en "L" para tornillos de <u>1.5 mm a</u> 2.0 mm de diámetro. Orificios. 2 x 3 izquierda 2 x 3 derecha 3 x 4 izquierda 3 x 4 derecha 4 x 6 izquierda 4 x 6 derecha Pieza.
C/OST-39	060.725.7904	Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de <u>1.5 mm a</u> 2.0 mm de diámetro. Orificios. 4 Pieza.
C/OST-39 C/OST-39	060.725.7888 060.725.7896	Placas en "Y" para tornillos de <u>1.5 mm a</u> 2.0 mm de diámetro. Orificios. 2 x 3 4 x 4 Pieza.
C/OST-39	060.725.8480	<u>Placas</u> en "Y" para tornillos de <u>1.5 mm a</u> 2.0 mm de diámetro. Orificios 8 Pieza.
C/OST-39	060.725.9405	<u>Placas</u> en doble "Y" para tornillo de <u>1.5 mm a</u> 2.0 mm de diámetro. Orificios 8 Pieza.
C/OST-39 C/OST-39 C/OST-39 C/OST-39	060.725.8084 060.725.8522 060.725.8902 060.725.8548	Placas de tensión moldeable, para tornillos de <u>1.5 mm a</u> 2.0 mm de diámetro. Orificios. 2 4 4 Parte media ancha 6 Pieza.
C/OST-39	060.725.7763	Placas de adaptación de <u>0.5 a 1.0 mm</u> de espesor, para tornillos de 1.5 mm <u>a 2.0 mm</u> de diámetro. Orificios. 20 Pieza.
C/OST-39	060.725.8498	<u>Placa</u> para piso órbita izquierda y derecha, de <u>1.0 mm a</u> 1.5 mm, de espesor. Pieza.
C/OST-39	060.725.8308	<u>Placa</u> universal para piso de órbita de <u>1.0 mm a</u> 1.5 mm. Pieza.

C/OST-39	060.725.9413	Placa de adaptación <u>1.0 mm a 1.5 mm</u> de diámetro de 24 orificios. Pieza.
C/OST-38	060.765.0014	Rejilla flexible de 0.5 mm <u>a 1.0 mm</u> de espesor, para tornillos de <u>1.0 mm a 1.5 mm</u> de diámetro. 100 x 100 mm de <u>superficie</u> . Pieza.
C/OST-39	060.725.8894	Microplaca izquierda para la base orbital, de 0.5 mm <u>a 1.0 mm</u> de espesor para tornillos de 1.0 mm a <u>1.5 mm</u> de diámetro. Pieza.
C/OST-39	060.725.8886	<u>Microplaca</u> derecha <u>para la base orbital</u> , de 0.5 mm a 1.0 mm de <u>espesor</u> para tornillos de 1.0 mm a <u>1.5 mm</u> de diámetro. Pieza.
C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40	060.898.1684 060.898.1692 060.898.1700 060.898.1718 060.898.1726	Tornillos para cirugía maxilofacial de 3.2 mm de diámetro de emergencia. Longitud. 8 mm <u>o 9 mm</u> 10 mm <u>u 11 mm</u> 12 mm <u>o 13 mm</u> 14 mm <u>o 15 mm</u> 16 mm <u>o 17 mm</u> Pieza.
C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40	060.898.1734 060.898.1742 060.898.1759 060.898.1767 060.898.1775 060.898.1783	Tornillo de emergencia de 2.7 mm de diámetro. Longitud. 8 mm <u>o 9 mm</u> 10 mm <u>u 11 mm</u> 12 mm <u>o 13 mm</u> 14 mm <u>o 15 mm</u> 16 mm <u>o 17 mm</u> 18 mm <u>o 19 mm</u> Pieza.
C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40	060.899.9249 060.899.9256 060.899.9264 060.899.9272 060.899.9280	Tornillo para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.4 mm de diámetro. Longitud. 8 mm <u>o 9 mm</u> 10 mm <u>u 11 mm</u> 12 mm <u>o 13 mm</u> 14 mm <u>o 15 mm</u> 16 mm <u>o 17 mm</u> Pieza.

<p>C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40</p>	<p>060.899.9116 060.899.9124 060.899.9132 060.899.9140 060.899.9157 060.899.9165 060.899.9173 060.899.9181 060.899.9199 060.898.1791</p>	<p>Tornillo para hueso cortical, con cabeza esférica interior hexagonal autorroscante; diámetro de rosca de <u>2.4 mm a 2.7 mm</u>. Longitud. 6 mm <u>o 7 mm</u> 8 mm <u>o 9 mm</u> 10 mm <u>u 11 mm</u> 12 mm <u>o 13 mm</u> 14 mm <u>o 15 mm</u> 16 mm <u>o 17 mm</u> 18 mm <u>o 19 mm</u> 20 mm <u>o 21 mm</u> 22 mm <u>o 23 mm</u> 24 mm <u>o 25 mm</u> Pieza.</p>
<p>C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40 C/OST-40</p>	<p>060.899.9207 060.899.9215 060.899.9223 060.899.9231 060.898.1809 060.898.1817 060.898.1825</p>	<p>Tornillo para hueso cortical de 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud. 6 mm <u>o 7 mm</u> 8 mm <u>o 9 mm</u> 10 mm <u>u 11 mm</u> 12 mm <u>o 13 mm</u> 14 mm <u>o 15 mm</u> 16 mm <u>o 17 mm</u> 18 mm <u>o 19 mm</u> Pieza.</p>
<p>C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41</p>	<p>060.898.1833 060.899.9041 060.899.9058 060.899.9066 060.899.9074 060.899.9082 060.899.9090 060.899.9108</p>	<p>Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz con diámetro de la rosca de <u>1.3 mm a 2.0 mm</u>, de titanio. <u>De longitud.</u> 4 mm <u>o 5 mm</u> 6 mm <u>o 7 mm</u> 8 mm <u>o 9 mm</u> 10 mm <u>u 11 mm</u> 12 mm <u>o 13 mm</u> 14 mm <u>o 15 mm</u> 16 mm <u>o 17 mm</u> 18 mm <u>o 19 mm</u> Pieza.</p>
<p>C/OST-41 C/OST-41</p>	<p>060.898.1841 060.898.1858</p>	<p>Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de <u>1.3 mm a 2.0 mm</u> de diámetro. Longitud. 5 mm <u>o 6 mm</u> 7 mm <u>u 8 mm</u> Pieza.</p>

C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41	060.898.1866 060.898.1874 060.898.1882 060.898.1890 060.898.1908 060.898.1916	Microtornillo para hueso cortical de emergencia de <u>1.5 mm a 2.0 mm</u> de diámetro. Longitud. 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm Pieza.
C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41	060.899.8977 060.899.8985 060.899.8993 060.899.9009 060.899.9017 060.899.9025 060.899.9033	Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de <u>1.3 mm a 1.5 mm</u> . Longitud. 4 mm <u>o 5 mm</u> 6 mm <u>o 7 mm</u> 8 mm <u>o 9 mm</u> 10 mm <u>u 11 mm</u> 12 mm <u>o 13 mm</u> 14 mm <u>o 15 mm</u> 16 mm <u>o 17 mm</u> Pieza.
C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41	060.898.1924 060.898.1932 060.898.1940 060.898.1957	Microtornillo para hueso cortical, autoperforante de manejo central de 1.5 mm de diámetro. Longitud. 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm Pieza.
C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41 C/OST-41	060.898.1965 060.898.1973 060.898.1981 060.898.1999 060.898.2005 060.898.2013	Microtornillo para hueso cortical, autorroscante de 1.3 mm de diámetro. Longitud. 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm Pieza.
<b>SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA</b>  C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43	  060.747.0754 060.747.6413 060.747.6421 060.747.6439	Componentes femorales, <u>para revisión</u> , de cromo cobalto, con vástago central <u>roscado</u> intercambiable y <u>cajón estabilizador para recepción de extensión, modular</u> , igual izquierdo o derecho. Extra pequeña. Pequeña. Mediana. Grande. Pieza.

C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43	060.747.0796 060.747.0804 060.747.0812 060.747.0820	Base para platillo tibial, con entrada para vástago intercambiable. <u>Extra pequeña.</u> <u>Pequeña.</u> <u>Mediana.</u> <u>Grande.</u> Pieza.
		Inserto de polietileno de ultra <u>alto peso molecular con enlaces cruzados por multi irradiación</u> , preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria.
C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43	060.747.0838 060.747.0846 060.747.0853 060.748.0753	Extrapequeño. Altura. 8 <u>o 9 mm</u> 10 <u>u 11 mm</u> 12 <u>o 14 mm</u> 15 <u>o 16 mm</u> Pieza.
C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43	060.747.0861 060.747.0879 060.747.0887 060.748.0761	Pequeño. Altura. 8 <u>o 9 mm</u> 10 <u>u 11 mm</u> 12 <u>o 14 mm</u> 15 <u>o 16 mm</u> Pieza.
C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43 C/OST-43	060.747.0895 060.747.0903 060.747.0911 060.748.0779	Mediano. Altura 8 <u>o 9 mm</u> 10 <u>u 11 mm</u> 12 <u>o 14 mm</u> 15 <u>o 16 mm</u> Pieza.
C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44	060.747.0929 060.747.0937 060.747.0945 060.748.0787	Grande. Altura. 8 <u>o 9 mm</u> 10 <u>u 11 mm</u> 12 <u>o 14 mm</u> 15 <u>o 16 mm</u> Pieza.
C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44	060.747.0952 060.747.0960 060.747.0978 060.747.0986	<u>Componentes femorales secundarios, para revisión</u> , con vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión, con borde interno, igual izquierdo o derecho. 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm Pieza.
		Inserto de polietileno de ultra <u>alto peso molecular con enlaces cruzados</u> para prótesis secundaria vástago condilar femoral.

C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44	060.747.6884 060.747.1034 060.747.1042 060.748.0795 060.748.1017	Extra pequeño. Altura. <u>8 o 9 mm</u> <u>10 u 11 mm</u> <u>12 o 14 mm</u> <u>15 o 16 mm</u> <u>18 o 19 mm</u> Pieza.
C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44	060.747.1067 060.748.1025 060.747.1075 060.747.1083 060.748.0803	Pequeño Altura. <u>8 o 9 mm</u> <u>10 u 11 mm</u> <u>12 o 14 mm</u> <u>15 o 16 mm</u> <u>18 o 19 mm</u> Pieza.
C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44	060.747.1091 060.748.0811 060.747.1109 060.747.1117 060.748.0829	Mediano. Altura. <u>8 o 9 mm</u> <u>10 u 11 mm</u> <u>12 o 14 mm</u> <u>15 o 16 mm</u> <u>18 o 19 mm</u> Pieza.
C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44 C/OST-44	060.747.1125 060.748.0837 060.747.1133 060.747.1141 060.748.0845	Grande. Altura. <u>8 o 9 mm</u> <u>10 u 11 mm</u> <u>12 o 14 mm</u> <u>15 o 16 mm</u> <u>18 o 19 mm</u> Pieza.
C/OST-44 C/OST-44	060.747.1158 060.747.1166	Componente rotuliano de polietileno de ultra <u>alto peso molecular con enlaces cruzados</u> , modelo anatómico. Pequeño. Mediano. Pieza.
		<b>Extensión para componentes femorales, primarias y secundarias. Longitud del vástago 130 mm.</b>
C/OST-45 C/OST-45	060.748.0852 060.748.0860	<u>Extra pequeña.</u> <u>Izquierda.</u> <u>Derecha.</u> Pieza.
C/OST-45 C/OST-45	060.748.0878 060.748.0886	<u>Pequeña.</u> <u>Izquierda.</u> <u>Derecha.</u> Pieza.
C/OST-45 C/OST-45	060.748.0894 060.748.0902	<u>Mediana.</u> <u>Izquierda.</u> <u>Derecha.</u> Pieza.

C/OST-45	060.748.0910	Grande
C/OST-45	060.748.0928	<u>Izquierda.</u> <u>Derecha.</u> Pieza.
		<b>Extensión para base tibial secundarias y de rescate.</b>
C/OST-45	060.748.0936	Vástago medial lateral. Pieza.
C/OST-45	060.747.1174	Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. Extra pequeña.
C/OST-45	060.747.1182	Pequeña.
C/OST-45	060.747.1190	Mediana.
C/OST-45	060.747.1208	Grande. Pieza.
C/OST-45	060.747.1398	Componente rotuliano de polietileno. De ultra <u>alto peso molecular con enlaces cruzados</u> , tipo circular. Pequeño.
C/OST-45	060.747.1406	Mediano. Pieza.
<b>SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA CEMENTADAS</b>		Aditamentos de reforzamiento acetabular, anillo antiprotrucional para copa con diámetro externo de:
C/OST-46	060.746.7248	44 mm, derecho.
C/OST-46	060.746.8261	44 mm, izquierdo.
C/OST-46	060.746.8279	50 mm, derecho.
C/OST-46	060.746.8287	50 mm, izquierdo. Pieza.
C/OST-46	060.748.0019	Anillo de reforzamiento acetabular, <u>atornillados</u> , para copas <u>cementadas de acero inoxidable, titanio o cobalto cromo</u> , con diámetro externo de: 36 mm
C/OST-46	060.748.0027	38 mm
C/OST-46	060.748.0035	40 mm
C/OST-46	060.748.0043	42 mm
C/OST-46	060.748.0050	44 mm
C/OST-46	060.748.0068	46 mm
C/OST-46	060.748.0076	48 mm
C/OST-46	060.746.8246	50 mm
C/OST-46	060.748.0092	52 mm
C/OST-46	060.746.8253	54 mm
C/OST-46	060.748.0118	56 mm
C/OST-46	060.747.2438	58 mm
C/OST-46	060.748.0134	60 mm Pieza.

		Acetábulo de polietileno de <u>ultra alto</u> peso molecular <u>por multi irradiación, con enlaces cruzados</u> , con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril.
C/OST-46	060.748.0142	Diámetro externo. 36 mm
C/OST-46	060.748.0159	38 mm
C/OST-46	060.747.2453	40 mm
C/OST-46	060.748.0175	42 mm
C/OST-46	060.748.0183	44 mm
C/OST-46	060.747.2479	46 mm
C/OST-46	060.748.0209	48 mm
C/OST-46	060.748.0217	50 mm
C/OST-46	060.748.0225	52 mm
C/OST-46	060.748.0233	54 mm
C/OST-46	060.748.0241	56 mm
C/OST-46	060.748.0258	58 mm
		Pieza.
		Acetábulo de polietileno de <u>ultra alto</u> peso molecular, <u>con enlaces cruzados por multi irradiación</u> , con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril.
C/OST-46	060.748.0266	Diámetro externo. 36 mm
C/OST-46	060.748.0274	38 mm
C/OST-46	060.748.0282	40 mm
C/OST-46	060.748.0290	42 mm
C/OST-46	060.748.0308	44 mm
C/OST-46	060.748.0316	46 mm
C/OST-46	060.748.0324	48 mm
C/OST-46	060.748.0332	50 mm
C/OST-46	060.748.0340	52 mm
C/OST-46	060.748.0357	54 mm
C/OST-46	060.748.0365	56 mm
C/OST-46	060.748.0373	58 mm
C/OST-47	060.748.0381	60 mm
C/OST-47	060.748.0399	62 mm
C/OST-47	060.748.0407	64 mm
		Pieza.

C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47	060.746.7222 060.747.2503 060.747.2511 060.746.8196 060.747.2529 060.746.8204 060.748.0415 060.748.0423 060.748.0431 060.748.0449 060.748.0456	Acetábulos de polietileno de <i>ultra alto</i> peso molecular, <i>con enlaces cruzados por multi irradiación</i> , con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo. 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.
C/OST-47 C/OST-47	060.747.7123 060.747.7800	Componentes femorales, vástago recto, perfil normal, cabeza de 32 mm de diámetro en cobalto-cromo. Ancho. <u>12.0 mm a 13.0 mm</u> 15.0 mm <u>a 16.0 mm</u> Pieza.
C/OST-47 C/OST-47	060.746.0359 060.748.0480	Componentes femorales, vástago recto autobloqueante, perfil lateralizado, cabeza de 22 mm de diámetro en cobalto-cromo. Ancho. <u>7.0 mm a 8.0 mm</u> <u>17.0 mm a 18.0 mm</u> Pieza.
C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47 C/OST-47	060.748.0498 060.748.0506 060.748.0514 060.748.0522 060.748.0530	Componentes femorales, vástago recto autobloqueante, perfil lateralizado, cabeza de 32 mm de diámetro en cobalto-cromo. Ancho. <u>7.0 mm a 18.0 mm</u> 10.0 mm <u>a 11.0 mm</u> <u>12.0 mm a 13.0 mm</u> 15.0 mm <u>a 16.0 mm</u> <u>17.0 mm a 18.0 mm</u> Pieza.
C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48	060.746.7099 060.746.7651 060.746.7669 060.746.7677 060.746.7685	Componentes femorales, vástago recto autobloqueante, perfil normal con cono 12-14, en cobalto-cromo. Ancho. <u>7.0 mm a 8.0 mm</u> 10.0 mm <u>a 11.0 mm</u> <u>12.0 mm a 13.0 mm</u> 15.0 mm <u>a 16.0 mm</u> <u>17.0 mm a 18.0 mm</u> Pieza.

<p>C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48</p>	<p>060.748.0548 060.748.0555 060.748.0563 060.748.0571 060.748.0589</p>	<p>Componentes femorales, vástago recto autobloqueante, perfil lateralizado con cono 12-14, en cobalto-cromo. Ancho. <u>7.0 mm a 8.0 mm</u> 10.0 mm <u>a 11.0 mm</u> <u>12.0 mm a 13.0 mm</u> 15.0 mm <u>a 16.0 mm</u> <u>17.0 mm a 18.0 mm</u> Pieza.</p>
<p>C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48</p>	<p>060.748.0597 060.748.0605 060.748.0613 060.748.0621 060.748.0639</p>	<p>Componentes femorales, vástago recto para luxación congénita de cadera con diámetro de cabeza de 22 mm, en cobalto-cromo. Ancho. 5.0 mm <u>a 6.0 mm</u> <u>7.0 mm a 8.0 mm</u> 10.0 mm <u>a 11.0 mm</u> <u>12.0 mm a 13.0 mm</u> 15.0 mm <u>a 16.0 mm</u> Pieza.</p>
<p><b>SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADAS</b>  C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48</p>	<p>060.746.9947 060.746.9954 060.748.0647 060.748.0654 060.748.0662 060.748.0670 060.748.0688 060.748.0696 060.748.0704</p>	<p>Inserto de polietileno de <u>ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multi irradiación</u>, con diámetro interno de 28 mm para copa de expansión. Diámetro externo. 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.</p>
<p>C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48 C/OST-48</p>	<p>060.746.9962 060.746.9970 060.746.9988 060.746.9996 060.747.5688 060.747.5696 060.747.5704</p>	<p>Inserto de polietileno de <u>ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multi irradiación</u>, con diámetro interno de 32 mm para copa de expansión. Diámetro externo. 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.</p>

C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49	060.747.5985 060.747.5993 060.747.6009 060.747.6017 060.747.6025 060.747.6033 060.747.6041 060.747.6058 060.747.6066 060.747.6074 060.747.6082	Tornillos especiales para fijación de acetábulos no cementados. Longitud. 22 mm 24 mm 26 mm 28 mm 32 mm 34 mm 36 mm 38 mm 40 mm 44 mm 48 mm Pieza.
C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49	060.748.1686 060.748.1694 060.748.1702 060.748.1082	Componentes acetabulares, de polietileno, para copa <u>con encaje a presión</u> , con recubrimiento de malla, <u>con orificios para atornillar</u> , con 28 mm diámetro interno. Diámetro externo. 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm Pieza.
C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49 C/OST-49	060.748.1090 060.748.1108 060.748.1116 060.748.1124	<u>Componentes acetabulares</u> de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo. 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm Pieza.
C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50	060.748.1132 060.748.1140 060.748.1157 060.748.1165 060.748.1173 060.748.1181 060.748.1199 060.748.1207 060.748.1215 060.748.1223 060.748.1231	Componentes acetabulares de titanio, <u>para insertar a presión</u> , con recubrimiento de malla, <u>con orificios para atornillar</u> . Diámetro externo. 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.

<p>C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50</p>	<p>060.747.1893 060.747.1901 060.747.1919 060.747.1927 060.747.1935 060.747.1943 060.747.1950</p>	<p>Componentes femorales: vástago para revisión, de 190 mm de longitud, con cono 12-14. Modelo: Wagner <u>o equivalente</u>. Diámetro. 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm Pieza.</p>
<p>C/OST-50 C/OST-50 C/OST-50 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51</p>	<p>060.747.6991 060.747.0010 060.747.0028 060.747.0036 060.747.0044 060.747.0051 060.747.0069 060.747.0077 060.747.0085 060.747.0093</p>	<p>Componentes femorales: vástago para revisión, 225 a 250 mm de longitud, con cono 12-14. Modelo: Wagner <u>o equivalente</u>. Diámetro. 13 mm 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm Pieza.</p>
<p><b>SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA PARA REVISION (continúa)</b></p> <p>C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51 C/OST-51</p>	<p>060.747.0101 060.747.0119 060.747.0127 060.747.0135 060.747.0143 060.747.0150 060.747.0168 060.747.0176 060.747.0184 060.747.2057 060.747.2065 060.747.2073</p>	<p>Componentes femorales: vástago para revisión, 265 mm de longitud, con cono 12-14. Modelo: Wagner <u>o equivalente</u>. Diámetro. 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm 23 mm 24 mm 25 mm Pieza.</p>

		Componentes femorales vástago para revisión, 305 mm de longitud, con cono 12-14. Modelo: Wagner <u>o equivalente</u> . Diámetro.
C/OST-51	060.747.0192	14 mm
C/OST-51	060.747.0200	15 mm
C/OST-51	060.747.0218	16 mm
C/OST-51	060.747.0226	17 mm
C/OST-51	060.747.0234	18 mm
C/OST-51	060.747.0242	19 mm
C/OST-51	060.747.0259	20 mm
C/OST-51	060.747.0267	21 mm
C/OST-51	060.747.0275	22 mm
C/OST-51	060.747.2081	23 mm
C/OST-51	060.747.2099	24 mm
C/OST-51	060.747.2107	25 mm
		Pieza.
<b>SISTEMA DE PROTESIS DE PIE</b>		Componente metatarsal en cromo cobalto. <u>Pequeño</u> .
C/OST-53	060.748.1595	Neutral. <u>o medidas equivalentes</u> .
C/OST-53	060.748.1603	Izquierdo. <u>o medidas equivalentes</u> .
C/OST-53	060.748.1611	Derecho. <u>o medidas equivalentes</u> .
		Pieza.
		Componente falángico, en titanio y polietileno de ultra alta densidad <u>con enlaces cruzados</u> . <u>Pequeño</u> .
C/OST-53	060.748.1629	Neutral. <u>o medidas equivalentes</u> .
C/OST-53	060.748.1637	Modificado <u>o medidas equivalentes</u> .
C/OST-53	060.748.1645	Largo. <u>o medidas equivalentes</u> .
		Pieza.
		<u>Dispositivo para corrección del pie plano valgo, con o sin inserto plástico o biodegradable, de titanio.</u>
C/OST-53	060.748.1652	Pequeño <u>o medidas equivalentes</u> .
C/OST-53	060.748.1660	Mediano <u>o medidas equivalentes</u> .
C/OST-53	060.748.1678	Grande <u>o medidas equivalentes</u> .
		Pieza.

<p><b>SISTEMA PARA CADERA</b> <b><u>NO CEMENTADA</u></b></p> <p>C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53</p>	<p>060.747.3386 060.747.3394 060.747.3402 060.747.3410 060.747.3428 060.747.3436 060.747.3444 060.747.3451</p>	<p>Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes, espaciadores de polietileno. Diámetro interno 32 mm. Diámetro externo 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 61 mm Pieza.</p>
<p>C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53 C/OST-53</p>	<p>060.747.3469 060.747.3477 060.747.3485 060.747.3493 060.747.3501 060.747.3519</p>	<p>Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo. 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.</p>
<p>C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54</p>	<p>060.747.3576 060.747.3584 060.747.3792 060.747.3600 060.747.3618 060.747.3626</p>	<p>Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo. 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.</p>

C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54	060.747.3683 060.747.3691 060.747.3709 060.747.3717 060.747.3725 060.747.3733	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54	060.747.3790 060.747.3808 060.747.3816 060.747.2824 060.747.2832 060.747.3840	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo. 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
C/OST-54 C/OST-54	060.747.5225 060.747.5233	Cabeza femoral intercambiable de cromo-cobalto. Diámetro interno 22 mm. Cuello: 25 mm 30 mm Pieza.
C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54 C/OST-54	060.747.5373 060.747.5381 060.747.5399 060.747.5407 060.747.5415 060.747.5423	Componente femoral: vástago de cromo cobalto recto con o sin collar, con escalonamiento en la parte proximal. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm      11 cm 9.6 mm      12 cm 10.4 mm      13 cm 11.2 mm      14 cm 11.9 mm      15 cm 12.7 mm      16 cm Pieza.

<p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p>	<p>060.747.5449</p> <p>060.747.5456</p> <p>060.747.5464</p> <p>060.747.5472</p> <p>060.747.5480</p> <p>060.747.5498</p> <p>060.747.5506</p>	<p>Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, microestructurado en la parte proximal.</p> <p>Diámetro distal. Longitud total.</p> <p>8.9 mm            11 cm.</p> <p>9.6 mm            12 cm.</p> <p>10.4 mm           13 cm.</p> <p>11.2 mm           14 cm.</p> <p>11.9 mm           15 cm.</p> <p>12.7 mm           16 cm.</p> <p>13.5 mm           17 cm.</p> <p>Pieza.</p>
<p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p>	<p>060.747.2560</p> <p>060.747.2586</p> <p>060.747.2602</p> <p>060.747.2628</p> <p>060.747.2636</p> <p>060.747.2644</p>	<p>Para hemiartroplastia Bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno, de alto peso molecular <u>con enlaces cruzados</u>, integrado.</p> <p>Diámetro interno 22 mm.</p> <p>Diámetro externo:</p> <p>40 mm</p> <p>42 mm</p> <p>44 mm</p> <p>46 mm</p> <p>48 mm</p> <p>50 mm</p> <p>Pieza.</p>
<p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p> <p>C/OST-55</p>	<p>060.747.2735</p> <p>060.747.2750</p> <p>060.747.2776</p> <p>060.747.2784</p>	<p>Para hemiartroplastia Bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular <u>con enlaces cruzados</u> integrado.</p> <p>Diámetro interno 26 mm.</p> <p>Diámetro externo:</p> <p>44 mm</p> <p>46 mm</p> <p>48 mm</p> <p>50 mm</p> <p>Pieza.</p>

		Para hemiartroplastía Bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular <u>con enlaces cruzados</u> integrado. Diámetro interno 28 mm. Diámetro externo:
C/OST-55	060.747.2842	43 mm
C/OST-55	060.747.2859	44 mm
C/OST-55	060.747.2875	46 mm
C/OST-55	060.747.2891	48 mm
C/OST-55	060.747.2909	50 mm
		Pieza.
		Para hemiartroplastía Bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular <u>con enlaces cruzados</u> integrado. Diámetro interno 32 mm. Diámetro externo:
C/OST-55	060.747.2958	46 mm
C/OST-55	060.747.2974	48 mm
		Pieza.
		Componente acetabular con respaldo metálico de cromo cobalto y pivotes, espaciadores de polietileno. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo.
C/OST-55	060.747.3089	44 mm
C/OST-55	060.747.3097	46mm
C/OST-55	060.747.3105	48 mm
C/OST-55	060.747.3113	50 mm
		Pieza.
<b>TORNILLOS</b>		Canulado de 4.5 mm de diámetro <u>y longitudes intermedias en las especificadas.</u> Longitud.
C/OST-66	060.898.0124	20 mm o 21 mm
C/OST-66	060.898.0132	22 mm o 23 mm
C/OST-66	060.898.0140	24 mm o 25 mm
C/OST-66	060.898.0157	26 mm o 27 mm
C/OST-66	060.898.0165	28 mm o 29 mm
C/OST-66	060.898.0173	30 mm o 31 mm
C/OST-66	060.898.0181	32 mm o 33 mm
C/OST-66	060.898.0199	34 mm o 35 mm
C/OST-66	060.898.0207	36 mm o 37 mm
C/OST-66	060.898.0215	38 mm o 39 mm
C/OST-66	060.898.0223	40 mm o 41 mm

C/OST-66	060.898.0231	42 mm o 43 mm
C/OST-66	060.898.0249	44 mm o 45 mm
C/OST-66	060.898.0256	46 mm o 47 mm
C/OST-66	060.898.0264	48 mm o 49 mm
C/OST-66	060.898.0272	50 mm o 51 mm
C/OST-66	060.898.0280	52 mm o 53 mm
C/OST-66	060.898.0298	54 mm o 55 mm
C/OST-66	060.898.0306	56 mm o 57 mm
C/OST-66	060.898.0314	58 mm o 59 mm
C/OST-66	060.898.0322	60 mm o 61 mm
C/OST-66	060.898.0330	62 mm o 63 mm
C/OST-66	060.898.0348	64 mm o 65 mm
C/OST-66	060.898.0355	66 mm o 67 mm
C/OST-66	060.898.0363	68 mm o 69 mm
C/OST-66	060.898.0371	70 mm o 71 mm
C/OST-66	060.898.0389	72 mm o 73 mm
		Pieza.
		Canulado de 3.5 mm de diámetro <u>y longitudes intermedias en las especificadas.</u>
		Longitud.
C/OST-66	060.899.9900	10 mm u 11 mm
C/OST-66	060.899.9918	12 mm o 13 mm
C/OST-66	060.899.9926	14 mm o 15 mm
C/OST-66	060.899.9934	16 mm o 17 mm
C/OST-66	060.899.9942	18 mm o 19 mm
C/OST-66	060.899.9959	20 mm o 21 mm
C/OST-66	060.899.9967	22 mm o 23 mm
C/OST-66	060.899.9975	24 mm o 25 mm
C/OST-66	060.899.9983	26 mm o 27 mm
C/OST-67	060.899.9991	28 mm o 29 mm
C/OST-67	060.898.0017	30 mm o 31 mm
C/OST-67	060.898.0025	32 mm o 33 mm
C/OST-67	060.898.0033	34 mm o 35 mm
C/OST-67	060.898.0041	36 mm o 37 mm
C/OST-67	060.898.0058	38 mm o 39 mm
C/OST-67	060.898.0066	40 mm o 41 mm
C/OST-67	060.898.0074	42 mm o 43 mm
C/OST-67	060.898.0082	44 mm o 45 mm
C/OST-67	060.898.0090	46 mm o 47 mm
C/OST-67	060.898.0108	48 mm o 49 mm
C/OST-67	060.898.0116	50 mm o 51 mm
		Pieza.

## EXCLUSIONES

PAGINA DEL LIBRO	CLAVE	NOMBRE GENERICO
C/OST-8	060.746.7560	Prótesis
C/OST-8	060.746.9558	Prótesis
C/OST-8	060.746.9566	Prótesis
C/OST-8	060.746.9574	Prótesis
C/OST-8	060.746.9582	Prótesis

C/OST-8	060.747.2230	Prótesis
C/OST-8	060.7472248	Prótesis
C/OST-8	060.7472255	Prótesis
C/OST-8	060.7472263	Prótesis
C/OST-8	060.746.2777	Prótesis
C/OST-8	060.746.2785	Prótesis
C/OST-8	060.746.2793	Prótesis
C/OST-8	060.746.3791	Prótesis
C/OST-8	060.747.6298	Prótesis
C/OST-8	060.747.6306	Prótesis
C/OST-8	060.747.6314	Prótesis
C/OST-8	060.747.6322	Prótesis
C/OST-8	060.747.6330	Prótesis
C/OST-8	060.747.6348	Prótesis
C/OST-8	060.747.6355	Prótesis
C/OST-9	060.747.6363	Prótesis
C/OST-9	060.747.6371	Prótesis
C/OST-9	060.747.6389	Prótesis
C/OST-9	060.747.6397	Prótesis
C/OST-9	060.747.6405	Prótesis
C/OST-9	060.747.6173	Prótesis
C/OST-9	060.747.6181	Prótesis
C/OST-9	060.747.6199	Prótesis
C/OST-9	060.747.6207	Prótesis
C/OST-9	060.747.6215	Prótesis
C/OST-9	060.747.6223	Prótesis
C/OST-9	060.747.6231	Prótesis
C/OST-9	060.747.6249	Prótesis
C/OST-9	060.747.6256	Prótesis
C/OST-9	060.747.6264	Prótesis
C/OST-9	060.747.6272	Prótesis
C/OST-9	060.747.6280	Prótesis
C/OST-9	060.747.6090	Prótesis
C/OST-9	060.746.2926	Prótesis
C/OST-9	060.746.2934	Prótesis
C/OST-9	060.747.2942	Prótesis
C/OST-9	060.747.6108	Prótesis
C/OST-9	060.747.6116	Prótesis
C/OST-9	060.747.6124	Prótesis
C/OST-9	060.747.6132	Prótesis
C/OST-9	060.746.2876	Prótesis
C/OST-9	060.746.2884	Prótesis
C/OST-9	060.746.2892	Prótesis
C/OST-9	060.747.6140	Prótesis
C/OST-9	060.747.6157	Prótesis
C/OST-9	060.747.6165	Prótesis
C/OST-30	060.437.0916	Gancho

C/OST-30	060.437.0924	Gancho
C/OST-30	060.437.0932	Gancho
C/OST-30	060.437.0940	Gancho
C/OST-30	060.437.0957	Gancho
C/OST-30	060.437.0965	Gancho
C/OST-30	060.437.0973	Gancho
C/OST-30	060.437.1005	Gancho
C/OST-30	060.437.1013	Gancho
C/OST-31	060.898.0561	Tornillo
C/OST-35	060.425.1553	Llave Allen
C/OST-35	060.425.1561	Llave Allen
C/OST-38	060.725.9389	Placa
C/OST-38	060.725.9397	Placa
C/OST-42	060.725.9041	Placa
C/OST-42	060.725.9058	Placa
C/OST-42	060.725.9066	Placa
C/OST-42	060.725.9074	Placa
C/OST-42	060.725.9082	Placa
C/OST-42	060.725.9090	Placa
C/OST-42	060.725.9108	Placa
C/OST-42	060.725.9116	Placa
C/OST-42	060.725.9124	Placa
C/OST-42	060.725.9132	Placa
C/OST-42	060.725.9140	Placa
C/OST-42	060.725.9157	Placa
C/OST-42	060.725.9165	Placa
C/OST-42	060.725.9173	Placa
C/OST-42	060.725.9181	Placa
C/OST-42	060.725.9199	Placa
C/OST-42	060.725.9207	Placa
C/OST-42	060.725.9215	Placa
C/OST-42	060.725.9223	Placa
C/OST-42	060.898.1049	Tornillo
C/OST-42	060.898.1056	Tornillo
C/OST-42	060.898.1064	Tornillo
C/OST-42	060.898.1072	Tornillo
C/OST-42	060.898.1080	Tornillo
C/OST-42	060.898.1098	Tornillo
C/OST-42	060.898.1106	Tornillo
C/OST-42	060.898.1114	Tornillo
C/OST-42	060.898.1122	Tornillo
C/OST-42	060.898.1130	Tornillo
C/OST-42	060.898.1148	Tornillo
C/OST-42	060.898.1155	Tornillo
C/OST-42	060.898.1163	Tornillo
C/OST-42	060.898.1171	Tornillo
C/OST-43	060.898.1189	Tornillo

C/OST-43	060.898.1197	Tornillo
C/OST-43	060.898.1205	Tornillo
C/OST-43	060.898.1213	Tornillo
C/OST-43	060.898.1221	Tornillo
C/OST-43	060.898.1239	Tornillo
C/OST-43	060.898.1247	Tornillo
C/OST-43	060.898.1254	Tornillo
C/OST-43	060.898.1262	Tornillo
C/OST-43	060.898.1270	Tornillo
C/OST-43	060.898.1288	Tornillo
C/OST-43	060.898.1296	Tornillo
C/OST-45	060.748.0993	Prótesis
C/OST-45	060.747.1331	Prótesis
C/OST-45	060.747.1349	Prótesis
C/OST-45	060.747.1356	Camisa
C/OST-45	060.747.1364	Camisa
C/OST-45	060.747.1372	Camisa
C/OST-45	060.747.1380	Camisa
C/OST-47	060.747.5530	Prótesis
C/OST-47	060.747.5548	Prótesis
C/OST-47	060.746.7818	Prótesis
C/OST-47	060.747.5530	Prótesis
C/OST-47	060.747.5548	Prótesis
C/OST-47	060.747.7818	Prótesis
C/OST-47	060.746.1183	Prótesis
C/OST-47	060.746.1290	Prótesis
C/OST-47	060.746.1308	Prótesis
C/OST-47	060.746.1597	Prótesis
C/OST-47	060.746.3783	Prótesis
C/OST-47	060.748.0464	Prótesis
C/OST-47	060.748.0472	Prótesis
C/OST-49	060.747.2271	Prótesis
C/OST-49	060.747.2289	Prótesis
C/OST-49	060.747.2297	Prótesis
C/OST-51	060.748.1363	Prótesis
C/OST-51	060.748.1371	Prótesis
C/OST-51	060.748.1389	Prótesis
C/OST-51	060.748.1397	Prótesis
C/OST-51	060.748.1405	Prótesis
C/OST-51	060.748.1413	Prótesis
C/OST-52	060.748.1421	Prótesis
C/OST-52	060.748.1439	Prótesis
C/OST-52	060.748.1447	Prótesis
C/OST-52	060.748.1454	Prótesis
C/OST-52	060.748.1462	Prótesis
C/OST-52	060.748.1470	Prótesis
C/OST-52	060.748.1488	Prótesis

C/OST-52	060.748.1496	Prótesis
C/OST-52	060.748.1504	Prótesis
C/OST-52	060.748.1512	Prótesis
C/OST-52	060.748.1520	Prótesis
C/OST-52	060.409.0068	Prótesis
C/OST-52	060.409.0050	Prótesis
C/OST-52	060.748.1538	Prótesis
C/OST-52	060.748.1546	Prótesis
C/OST-52	060.748.1553	Prótesis
C/OST-52	060.748.1561	Prótesis
C/OST-52	060.748.1579	Prótesis
C/OST-52	060.409.0043	Bullón
C/OST-52	060.859.0204	Casquillo
C/OST-52	060.725.9868	Placa
C/OST-52	060.725.9850	Placa
C/OST-52	060.308.0110	Seguro circular
C/OST-52	060.859.0212	Tapón
C/OST-52	060.898.2096	Tornillo
C/OST-53	060.898.2104	Tornillo
C/OST-53	060.898.2088	Tornillo
C/OST-53	060.912.0282	Tuerca
C/OST-53	060.748.1587	Unión universal
C/OST-61	060.113.3937	Barra
C/OST-61	060.113.3945	Barra
C/OST-61	060.113.3952	Barra
C/OST-61	060.113.3960	Barra
C/OST-61	060.113.3978	Barra
C/OST-61	060.113.3986	Barra
C/OST-61	060.113.3994	Barra
C/OST-61	060.113.4000	Barra
C/OST-61	060.113.4018	Barra
C/OST-61	060.113.4067	Barra
C/OST-61	060.113.4026	Barra
C/OST-62	060.113.4034	Barra
C/OST-62	060.113.4042	Barra
C/OST-62	060.113.4059	Barra
C/OST-62	060.437.1021	Gancho
C/OST-62	060.437.1039	Gancho
C/OST-62	060.437.1047	Gancho
C/OST-62	060.437.1054	Gancho
C/OST-62	060.437.1062	Gancho
C/OST-62	060.437.1070	Gancho
C/OST-62	060.437.1088	Gancho
C/OST-62	060.825.0015	Soporte
C/OST-62	060.030.0180	Ensamblador
C/OST-62	060.798.0133	Arandela
C/OST-62	060.798.0190	Arandela

C/OST-62	060.113.4075	Rótula
C/OST-62	060.113.4083	Rótula
C/OST-62	060.015.0072	Abrazadera
C/OST-62	060.015.0080	Abrazadera
C/OST-62	060.015.0098	Abrazadera
C/OST-62	060.015.0361	Abrazadera
C/OST-62	060.015.0379	Abrazadera
C/OST-62	060.233.0854	Conector
C/OST-62	060.898.1304	Tornillo
C/OST-62	060.898.1312	Tornillo
C/OST-62	060.898.1320	Tornillo
C/OST-62	060.898.1338	Tornillo
C/OST-62	060.898.1346	Tornillo
C/OST-62	060.898.1353	Tornillo
C/OST-62	060.898.1361	Tornillo
C/OST-62	060.898.1379	Tornillo
C/OST-63	060.898.1387	Tornillo
C/OST-63	060.898.1395	Tornillo
C/OST-63	060.898.1403	Tornillo
C/OST-63	060.898.1411	Tornillo
C/OST-63	060.898.1429	Tornillo
C/OST-63	060.898.1437	Tornillo
C/OST-63	060.898.1445	Tornillo
C/OST-63	060.898.1452	Tornillo
C/OST-63	060.898.1460	Tornillo
C/OST-63	060.898.1478	Tornillo
C/OST-63	060.898.1486	Tornillo
C/OST-63	060.898.1494	Tornillo
C/OST-63	060.898.1502	Tornillo
C/OST-63	060.725.9231	Placa
C/OST-63	060.725.9249	Placa
C/OST-63	060.725.9256	Placa
C/OST-63	060725.9264	Placa
C/OST-63	060.725.9270	Placa
C/OST-63	060.725.9280	Placa
C/OST-63	060.725.9298	Placa
C/OST-63	060.725.9306	Placa
C/OST-63	060.725.9314	Placa
C/OST-63	060.725.9322	Placa
C/OST-63	060.725.9330	Placa
C/OST-63	060.725.9348	Placa
C/OST-63	060.725.9355	Placa
C/OST-63	060.725.9363	Placa
C/OST-63	060.725.9371	Placa
C/OST-63	060.113.4091	Barra
C/OST-63	060.113.4109	Barra
C/OST-63	060.113.4117	Barra

C/OST-63	060.113.4125	Barra
C/OST-63	060.113.4133	Barra
C/OST-63	060.898.1510	Tornillo
C/OST-63	060.898.1528	Tornillo
C/OST-63	060.898.1536	Tornillo
C/OST-63	060.898.1544	Tornillo
C/OST-63	060.898.1551	Tornillo
C/OST-63	060.898.1569	Tornillo
C/OST-64	060.898.1577	Tornillo
C/OST-64	060.898.1585	Tornillo

**Disposiciones transitorias.**

**Primera.-** La presente Actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Octava Actualización.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, **Ernesto Enriquez Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Luis Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Subdirectora General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Elsa Carolina Rojas Ortiz**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Bernardo Alfredo Bidart Ramos**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

**DECIMA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

**DECIMA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD.**

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que prestan servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 4 fracción II y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acordó la inclusión, exclusión y modificación de los siguientes insumos en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, con el propósito de mantener su permanente actualización se expide la Décima Actualización al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos cuenta actualmente con nueve modificaciones y su finalidad consiste en tener al día la lista de medicamentos que necesitan las Instituciones del Sector Salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que con la finalidad de actualizar la regulación para proteger, promover y restaurar la salud de las personas, la presente actualización incorpora medicamentos que representan mayor especificidad y seguridad, así como enfoques nuevos en el campo de la terapéutica, se mejora la descripción de los

existentes y se retiran aquellos que por los nuevos desarrollados han sido superados en sus aspectos terapéuticos.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud expide la Décima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud.

#### INCLUSIONES

#### CATALOGO

#### Grupo 1. ANALGESIA

#### ETOFENAMATO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4036	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Etofenamato 1 g Envase con una ampolleta de 2 ml.	Analgésico, antiinflamatorio.	Intramuscular. Adultos: Una ampolleta de 1 g cada 24 horas, hasta un máximo de tres.

#### DEXMEDETOMIDINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0247	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 Sg Envase con 1, 5 y 25 frascos ampula.	Analgésia y sedación en pacientes posoperados en unidades de terapia intensiva.	Infusión intravenosa continua. Adultos: Inicial: 1.0 Sg/kg durante 10 minutos. Mantenimiento: 0.2-0.7 Sg/kg. La velocidad deberá ajustarse de acuerdo con la respuesta clínica.

#### Grupo 2. ANESTESIA

#### DESFLURANO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0234	LIQUIDO Cada envase contiene: Desflurano 240 ml Envase con 240 ml.	Mantenimiento de la anestesia general.	Inhalatoria. Adultos: 2-12%

#### Grupo 3. CARDIOLOGIA

#### AMLODIPINO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2111	TABLETAS O CAPSULAS Cada tableta o cápsula contiene: Besilato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 10 o 30 tabletas o cápsulas.	Hipertensión arterial esencial. Angina de pecho.	Oral. Adultos: 5-10 mg cada 24 horas.

**ESTREPTOCINASA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
1736	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Estreptocinasa 1,500,000 UI. Envase con un frasco ampula	Disolución de coágulos en infarto del miocardio. Trombosis arterial o venosa. Embolia pulmonar.	Intravenosa. Adultos: Trombosis arterial o venosa: Dosis inicial: 1,500,000 UI en 30 minutos, seguida de 1,500,000 UI por hora durante 6 horas. Infarto del miocardio: 1,500,000 UI en 60 minutos.

**Grupo 5. ENDOCRINOLOGIA****DEFLAZACORT**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4509	SUSPENSION ORAL Cada ml de suspensión contiene: Deflazacort 22.75 mg. Envase con frasco de vidrio con 13 ml de suspensión y gotero.	Enfermedades inflamatorias e inmunosupresoras.	Oral. Adultos: Inicial: 6-120 mg por día, dependiendo de la gravedad del cuadro clínico. Sostén: 18 mg por día, que deberá ajustarse de acuerdo con la respuesta clínica. Niños: 0.25-2 mg por día, aunque dependerá de la gravedad del cuadro clínico y deberá ajustarse de acuerdo con la repuesta clínica.

**Grupo 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS****CASPOFUNGINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5313	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Acetato de caspofungina equivalente a 50 mg de caspofungina. Envase con frasco ampula con polvo para 10.5 ml (5 mg/ml).	Micosis profundas (aspergilosis, candidiasis, histoplasmosis)	Infusión intravenosa (60 min) Adultos: Dosis inicial de 70 mg el primer día seguida de 50 mg diarios, según la respuesta clínica.
5314	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Acetato de caspofungina equivalente a 70 mg de caspofungina. Envase con frasco ampula con polvo para 10.5 ml (7 mg /ml).		

**LINEZOLID**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4290	TABLETAS Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg Envase con 10 tabletas	Infecciones causadas por bacterias grampositivas y gramnegativas susceptibles	Oral. Adultos: 600 mg dos veces por día, durante 10 a 28 días Niños (5 años o mayores): 10 mg/kg dos veces por día, hasta 600 mg dos veces por día, durante 10 a 28 días.
4291	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Linezolid 200 mg Envase con bolsa con 300 ml		Infusión intravenosa. Adultos: 600 mg en 30-120 min dos veces por día, durante 10 a 28 días. Niños (5 años o mayores): 10 mg/kg dos veces por día, hasta 600 mg dos veces por día, durante 10 a 28 días.

**PIPERACILINA-TAZOBACTAM**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4592	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Piperacilina sódica equivalente a 4 g de piperacilina. Tazobactam sódico equivalente a 500 mg de tazobactam Envase con frasco ampula.	Infecciones producidas por bacterias grampositivas y gramnegativas susceptibles y por productoras de betalactamasas.	Intramuscular e intravenosa Adultos y niños mayores de 12 años: 4.0-0.5 g cada 6-8 horas, al menos 5 días. Niños de menos de 50 kg: 80-10 mg/kg cada 6 horas, hasta 4.0-0.5 g, al menos 3 días.

**QUINUPRISTINA-DALFOPRISTINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5312	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Quinupristina 150.0 mg Dalfopristina 350.0 mg Envase con frasco ampula.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas sensibles.	Infusión intravenosa. Adultos: 7.5 mg/kg cada 8-12 horas, por 7-10 días.

**RIMANTADINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4580	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de rimantadina 5 g Envase gotero con 30 ml.	Profilaxis y tratamiento de la influenza por virus A.	Oral. Niños de 2 a 9 años: 5 mg/kg/día, en 1 o 2 tomas sin exceder de 75 mg/día Niños mayores de 10 años: 200 mg/día, divididos en dos tomas.

4581	<p>CAPSULAS</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Clorhidrato de rimantadina 100 mg</p> <p>Envase con 14 cápsulas</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>100 mg dos veces al día.</p> <p>Adultos mayores de 65 años:</p> <p>100 mg al día.</p>
------	--	--	---

**Grupo 8. GASTROENTEROLOGIA****PEGINTERFERON ALFA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5223	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Peginterferón alfa-2a 180 Sg.</p> <p>Envase con un frasco ampula de 1 ml.</p>	Hepatitis C crónica.	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>180 Sg una vez por semana, por un mínimo de 6 meses.</p> <p><b>FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTAS</b></p>
5224	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Peginterferón alfa-2b 100 Sg</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y una ampolleta con 0.7 ml de diluyente.</p>		<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>0.5 a 1.5 Sg/kg una vez a la semana, por un mínimo de 6 meses.</p> <p><b>FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTAS</b></p>

**Grupo 10. HEMATOLOGIA****COMPLEJO COAGULANTE ANTI-INHIBIDOR DEL FACTOR VIII**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4218	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>El frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII 500 U FEIBA</p> <p>Proteína plasmática humana 200-600 mg</p> <p>Envase con frasco ampula con liofilizado y un frasco con 20 ml de diluyente.</p>	Hemorragia en pacientes con inhibidores antifactor VIII y antifactor IX.	<p>Intravenosa (2 U FEIBA/kg/min)</p> <p>Niños y adultos:</p> <p>Dosis de orientación según la gravedad y respuesta clínica: 50-100 U/kg, sin exceder una dosis diaria de 200 U/kg.</p>
4219	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII 1000 U FEIBA</p> <p>Proteína plasmática humana 400-1200 mg</p> <p>Envase con frasco ampula con liofilizado y un frasco con 20 ml de diluyente.</p>		

**CONCENTRADO DE PROTEINAS HUMANAS COAGULABLES**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4286	<p>SOLUCION QUIRURGICA</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <table border="0"> <tr><td>Fibrinógeno</td><td>70-110 mg</td></tr> <tr><td>Plasmafibronectina</td><td>2-9 mg</td></tr> <tr><td>Factor XIII</td><td>10-50 UI</td></tr> <tr><td>Plasminógeno</td><td>0-120 Sg</td></tr> <tr><td>Aprotinina</td><td>3000 UIK</td></tr> <tr><td>Trombina</td><td>4 UI</td></tr> <tr><td>Trombina</td><td>500 UI</td></tr> <tr><td>Cloruro de calcio</td><td>40 mmol/L</td></tr> </table> <p>Envase con un frasco ampula de 0.5 ml con liofilizado de fibrinógeno, plasmafibronectina, factor XIII y plasminógeno; un frasco ampula con aprotinina (3000 UIK); un frasco ampula con trombina (4 UI); un frasco ampula con trombina (500 UI); un frasco ampula con cloruro de calcio (40 mmol/L) y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>	Fibrinógeno	70-110 mg	Plasmafibronectina	2-9 mg	Factor XIII	10-50 UI	Plasminógeno	0-120 Sg	Aprotinina	3000 UIK	Trombina	4 UI	Trombina	500 UI	Cloruro de calcio	40 mmol/L	Sello hemostático auxiliar en procedimientos quirúrgicos	Tópico. Aplicación sobre la superficie de la herida a coagular. Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.
Fibrinógeno	70-110 mg																		
Plasmafibronectina	2-9 mg																		
Factor XIII	10-50 UI																		
Plasminógeno	0-120 Sg																		
Aprotinina	3000 UIK																		
Trombina	4 UI																		
Trombina	500 UI																		
Cloruro de calcio	40 mmol/L																		
4283	<p>SOLUCION QUIRURGICA</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <table border="0"> <tr><td>Fibrinógeno</td><td>70-110 mg</td></tr> <tr><td>Plasmafibronectina</td><td>2- 9 mg</td></tr> <tr><td>Factor XIII</td><td>10-50 UI</td></tr> <tr><td>Plasminógeno</td><td>0-120 Sg</td></tr> <tr><td>Aprotinina</td><td>3000 UIK</td></tr> <tr><td>Trombina</td><td>4 UI</td></tr> <tr><td>Trombina</td><td>500 UI</td></tr> <tr><td>Cloruro de calcio</td><td>40 mmol/L</td></tr> </table> <p>Envase con un frasco ampula de 1.0 ml con liofilizado de fibrinógeno, plasmafibronectina, factor XIII y plasminógeno; un frasco ampula con aprotinina (3000 UIK); un frasco ampula con trombina (4 UI); un frasco ampula con trombina (500 UI); un frasco ampula con cloruro de calcio (40 mmol/L) y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>	Fibrinógeno	70-110 mg	Plasmafibronectina	2- 9 mg	Factor XIII	10-50 UI	Plasminógeno	0-120 Sg	Aprotinina	3000 UIK	Trombina	4 UI	Trombina	500 UI	Cloruro de calcio	40 mmol/L		
Fibrinógeno	70-110 mg																		
Plasmafibronectina	2- 9 mg																		
Factor XIII	10-50 UI																		
Plasminógeno	0-120 Sg																		
Aprotinina	3000 UIK																		
Trombina	4 UI																		
Trombina	500 UI																		
Cloruro de calcio	40 mmol/L																		
4284	<p>SOLUCION QUIRURGICA</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <table border="0"> <tr><td>Fibrinógeno</td><td>70-110 mg</td></tr> <tr><td>Plasmafibronectina</td><td>2- 9 mg</td></tr> <tr><td>Factor XIII</td><td>10-50 UI</td></tr> <tr><td>Plasminógeno</td><td>0-120 Sg</td></tr> <tr><td>Aprotinina</td><td>3000 UIK</td></tr> <tr><td>Trombina</td><td>4 UI</td></tr> <tr><td>Trombina</td><td>500 UI</td></tr> <tr><td>Cloruro de calcio</td><td>40 mmol/L</td></tr> </table>	Fibrinógeno	70-110 mg	Plasmafibronectina	2- 9 mg	Factor XIII	10-50 UI	Plasminógeno	0-120 Sg	Aprotinina	3000 UIK	Trombina	4 UI	Trombina	500 UI	Cloruro de calcio	40 mmol/L		
Fibrinógeno	70-110 mg																		
Plasmafibronectina	2- 9 mg																		
Factor XIII	10-50 UI																		
Plasminógeno	0-120 Sg																		
Aprotinina	3000 UIK																		
Trombina	4 UI																		
Trombina	500 UI																		
Cloruro de calcio	40 mmol/L																		

	<p>Envase con un frasco ampula de 2.0 ml con liofilizado de fibrinógeno, plasmafibronectina, factor XIII y plasminógeno; un frasco ampula con aprotinina (3000 UIK); un frasco ampula con trombina (4 UI); un frasco ampula con trombina (500 UI); un frasco ampula con cloruro de calcio (40 mmol/L) y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>																		
4285	<p><b>SOLUCION QUIRURGICA</b> Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <table> <tr> <td>Fibrinógeno</td> <td>70-110 mg</td> </tr> <tr> <td>Plasmafibronectina</td> <td>2- 9 mg</td> </tr> <tr> <td>Factor XIII</td> <td>10-50 UI</td> </tr> <tr> <td>Plasminógeno</td> <td>0-120 Sg</td> </tr> <tr> <td>Aprotinina</td> <td>3000 UIK</td> </tr> <tr> <td>Trombina</td> <td>4 UI</td> </tr> <tr> <td>Trombina</td> <td>500 UI</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de calcio</td> <td>40 mmol/L</td> </tr> </table> <p>Envase con un frasco ampula de 5.0 ml con liofilizado de fibrinógeno, plasmafibronectina, factor XIII y plasminógeno; un frasco ampula con aprotinina (3000 UIK); un frasco ampula con trombina (4 UI); un frasco ampula con trombina (500 UI); un frasco ampula con cloruro de calcio (40 mmol/L) y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>	Fibrinógeno	70-110 mg	Plasmafibronectina	2- 9 mg	Factor XIII	10-50 UI	Plasminógeno	0-120 Sg	Aprotinina	3000 UIK	Trombina	4 UI	Trombina	500 UI	Cloruro de calcio	40 mmol/L		
Fibrinógeno	70-110 mg																		
Plasmafibronectina	2- 9 mg																		
Factor XIII	10-50 UI																		
Plasminógeno	0-120 Sg																		
Aprotinina	3000 UIK																		
Trombina	4 UI																		
Trombina	500 UI																		
Cloruro de calcio	40 mmol/L																		
4282	<p><b>SOLUCION QUIRURGICA</b> Cada frasco ampula 1 contiene: Liofilizado total de fibrinógeno</p> <table> <tr> <td>Concentrado</td> <td>57.5-116 mg</td> </tr> <tr> <td>Fibrinógeno (fracción de proteína de plasma humano)</td> <td>32.5-57.5 mg</td> </tr> <tr> <td>Factor XIII</td> <td>20-40 U</td> </tr> </table> <p>Cada frasco ampula 2 contiene: Aprotinina de pulmón bovino 500 KIU correspondiente a 0.28 PEU en 0.5 ml</p> <p>Cada frasco ampula 3 contiene: Trombina sustancia seca total 2.45-5.55 mg Fracción de proteína de plasma humano con actividad de trombina 200-300 UI</p> <p>Cada frasco ampula 4 contiene: Cloruro de calcio deshidratado 14.7 mg en 2.5 ml.</p> <p>Envase con los frascos ampula 1 y 2 y los frascos ampula 3 y 4 unidos a través de un dispositivo de transferencia.</p>	Concentrado	57.5-116 mg	Fibrinógeno (fracción de proteína de plasma humano)	32.5-57.5 mg	Factor XIII	20-40 U												
Concentrado	57.5-116 mg																		
Fibrinógeno (fracción de proteína de plasma humano)	32.5-57.5 mg																		
Factor XIII	20-40 U																		

4287	<p>SOLUCION QUIRURGICA</p> <p>Cada frasco ampula 1 contiene:  Liofilizado total de fibrinógeno  Concentrado 115-233 mg  Fibrinógeno (fracción de proteína de  Plasma humano) 65-115 mg  Factor XIII 40-80 U</p> <p>Cada frasco ampula 2 contiene:  Aprotinina de pulmón bovino 1000 KIU  correspondiente a 0.56PEU  en 1.0 ml</p> <p>Cada frasco ampula 3 contiene:  Trombina sustancia seca total 4.9-11.1 mg  Fracción de proteína de plasma humano  Con actividad de trombina 400-600 UI</p> <p>Cada frasco ampula 4 contiene:  Cloruro de calcio dehidratado 14.7 mg  en 2.5 ml.</p> <p>Envase con los frascos ampula 1 y 2 y los  frascos ampula  3 y 4 unidos a través de un dispositivo de  transferencia.</p>		
4288	<p>SOLUCION QUIRURGICA</p> <p>Cada frasco ampula 1 contiene:  Liofilizado total de fibrinógeno  Concentrado 345-698 mg  Fibrinógeno (fracción de proteína de  Plasma humano) 195-345 mg  Factor XIII 120-240 U</p> <p>Cada frasco ampula 2 contiene:  Aprotinina de pulmón bovino 3000 KIU  correspondiente a 1.67 PEU  En 3.0 ml</p> <p>Cada frasco ampula 3 contiene:  Trombina sustancia seca total 14.7-33.3 mg  Fracción de proteína de plasma humano  Con actividad de trombina 1200-1800 UI</p> <p>Cada frasco ampula 4 contiene:  Cloruro de calcio dehidratado 44.1 mg  en 7.5 ml.</p> <p>Envase con los frascos ampula 1 y 2 y los  frascos ampula  3 y 4 unidos a través de un dispositivo de  transferencia.</p>		

**ESTREPTOCINASA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

1736	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Estreptocinasa 1,500,000 UI. Envase con un frasco ampula	Disolución de coágulos en infarto del miocardio. Trombosis arterial o venosa. Embolia pulmonar.	Intravenosa. Adultos: Trombosis arterial o venosa: Dosis inicial: 1,500,000 UI en 30 minutos, seguida de 1,500,000 UI por hora durante 6 horas. Infarto del miocardio: 1,500,000 UI en 60 minutos.
------	--	---	---

**NADROPARINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4223	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 3800 UI AXa Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.4 ml.	Profilaxis y tratamiento de la enfermedad tromboembólica.	Subcutánea Adultos: Profilaxis: 41 UI AXa/kg 12 horas antes de cirugía, 12 horas después de cirugía y diariamente hasta el tercer día poscirugía seguido de 61.5 UI AXa/kg por día desde el cuarto día poscirugía hasta el décimo día como mínimo. Tratamiento: 100 UI AXa/kg cada 12 horas durante 10 días.
4222	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 5700 UI AXa Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 ml.		

**Grupo 12. NEFROLOGIA Y UROLOGIA****ERITROPOYETINA BETA HUMANA RECOMBINANTE**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5334	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa precargada contiene: Eritropoyetina beta humana recombinante 2000 UI Envase con 1 y 6 jeringas precargadas.	Anemia de la insuficiencia renal crónica	Subcutánea e intravenosa Adultos: Inicial: 50 a 100 UI/kg tres veces por semana. Sostén: 25 UI/kg tres veces por semana.
5336	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa precargada contiene: Eritropoyetina beta humana recombinante 4000 UI Envase con 1 y 6 jeringas precargadas		
5338	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa precargada contiene: Eritropoyetina beta humana recombinante 6000 UI Envase con 1 y 6 jeringas precargadas		Subcutánea e intravenosa Adultos: Inicial: 150 a 300 UI/kg una vez por semana. Sostén: 75 UI/kg una vez por semana.

**Grupo 15. NUTRIOLOGIA****HIERRO AMINOQUELADO Y ACIDO FOLICO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
1712	<p>TABLETAS</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Hierro aminoquelado equivalente a 30 mg de hierro elemental.</p> <p>Acido fólico 0.500 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas</p>	Anemia por deficiencia de hierro y ácido fólico.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>1 tableta cada 12 horas.</p>
1713	<p>SUSPENSION</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Hierro aminoquelado equivalente a 600 mg de hierro elemental.</p> <p>Acido fólico 10.0 mg</p> <p>Envase con 60, 100 o 120 ml y vasito dosificador.</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños de 6 a 12 años:</p> <p>5 ml al día.</p> <p>Niños hasta 6 años:</p> <p>2.5 ml al día.</p>

**SACARATO FERRICO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
1714	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>La ampolleta contiene:</p> <p>Complejo de sacarato de óxido férrico equivalente a 100 mg de hierro elemental</p> <p>Envase con 1 ampolleta de 5 ml.</p>	Anemia por deficiencia de hierro en pacientes sometidos a hemodiálisis, con problemas de absorción intestinal de hierro o tratamiento con eritropoyetina.	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>100 mg/día en 100 ml de solución de cloruro de sodio al 0.9% durante 15-30 min.</p>

**VITAMINAS Y MINERALES**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2709	<p>SUSPENSION ORAL</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Clorhidrato de tiamina equivalente a 110.0 mg de tiamina</p> <p>Rivoflavina 5-fosfato sódica equivalente a 120.0 mg de riboflavina</p> <p>Clorhidrato de piridoxina equivalente a 150.0 mg de piridoxina</p> <p>Cianocobalamina 0.11 mg</p> <p>Acido fólico 7500 Sg</p> <p>Acido ascórbico 6000 mg</p> <p>Sulfato ferroso desecado equivalente a 2000 mg de hierro</p> <p>Sulfato de zinc monohidratado equivalente a 2000 mg de zinc</p> <p>Envase con frasco gotero de 30 ml.</p>	Deficiencia de los componentes de la fórmula.	<p>Oral.</p> <p>Niños menores de 12 años: 20 gotas (1 ml al día)</p>

2710	<p><b>TABLETAS</b></p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Monohidrato de tiamina al 33.3% equivalente a 2.4 mg de tiamina</p> <p>Rivoflavina al 33% equivalente a 2.7 mg de riboflavina</p> <p>Clorhidrato de piridoxina equivalente a 3.2 mg de piridoxina</p> <p>Cianocobalamina al 0.1% equivalente a 3.9 Sg de vitamina B12</p> <p>Acido fólico 420.0 Sg</p> <p>Acido ascórbico al 90% equivalente a 143.0 mg de vitamina C</p> <p>Sulfato ferroso desecado equivalente a 30.0 mg de hierro</p> <p>Sulfato de zinc monohidratado equivalente a 38.0 mg de zinc</p> <p>Sulfato de cobre pentahidratado equivalente a 2.3 mg de cobre</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Mujeres embarazadas o lactando: 1-2 tabletas al día</p>
2716	<p><b>SUSPENSION ORAL</b></p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Rivoflavina (vitamina B2) 0.18000 g</p> <p>Clorhidrato de tiamina (vitamina B1) 0.16500 g</p> <p>Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 0.22500 g</p> <p>Acido fólico 0.01125 g</p> <p>Ascorbato de sodio 9.00000 g</p> <p>Fumarato ferroso, equivalente a 2.50000 g de hierro</p> <p>Sulfato de zinc, equivalente a 2.50000 g de zinc</p> <p>Gluconato de cobre, equivalente a 0.11250 g de cobre.</p> <p>Cianocobalamina (vitamina B12) 0.16500 g</p> <p>Envase con frasco de vidrio de 30 ml con gotero integrado de 0.5 y 1.0 ml.</p>	<p>Deficiencia de los componentes de la fórmula.</p>	<p>Oral.</p> <p>Niños menores de 12 años: 20 gotas (1 ml al día)</p> <p><b>PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</b></p>

2717	<p><b>TABLETAS</b></p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Rivoflavina (vitamina B2) 4.0500 mg</p> <p>Clorhidrato de tiamina (vitamina B1) 3.6000 mg</p> <p>Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 4.8000 mg</p> <p>Acido fólico 0.6300 mg</p> <p>Ascorbato de sodio 9.0000 mg</p> <p>Fumarato ferroso 214.0000 mg (equivalente a 37.500 mg de hierro)</p> <p>Sulfato de zinc 208.8067 mg (equivalente a 47.500 mg de zinc)</p> <p>Sulfato de cobre 12.8993 mg (equivalente a 2.875 mg de cobre)</p> <p>Cianocobalamina (vitamina B12) 0.0585 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Mujeres embarazadas o lactando: 1-2 tabletas al día.</p> <p><b>PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</b></p>
2711	<p><b>SOLUCION ORAL</b></p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Rivoflavina 5-fosfato de sodio equivalente a 0.060 g de riboflavina (vitamina B2)</p> <p>Clorhidrato de tiamina (vitamina B1) 0.055 g</p> <p>Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 0.075 g</p> <p>Cianocobalamina (vitamina B12) 0.055 mg</p> <p>Acido fólico 3.750 mg</p> <p>Acido ascórbico (vitamina C) 3.0 g</p> <p>Sulfato ferroso heptahidratado (4.978 g) equivalente a 1.0 g de hierro elemental</p> <p>Sulfato de zinc monohidratado (2.744 g) equivalente a 1.0 g de zinc elemental</p> <p>Envase con frasco de vidrio de 60 ml y gotero de 2 ml.</p>		<p>Oral.</p> <p>Niños de 6-24 meses: 2 ml al día.</p> <p><b>PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</b></p>

2712	<p>CAPSULAS DE GELATINA BLANDA</p> <p>Cada cápsula de gelatina blanda contiene:</p> <p>Monohidrato de tiamina (vitamina B1) 2.4 mg</p> <p>Rivoflavina (vitamina B2) 2.7 mg</p> <p>Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 3.2 mg</p> <p>Cianocobalamina (vitamina B12) 3.9 Sg</p> <p>Acido fólico 420.0 Sg</p> <p>Acido ascórbico (vitamina C) 143.0 mg</p> <p>Sulfato ferroso anhidro (equivalente a 30.0 mg de hierro) 81.6 mg</p> <p>Sulfato de cobre anhidro (equivalente a 2.3 mg de cobre) 5.77 mg</p> <p>Sulfato de zinc anhidro (equivalente a 38.0 mg de zinc) 93.83 mg</p> <p>Envase con 30 cápsulas de gelatina blanda.</p>		<p>Oral.</p> <p>Mujeres embarazadas o lactando: 1 cápsula al día.</p> <p><b>PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</b></p>
------	--	--	--

**Grupo 17. ONCOLOGIA****DOCETAXEL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5457	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>El frasco ampula contiene:</p> <p>Docetaxel anhidro 20 mg</p> <p>Envase con frasco ampula con 20 mg y frasco ampula con 1.5 ml de diluyente.</p>	<p>Cáncer pulmonar de células no pequeñas.</p> <p>Cáncer de mama.</p> <p>Cáncer de ovario.</p>	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos: 100 mg/m<sup>2</sup>/día, cada 3 semanas.</p>

**FLUDARABINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5455	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco de vidrio contiene:</p> <p>Fosfato de fludarabina equivalente a 50 mg de fludarabina</p> <p>Envase con 1 o 5 frascos</p>	<p>Leucemia linfocítica crónica.</p> <p>Linfoma no-Hodgkin.</p>	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos: 25 mg/m<sup>2</sup> al día durante 30 minutos por 5 días.</p>

**OXALIPLATINO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5458	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Oxaliplatino 50 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula para 10 ml (5 mg/ml).</p>	<p>Cáncer de colon y recto metastásico.</p>	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos: 130 mg/m<sup>2</sup> en 250 a 500 ml de solución glucosada al 5% durante 2 a 6 horas, cada 21 días.</p>

**Grupo 20. PSIQUIATRIA****ALPRAZOLAM**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2499	<p>TABLETAS</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Alprazolam 2.0 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Ansiedad.</p> <p>Trastornos de pánico.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 0.5-4.0 mg al día.</p>

**ANFEBUTAMONA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4486	TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Afebutamona 150 mg Envases con 15 y 30 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 150-300 mg al día

**VENLAFAXINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4488	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a: Venlafaxina 75 mg. Envase con 10 cápsulas.	Depresión.	Oral. Adultos: 75-225 mg una vez al día.

**ZIPRASIDONA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3264	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Ziprasidona 40 mg Envase con 28 cápsulas	Esquizofrenia	Oral. Adultos: 80 a 160 mg al día, divididos en dos tomas con los alimentos. <b>FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTAS</b>
3265	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Ziprasidona 80 mg Envase con 28 cápsulas		

**Grupo 22. SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUSTITUTOS DEL PLASMA****SOLUCION DE CLORURO DE SODIO AL 0.9%**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3633	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 900 mg Agua inyectable 100 ml Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.	Disolución y reconstitución de medicamentos para la administración intravenosa.	Intravenosa. Adultos y niños: Vehículo para disolver y aplicar medicamentos.

3634	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 900 mg Agua inyectable 100 ml Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.		
------	---	--	--

**SOLUCION DE GLUCOSA AL 5%**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3631	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Dextrosa monohidratada 5 g Agua inyectable 100 ml Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.	Disolución y reconstitución de medicamentos para la administración intravenosa.	Intravenosa. Adultos y niños: Vehículo para disolver y aplicar medicamentos.
3632	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Dextrosa monohidratada 5 g Agua inyectable 100 ml Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.		

**Grupo 23. VACUNAS, TOXOIDES INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS FABOTERAPICO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3847	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL <sub>50</sub> (1.8 mg) de veneno de alacrán del género <i>Centruroides</i> . Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	Envenenamiento por picadura de alacranes venenosos.	Intravenosa lenta, intramuscular Adultos y niños: Intoxicación leve (dolor y parestesias locales y prurito nasal y faríngeo): 1 frasco. Mayor de 15 años: Intoxicación moderada (manifestaciones leves más sensación de cuerpo extraño o de obstrucción en la orofaringe, sialorrea, diaforesis, nistagmus, fasciculaciones linguales, distensión abdominal, disnea, priapismo y espasmos musculares): 1 frasco

			<p>Intoxicación grave (manifestaciones moderadas más taquicardia, hipertensión, trastornos visuales, nistagmus, dolor retroesternal, edema agudo pulmonar e insuficiencia respiratoria): 2 frascos</p> <p>Menor de 15 años: Intoxicación moderada: 2 frascos Intoxicación grave: 3 frascos</p>
3848	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL<sub>50</sub> (180 glándulas de veneno arácido)</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.</p>	<p>Envenenamiento por mordedura de arácnidos</p>	<p>Intravenosa lenta, intramuscular</p> <p>Envenenamiento leve (dolor en el sitio de la mordedura, dolor de intensidad variable en extremidades inferiores, región lumbar o abdomen o en los tres sitios, sudoración, sialorrea, debilidad, mareas hiperreflexia)</p> <p>Todas las edades: 1 frasco</p> <p>Envenenamiento moderado (manifestaciones leves más acentuadas y dificultad respiratoria, lagrimeo, cefalea, sensación de opresión sobre el tórax, rigidez de las extremidades, limitación del movimiento, contracciones involuntarias y erección peniana) Mayores de 15 años: 1-2 frascos. Menores de 15 años: 2 frascos.</p> <p>Intoxicación grave (manifestaciones moderadas más acentuadas y pupilas dilatadas o contraídas, contracción de los músculos faciales, incapacidad para comer y hablar, alucinaciones, sensación de orinar con incapacidad para hacerlo, pulso arrítmico, rigidez muscular) Mayores de 15 años: 2-3 frascos. Menores de 15 años: 3 frascos.</p>
3850	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente anticoralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL<sub>50</sub> (5 mg) de veneno de <i>Micrurus sp.</i></p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.</p>	<p>Envenenamiento por mordedura de víbora <i>Micrurus sp</i> (coralillo)</p>	<p>Infusión intravenosa, intravenosa lenta, intramuscular</p> <p>Intoxicación leve o grado 1 (mordida reciente, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios, dolor e inflamación y alteraciones de la sensibilidad del área o miembro afectado)</p>

			<p>Adultos: Dosis inicial: 2 frascos. Dosis de sostén: 2 o más frascos.</p> <p>Niños: Dosis inicial: 2-3 frascos. Dosis de sostén: 3 o más frascos.</p> <p>Intoxicación moderada o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas y, entre 30 min y 15 h después de la mordida, debilidad, caída de los párpados, pérdida de los movimientos oculares, visión borrosa y/o doble y dificultad para respirar)</p> <p>Adultos: Dosis inicial: 5 frascos. Dosis de sostén: 5 o más frascos.</p> <p>Niños: Dosis inicial: 5 o 6 frascos. Dosis de sostén: 6 o más frascos</p> <p>Intoxicación grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas en el área afectada, pérdida del equilibrio, dolor en la mandíbula inferior, dificultad para tragar y hablar, sialorrea, arreflexia, cianosis ungueal, dificultad para respirar, inconsciencia)</p> <p>Adultos: Dosis inicial: 8 frascos. Dosis de sostén: 8 o más frascos.</p> <p>Niños: Dosis inicial: 8-9 frascos. Dosis de sostén: 9 o más frascos</p>
3849	<p><b>SOLUCION INYECTABLE</b></p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL<sub>50</sub> de veneno de <i>Crotalus basiliscus</i> y no menos de 780 DL<sub>50</sub> de veneno de <i>Bothrops asper</i>. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.</p>	<p>Envenenamiento por mordedura de víboras <i>Crotalus</i> sp (cascabel), <i>Bothrops</i> sp (nauyaca), <i>Agkistrodon</i> (cantil) y <i>Sistrurus</i> (cascabel de nueve placas)</p>	<p>Intravenosa lenta, intramuscular</p> <p>Intoxicación leve o grado 1 (mordida reciente, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios, dolor e inflamación en un diámetro menor de 10 cm en el área afectada)</p> <p>Adultos: Dosis inicial: 3-5-frascos. Dosis de sostén: 5 frascos.</p>

			<p>Niños:  Dosis inicial: 6-10 frascos.  Dosis de sostén: 5 frascos.  Intoxicación moderada o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas y ampollas con contenido líquido de color blanquecino o sanguinolento, náusea, vómito, disminución de la cantidad de orina y pruebas de coagulación alteradas)</p>
			<p>Adultos:  Dosis inicial: 6-10 frascos.  Dosis de sostén: 5 frascos.  Niños:  Dosis inicial: 15 frascos.  Dosis de sostén: 5 frascos  Intoxicación grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas y necrosis en el área afectada, dolor abdominal, hemorragia por nariz, boca, ano u orina o por todas ellas y pruebas de laboratorios muy alteradas)  Adultos:  Dosis inicial: 11-15 frascos.  Dosis de sostén: 6-8 frascos.  Niños:  Dosis inicial: 20-30 frascos.  Dosis de sostén: 10-15 frascos  Intoxicación muy grave o grado 4 (manifestaciones graves más acentuadas, alteración de varios órganos y pérdida de la conciencia)  Adultos:  Dosis inicial: 16 o más frascos.  Dosis de sostén: 8 o más frascos.  Niños:  Dosis inicial: 31 o más frascos.  Dosis de sostén: 16 o más frascos</p>

**VACUNA TRIPLE VIRAL (SARAMPION, RUBEOLA, PAROTIDITIS, SRP)**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

3820	<b>SOLUCION INYECTABLE</b> Cada dosis de 0.5 ml de liofilizado contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivado en células diploides humanas) o Enders y Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> Virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) <b>S</b> $4.3 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini, Leningrad-Zagreb, Jeryl Lynn, Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $> 3.7 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> ( $>4.3 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula para una dosis (0.5 ml)	Inmunización activa contra sarampión, rubéola y parotiditis.	Subcutánea en región deltoidea. Niños: Primera dosis al año de edad, periodo que se puede ampliar hasta los 4 años de edad. Segunda dosis a los seis años de edad o al ingresar a la escuela primaria.
3821	<b>SOLUCION INYECTABLE</b> Cada dosis de 0.5 ml de liofilizado contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivado en células diploides humanas) o Enders y Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> Virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) <b>S</b> $3.0 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini, Leningrad-Zagreb, Jeryl Lynn, Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $> 3.7 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> ( $>4.3 \log_{10}$ DICC <sub>50</sub> para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula para 10 dosis (5 ml)		

**VACUNA CONTRA LA HEPATITIS A**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3825	<b>SOLUCION INYECTABLE</b> La dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno del virus de hepatitis A (cepa RG-SB), al menos 500 U RIA Envase con una ampolleta con una dosis (0.5 ml)	Inmunización activa contra la hepatitis A.	Intramuscular, en región deltoidea. Adultos y niños mayores de 5 años: Una dosis (0.5 ml).

**MODIFICACIONES***(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)***Grupo 2. ANESTESIA****ATRACURIO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4061	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada mililitro contiene:</p> <p>Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio</p> <p>Envase con <u>1 ampolleta</u> de 5 ml (10 mg/5 ml)</p>	Relajante neuromuscular no despolarizante.	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Inducción: 0.15 mg/kg. Mantenimiento: 0.03 mg/kg.</p> <p>Niños:</p> <p>Inducción: 0.1 mg/kg. Mantenimiento: 0.02 mg/kg</p> <p>Velocidad de infusión: 0.18 mg/kg/hora.</p>
------	---	---	--

**VECURONIO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
254	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta con liofilizado contiene:</p> <p>Bromuro de vecuronio 4 mg</p> <p><u>Envase con 50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente (4 mg/ml).</u></p>	Relajación muscular	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos y niños mayores de 9 años:</p> <p>Inicial: 80 a 100 Sg/Kg. Mantenimiento: 10 a 15 Sg/Kg, 25 a 40 minutos después de la dosis inicial.</p>

**Grupo 3. CARDIOLOGIA****DOBUTAMINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
615	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula o ampolleta contiene:</p> <p>Clorhidrato de dobutamina equivalente a 250 mg de dobutamina.</p> <p><u>Envase con 5 ampolletas con 5 ml cada una o con un frasco ampula con 20 ml.</u></p>	<p>Insuficiencia cardiaca aguda y cónica.</p> <p>Choque cardiogénico.</p>	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>2.5 a 10 Sg/kg/min, con incrementos graduales hasta alcanzar una respuesta terapéutica.</p> <p>Niños:</p> <p>2.5 a 15 Sg/kg/min. Dosis máxima: 40 Sg/min.</p>

**Grupo 5. ENDOCRINOLOGIA****PREDNISOLONA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2482	<p>SOLUCION ORAL</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Fosfato sódico de <u>prednisolona</u> equivalente a 100 mg de prednisolona.</p> <p>Envase con frasco de 100 ml y vaso graduado <u>de 20 ml.</u></p>	<p>Enfermedades inflamatorias e inmunosupresivas.</p> <p>Asma.</p> <p>Enfermedades neoplásicas.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Dosis inicial: 1-2 mg/kg de peso corporal/día.</p> <p>Dosis de mantenimiento: 0.1-0.5 mg/kg de peso corporal/día.</p>

**SOMATROPINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5163	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: <u>Somatropina biosintética</u> 1.33 mg equivalente a 4 UI. Envase con frasco ampula y frasco ampula con 2 ml de diluyente.	Crecimiento deficiente por secreción inadecuada de hormona de crecimiento endógena.	Intramuscular o subcutánea. Niños: 0.16 UI/kg, tres veces por semana. No administrar más de 12 UI/m2 por semana. <b>FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTAS</b>

**Grupo 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS****CEFPIROMA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5310	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con polvo contiene: Sulfato de cefpiroma equivalente a 1g de cefpiroma Envase con un frasco ampula con polvo y <u>una ampolleta</u> con 10 ml de diluyente	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles	Intravenosa Adultos: Uno o dos gramos cada 12 horas, dosis máxima 4 g/día
5311	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con polvo contiene: Sulfato de cefpiroma equivalente a 2 g de cefpiroma Envase con un frasco ampula con polvo y <u>una ampolleta</u> con 20 ml de diluyente		

**CLINDAMICINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2133	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Clorhidrato de clindamicina <u>equivalente a</u> 300 mg <u>de clindamicina</u> Envase con 16 cápsulas.	Infecciones por bacterias anaeróbicas y bacterias grampositivas sensibles	Oral Adultos: 300 mg cada 6 horas.

**GENTAMICINA COLAGENO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
4280	IMPLANTE Cada implante contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 1.3 mg de gentamicina Colágeno de tendón bovino 2.8 mg Envase con <u>1</u> o 5 implantes de 5 cm X 5 cm X 0.5 cm	Tratamiento concomitante en infecciones de tejidos blandos y óseas producidas por bacterias susceptibles	Implante en el sitio de infección Adultos: Aplicación de acuerdo al criterio del especialista

4281	<b>IMPLANTE</b> Cada implante contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 1.3 mg de gentamicina Colágeno de tendón bovino 2.8 mg Envase con <u>1</u> o 5 implantes de 10 cm X 10 cm X 0.5 cm		
------	---	--	--

**METRONIDAZOL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
1309	<b>SOLUCION INYECTABLE</b> Cada ampolleta <u>o frasco ampula</u> contiene: Metronidazol 200 mg Envase con 2 ampolletas <u>o 2 frascos ampula</u> con 10 ml	Amibiasis intra y extraintestinal. Infecciones por anaerobios.	Infusión intravenosa (60 min) Adultos y niños: Inicial: 15 mg/kg en solución salina o glucosada al 5%. Mantenimiento: (6 horas después): 7.5 mg/kg en infusión continua (no exeder de 4 g/día). Amibiasis: 35 a 50 mg/kg/día, fraccionar en tres infusiones, por 10 días.
1311	<b>SOLUCION INYECTABLE</b> <u>Cada 100 ml contienen:</u> Metronidazol 500 mg <u>Envase con 100 ml</u>		

**NISTATINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4260	<b>SUSPENSION ORAL</b> Cada mililitro contiene: Nistatina 100 000 UI Envase <u>con 24 ml y gotero dosificador calibrado a 0.5 y 1.0 ml.</u>	Candidiasis.	Oral. Adultos: 400 000 a 600 000 UI cada 6 horas. Niños: 100 000 UI cada 6 horas.

**RIFAMPICINA, ISONIAZIDA Y PIRAZINAMIDA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

2414	<p><b>TABLETAS O GRAGEAS</b></p> <p>Cada tableta o gragea contiene:</p> <p>Rifampicina 150 mg</p> <p><i>Isoniazida</i> 75 mg</p> <p>Pirazinamida 400 mg</p> <p>Envase con 240 tabletas o grageas</p>	<p>Fase intensiva del tratamiento primario de corta duración contra la tuberculosis.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños mayores de 50 kg: Rifampicina 600 mg/día, isoniazida 300 mg/día, pirazinamida 1600 mg/día.</p> <p>Niños de 40 a 50 kg: Rifampicina 450 mg/día, isoniazida 225 mg/día, pirazinamida 1200 mg/día.</p> <p>Menos de 40 kg: Dosificación de cada medicamento por kg de peso/día.</p>
------	--	--	---

**TEICOPLANINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4578	<p><b>SOLUCION INYECTABLE</b></p> <p>El frasco ampula contiene:</p> <p>Teicoplanina 400 mg</p> <p>Envase con <i>frasco ampula y ampolleta</i> con 3 ml de diluyente.</p>	<p>Infecciones por bacterias gram positivas sensibles.</p>	<p>Intramuscular, intravenosa, infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>De dosis única de 400 mg a 400 mg cada 12 horas hasta 4 días, por vía intravenosa, seguidos de 200 a 400 mg/día por vía intramuscular o intravenosa.</p> <p>Niños de 2 meses a 16 años:</p> <p>Tres dosis de 10 mg/kg cada 12 horas por vía intravenosa seguidas de 6 a 10 mg/kg/día por vías intravenosa o intramuscular.</p> <p>Recién nacidos menores de 2 meses:</p> <p>16 mg/kg por vía intravenosa el primer día, seguidos de 8 mg/kg/día por infusión intravenosa durante 30 min.</p>

**Grupo 7. ENFERMEDADES INMUNOALERGICAS****ASTEMIZOL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3141	<p><b><u>TABLETAS</u></b></p> <p><u>Cada tableta contiene:</u></p> <p><u>Astemizol</u> 10 mg</p> <p><u>Envase con 10 tabletas</u></p>	<p><u>Alergias cutáneas o respiratorias.</u></p> <p><u>Conjuntivitis alérgica.</u></p>	<p><u>Oral.</u></p> <p><u>Adultos y niños, mayores de 12 años:</u></p> <p><u>10 mg diarios.</u></p> <p><u>Niños de 6-12 años:</u></p> <p><u>5 mg diarios.</u></p>

**HIDROCORTISONA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
474	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Succinato sódico de hidrocortisona equivalente a 100 mg de hidrocortisona Envase con 50 frascos ampula y <u>50 ampolletas con 2 ml de diluyente.</u>	Insuficiencia suprarrenal. Antiinflamatorio. Estados de choque Status asmático.	Intravenosa, intramuscular. Adultos: Inicial: 100 a 250 mg (intramuscular) En choque: 500 a 2000 mg cada 2 a 6 horas. Niños: 20 a 120 mg/m <sup>2</sup> /día, cada 12 a 24 horas por tres días. <b>NO SE JUSTIFICA SU USO PROLONGADO EN NINGUN CASO.</b>

**Grupo 8. GASTROENTEROLOGIA****DICICLOVERINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
1204	CAPSULAS Cada cápsula contiene: Clorhidrato de dicicloverina 10 mg Envase con <u>20 o 30</u> cápsulas	En trastornos funcionales del tracto gastrointestinal. Diversos tipos de colitis y diverticulosis.	Oral. Adultos: Dos cápsulas cada 8 horas. Niños mayores de 12 años: Una cápsula cada 8 horas.

**OMEPRAZOL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5182	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. <u>Cada ampolleta con solvente contiene:</u> <u>Polietilenglicol 400</u> 4.0 g <u>Acido cítrico monohidratado</u> 5 mg <u>Aqua inyetable cbp</u> 10 ml Envase con frasco ampula con liofilizado y ampolleta <u>con solvente.</u>	Enfermedad ácido-péptica. Síndrome de Zollinger-Ellison. Esofagitis por reflujo	Intravenosa lenta. Adultos: 40 mg cada 24 horas. Síndrome de Zollinger-Ellison: 60 mg/día.

**Grupo 9. GINECO-OBSTETRICIA****MEDROXIPROGESTERONA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3045	SUSPENSION INYECTABLE Cada <u>frasco ampula o jeringa prellenada</u> contiene: Acetato de medroxiprogesterona 150 mg Envase con un <u>frasco ampula o jeringa prellenada de 1 ml</u>	Amenorrea secundaria. Sangrado uterino disfuncional. Endometriosis. Trastornos perimenopáusicos. Anticoncepción. Carcinoma endometrial	Intramuscular. Adultos: Anticoncepción: 150 mg cada 3 meses. Carcinoma endometrial: 400-1000 mg por semana.

**Grupo 10. HEMATOLOGIA****ENOXAPARINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4242	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 20 mg. 20 mg Envase con 2 jeringas de 0.2 ml.	Anticoagulante. Profilaxis de la coagulación en la enfermedad tromboembólica.	<u>Subcutánea profunda, intravascular (línea arterial del circuito).</u>  Adultos:
2154	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg Envase con 2 jeringas de 0.4 ml.	Profilaxis de la coagulación en el circuito de circulación extracorpórea.	1.5 mg/kg de peso corporal en una sola inyección o 1.0 mg/kg de peso corporal en dos inyecciones diarias.
4224	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 jeringas de 0.6 ml.		20-40 mg antes de iniciar la cirugía y durante 7 a 10 días después.

**FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4239	SOLUCION INYECTABLE Cada <u>frasco ampula con liofilizado</u> contiene: Factor antihemofílico humano 250 UI <u>Envase con un frasco ampula, frasco ampula con diluyente y equipo para administración.</u>	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con hemofilia A (carencia del factor VIII).	Intravenosa lenta. Adultos y niños: 10 a 20 UI/kg, seguidas de 10 a 25 UI/kg cada 8-12 horas, hasta que la hemorragia sea controlada.

**INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

5244	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina G no modificada 5 g. <u>Envase con un frasco ampula con 100 ml.</u>	Inmunodeficiencias primarias y secundarias.	Infusión intravenosa. Adultos: Inmunodeficiencias: 0.2 a 0.4 g/kg/día, en intervalos de tres semanas.
------	---	---	---

**Grupo 12. NEFROLOGIA Y UROLOGIA****CICLOSPORINA**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4295	EMULSION ORAL Cada ml contiene: Ciclosporina modificada 100 mg Envase con 50 ml y pipeta dosificadora	Inmunosupresor en trasplantes de riñón, hígado y corazón	Oral Adultos y niños: 15 mg/kg 4 a 12 horas antes del trasplante y durante una a dos semanas del posoperatorio. Disminuir gradualmente en un 5% semanal hasta obtener una dosis de mantenimiento de 5 a 10 mg/kg/día. <b>FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTAS</b>
4235	EMULSION ORAL Cada ml contiene: Ciclosporina en microemulsión 100 mg Envase con 50 ml y pipeta dosificadora		
4297	CAPSULAS GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina modificada 100 mg Envase con 50 cápsulas.		
4240	CAPSULAS GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina en microemulsión 100 mg Envase con 50 cápsulas.		
4296	CAPSULAS GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina modificada 25 mg Envase con 50 cápsulas.		
4303	CAPSULAS GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina microemulsión 25 mg Envase con 50 cápsulas.		

**Grupo 13. NEUMOLOGIA****ALFA-DORNASA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5330	SOLUCION <u>PARA INHALACION</u> . Cada ampolleta contiene: Alfa-dornasa 2.5 mg. Envase con seis ampolletas de 2.5 ml.	Complicaciones pulmonares de la mucoviscidosis.	Inhalatoria. Niños: 2.5 mg/día.

**Grupo 14. NEUROLOGIA****FENITOINA SODICA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2610	TABLETAS Cada tableta contiene: Fenitoína <u>sódica</u> 30 mg Envase con 50 tabletas	Crisis generalizadas o parciales.	Oral. Niños: 5 a 7 mg/kg/día. Administrar en dosis tomas.
525	TABLETAS Cada tableta contiene: Fenitoína <u>sódica</u> 100 mg Envase con 50 tabletas	Epilepsia. Crisis generalizadas o parciales. Dolor neurítico.	Oral. Adultos: 100 mg cada 8 horas.

**NIMODIPINO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5354	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Nimodipino 10 mg Envase con 1 frasco ampula con 50 ml <u>con o sin</u> equipo perfusor de polietileno.	Deficiencias neurológicas después de la hemorragia subaracnoidea.	Intravenosa. Adultos: 30 mg cada 4 horas por 14 días. La terapéutica debe iniciar dentro de las primeras 96 horas posthemorragia.

**Grupo 15. NUTRIOLOGIA****ACIDO FOLICO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

1711	<p><b>TABLETAS</b></p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Acido fólico <span style="float: right;">0.4 mg</span></p> <p>Envase con <u>90</u> tabletas</p>	<p>Complemento en mujeres en edad reproductiva para prevenir defectos del cierre del tubo neural.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una tableta cada 24 horas, durante tres meses previos al embarazo hasta 12 semanas de gestación.</p>
------	---	---	--

**SUCEDANEO DE LECHE HUMANA DE TERMINO**

Clave	Forma farmacéutica								Indicaciones	Vía de administración y dosis
11	POLVO								Alimentación en lactantes a término, cuando la lactancia materna resulta insuficiente	Oral  Lactantes de 0 a 5 meses:  110 Kcal/Kg de peso.  Lactantes de 5 a 12 meses: 90 Kcal/Kg de peso.  Niños: Una medida rasa de polvo en 30 ml de agua hervida  (30 ml =20.2 Kcal)
	Contenido en nutrientes	Unidad	100 g		100 Kcals		100 ml			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	Kilocalorías	kcal	509.0	528.0	100.00	100.00	66.67	68.00		
	Lípidos	g	25.8	28.9	5.10	5.49	3.41	3.71		
	Proteínas	g	<u>9.5</u>	12.0	2.07	2.25	1.40	1.50		
	Hidratos de carbono	g	55.2	57.9	10.00	11.40	7.00	7.64		
	Sodio	mg	118.0	135.0	22.50	26.00	15.00	17.30		
	Potasio	mg	440.0	552.0	84.00	104.90	56.67	71.00		
	Cloruros	mg	299.0	350.0	57.00	69.00	36.67	46.00		
	Calcio	mg	320.0	410.0	63.00	77.94	42.00	53.00		
	Fósforo	mg	160.0	233.0	31.00	44.00	21.00	30.00		
	Vitamina A	U.I.	1560.0	1800.0	300.00	350.00	200.00	240.00		
	Vitamina D	U.I.	310.0	316.0	60.00	61.00	40.00	41.00		
	Vitamina E	U.I.	6.1	15.6	1.20	2.96	0.81	2.00		
	Vitamina K	Sg	41.0	55.0	7.98	10.00	5.40	7.00		
	Vitamina C	mg	43.0	51.0	8.00	10.00	5.50	6.70		
	Vitamina B <sub>1</sub> (tiamina)	Sg	360.0	530.0	70.00	100.00	47.00	68.00		
	Vitamina B <sub>2</sub> (riboflavina)	Sg	470.0	786.0	90.00	150.00	60.00	101.00		
	Niacina	Sg	3931.0	6250.0	750.00	1200.00	500.00	800.00		
Vitamina B <sub>6</sub> (piridoxina)	Sg	310.0	380.0	59.88	75.00	40.00	50.00			
Acido fólico	Sg	39.0	79.0	7.00	15.01	5.00	10.00			

	Acido pantoténico	Sg	1651.0	2365.0	315.00	450.00	210.00	340.00		
	Vitamina B <sub>12</sub> (cianocobalamina)	Sg	1.0	1.5	0.20	0.30	0.13	0.20		
	Biotina	Sg	11.0	23.0	2.00	4.37	1.50	3.00		
	Colina	mg	51.0	84.0	10.00	15.96	6.70	10.80		
	Inositol	mg	21.0	25.0	4.00	5.00	2.70	3.40		
	Magnesio	mg	32.0	35.0	6.08	7.00	4.10	4.67		
	Hierro	mg	5.5	9.4	1.00	1.80	0.70	1.22		
	Yodo	Sg	32.0	76.0	6.08	15.00	4.00	10.00		
	Cobre	Sg	310.0	473.0	60.00	89.42	40.00	61.00		
	Zinc	mg	3.0	4.0	0.60	0.76	0.40	0.51		
	Manganeso	Sg	26.0	118.0	4.94	22.50	3.00	15.00		
	<i>Selenio</i>	<i>Sg</i>	<i>10.4</i>		<i>2.0</i>		<i>1.3</i>			
	<i>Taurina</i>	<i>mg</i>	<i>42.0</i>		<i>8.0</i>		<i>5.4</i>			
	<i>Carnitina</i>	<i>mg</i>	<i>8.3</i>		<i>1.60</i>		<i>1.1</i>			
	<i>Nucleótidos</i>	<i>mg</i>	<i>23.8</i>		<i>4.6</i>					
	Envase	g	400.0	454.0						
	Medida	g	4.4	4.5						
	% de dilución	%	13.0	13.5						

**Grupo 16. OFTALMOLOGIA****FENILEFRINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2871	SOLUCION OFTALMICA  Cada ml contiene:  Clorhidrato de fenilefrina <u>100 mg</u>  Envase con gotero integral con 15 ml.	Estudio del fondo del ojo.  Dilatación de la pupila en procesos inflamatorios del segmento anterior cuando no se desea una midriasis prolongada.	Oftálmica.  Adultos y niños:  Una gota en el ojo antes del examen.

**TOXINA BOTULINICA TIPO A**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4362	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con <u>polvo</u> contiene: Toxina botulínica tipo A 100 U Envase con un frasco ampula.	Blefaroespasmos. Estrabismo. Distonías focales. Mioclonía palatina. Tremor. Tortícolis espasmódica.	Intramuscular (en el músculo afectado). Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad. <b>FARMACO APLICADO POR ESPECIALISTAS.</b>
------	--	--	---

**TETRACAÍNA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5447	SOLUCION OFTÁLMICA Cada ml contiene: <u>Clorhidrato de tetracaína</u> 5 mg. Envase con gotero integral con 10 ml.	Anestesia para extracción de cuerpos extraños, retiro de suturas y para efectuar tonometría o gonioscopia.	Oftálmica. Adultos y niños: Una o dos gotas antes del procedimiento.

**Grupo 17. ONCOLOGIA****MECLORETAMINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5447	SOLUCION INYECTABLE Cada <u>frasco ampula</u> contiene: <u>Clorhidrato de mecloretamina</u> 10 mg. Envase con <u>1 frasco ampula</u> .	Enfermedad de Hodgkin, linfoma, leucemia crónica y carcinoma broncogénico.	Infusión intravenosa. Adultos: 0.2 mg/kg de peso por dos días consecutivos.

**PACLITAXEL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5435	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Paclitaxel 300 mg. Envase con un frasco ampula con 50 ml con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y <u>filtro con membrana</u> no mayor de 0.22 $\mu$ m.	Cáncer avanzado epitelial del ovario y carcinoma mamario.	Infusión intravenosa. Adultos: 135 a 250 mg/m <sup>2</sup> de superficie corporal en 24 horas cada tres semanas. <b>FARMACO PRESCRITO POR ESPECIALISTAS.</b>

**Grupo 18. OTORRINOLARINGOLOGIA****ASTEMIZOL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

<u>3141</u>	<u>TABLETAS</u> Cada tableta contiene: <u>Astemizol</u> <u>10 mg</u> <u>Envase con 10 tabletas</u>	<u>Alergias cutáneas o respiratorias.</u> <u>Conjuntivitis alérgica.</u>	<u>Oral.</u> <u>Adultos:</u> <u>Una tableta diaria.</u> <u>Niños mayores de 6-12 años:</u> <u>5 mg cada 24 horas.</u>
-------------	---	---	---

**Grupo 20. PSIQUIATRIA****FLUPENTIXOL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
<u>3263</u>	GRAGEAS Cada gragea contiene: Diclorhidrato de flupentixol equivalente a 30 mg de flupentixol Envase con 30 o 50 grageas	Esquizofrenia crónica y crisis paranoicas.	Oral: Adultos: 5 a 20 mg cada 24 horas.

**MIRTAZAPINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
<u>5490</u>	TABLETAS Cada tableta contiene: Mirtazapina <u>30 mg</u> Envase con 30 tabletas	Antidepresivo	Oral: Adultos: Una tableta cada 24 horas

**Grupo 22. SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUSTITUTOS DEL FARMACO****GLUCOSA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3606	SOLUCION INYECTABLE AL 50% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra <u>50 g</u> Agua inyectable <u>100 ml</u> Envase <u>con 250 ml.</u>	Hipoglucemia. Choque insulínico. Complemento energético para alimentación parenteral total por catéter central, en mezcla con solución de aminoácidos y lípidos.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo con las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.

**'SOLUCION HARTMANN**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

3616	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada envase contiene:</p> <p>Sodio 3000 mg</p> <p>Potasio 157 mg</p> <p>Calcio 54.5 mg</p> <p>Cloruro 3880 mg</p> <p>Lactato 2460 mg</p> <p>Agua inyectable 1000 ml</p> <p>Envase con 1000 ml.</p>	<p>Deshidratación isotónica y acidosis moderada por vómito, diarrea, fístulas, exudados, traumatismos, quemaduras, estado de choque, cirugía.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Según las necesidades del paciente, edad, peso corporal, condiciones renal y cardiovascular.</p> <p>El envase con 1000 ml contiene:</p> <p>Sodio 130 mEq</p> <p>Potasio 4 mEq</p> <p>Calcio 2.74 mEq</p> <p>Cloruro 109 mEq</p> <p>Lactato 28 mEq</p>
3616	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada envase contiene:</p> <p>Sodio 1500 mg</p> <p>Potasio 78.50 mg</p> <p>Calcio 27.25 mg</p> <p>Cloruro 1940 mg</p> <p>Lactato 1230 mg</p> <p>Agua inyectable 500 ml</p> <p>Envase con 1000 ml.</p>		<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Según las necesidades del paciente, edad, peso corporal, condiciones renal y cardiovascular.</p> <p>El envase con 1000 ml contiene:</p> <p>Sodio 65 mEq</p> <p>Potasio 2 mEq</p> <p>Calcio 1.36 mEq</p> <p>Cloruro 54.50 mEq</p> <p>Lactato 14 mEq</p>

**Grupo 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS****VACUNA ANTINEUMOCOCCICA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

0146	<p>VACUNA ANTINEUMOCOCCICA</p> <p>Cada frasco ampula o jeringa contiene:</p> <p>Mezcla de polisacáridos capsulares altamente purificados de 23 tipos neumocócicos.</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Polisacáridos aislados de las cápsulas de 23 tipos de neumococos con 25 Sg de cada neumococo capsular.</p> <p>Envase con 1 o 10 frascos ampula o jeringas con una dosis (0.5 ml) cada uno.</p>	<p>Inmunización activa contra neumococos.</p>	<p>Intramuscular, subcutánea.</p> <p>Adultos y niños mayores de 2 años:</p> <p>Dosis única: 0.5 ml.</p>
------	--	---	---

**VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO (DPT)**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3805	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Bordetella pertussis 10-15 UO</p> <p>Toxoide diftérico 10 a 20 Lf</p> <p>Toxoide tetánico 5 a 20 Lf</p> <p>Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis).</p>	<p>Inmunización activa contra difteria, tosferina y tétanos.</p>	<p>Intramuscular <u>profunda</u>.</p> <p><u>Niños con tres dosis de vacuna pentavalente:</u></p> <p><u>Refuerzos:</u></p> <p><u>Primero a los 2 años de edad: 0.5 ml</u></p> <p><u>Segundo a los 4 años de edad: 0.5 ml.</u></p>
3813	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Bordetella pertussis 10-15 UO</p> <p>Toxoide diftérico 10 a 20 Lf</p> <p>Toxoide tetánico 5 a 20 Lf</p> <p>Envase con frasco ampula de 10 ml (20 dosis).</p>		<p><u>Niños:</u></p> <p><u>Dosis:</u></p> <p><u>Primera a los 2 meses de edad: 0.5 ml.</u></p> <p><u>Segunda a los 4 meses de edad: 0.5 ml.</u></p> <p><u>Tercera a los 6 meses de edad: 0.5 ml.</u></p> <p><u>Refuerzos:</u></p> <p><u>Primero a los 2 años de edad: 0.5 ml.</u></p> <p><u>Segundo a los 4 años de edad: 0.5 ml.</u></p>

**VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

3802	<p>SUSPENSION DE VIRUS ATENUADOS</p> <p>Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados:</p> <p>Tipo I 1 000 000 DICT<sub>50</sub></p> <p>Tipo II 100 000 DICT<sub>50</sub></p> <p>Tipo III 600 000 DICT<sub>50</sub></p> <p>Envase con frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis)</p>	<p>Inmunización activa contra los virus de la poliomielititis tipos I, II y III.</p>	<p>Oral.</p> <p>Niños:</p> <p><u>Al menos tres dosis: primera a los dos, segunda a los cuatro y tercera a los seis meses de edad.</u></p> <p><u>Una dosis preliminar al recién nacido.</u></p> <p><u>Dosis adicionales a los menores de 5 años, de conformidad con los programas nacionales de salud.</u></p>
------	--	--	---

**VACUNA BCG**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3801	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p><u>Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa:</u></p> <p><u>Francesa 1173P2200 000-500 000 UFC o</u></p> <p><u>Danasa 1331 200 000-300 000 UFC o</u></p> <p><u>Glaxo* 1017 800 000-3 200 000 UFC o</u></p> <p><u>Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o</u></p> <p><u>Montreal 200 000-3 200 000 UFC.</u></p> <p><u>Envase con un frasco o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolleta con diluyente</u></p> <p><u>de 1 ml.</u></p> <p><u>*Semilla Merieux)</u></p>	<p><u>Inmunización activa contra las formas graves (miliar y meníngea) de tuberculosis.</u></p>	<p><u>Intradérmica, en la región deltoidea del brazo derecho.</u></p> <p><u>Recién nacido, o los más pronto posible después del nacimiento:</u></p> <p><u>0.1 ml.</u></p>

**VACUNA CON TOXOIDES TETANICO Y DIFTERICO (Td)**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

3810	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico <u>3-5 Lf</u> Toxoide tetánico <u>10-20 Lf</u> Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	Inmunización activa contra difteria y tétanos.	Intramuscular profunda. Adultos y niños a partir de los 5 años de edad: <u>Con esquema completo con pentavalente, cuádruple o DPT: Una dosis cada 10 años.</u> <u>Con esquema incompleto: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas y revacunación cada 10 años.</u> <u>Mujeres embarazadas, en cualquier edad gestacional: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas, refuerzo en cada embarazo hasta 5 dosis y revacunación cada 10 años.</u>
------	---	---	---

**VACUNA PENTAVALENTE**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3823	SUSPENSION INYECTABLE <u>Cada dosis de 0.1 ml de vacuna reconstituida contiene:</u> <u>Toxoide diftérico no menos de 30 UJ</u> <u>Toxoide tetánico no menos de 60 UJ</u> <u>Bordetella pertussis Inactivada no menos de 4 UJ</u> <u>Antígeno del virus de la hepatitis B recombinante 10 Sg</u> <u>Polisacárido capsular purificado de Haemophylus influenzae tipo b / unido por covalencia a toxoide tetánico 10 mg</u> <u>30 Sg</u> <u>Dos envases:</u> <u>a. Un frasco ampula con suspensión de toxoide diftérico, toxoide tetánico, B pertussis y antígeno del virus de la hepatitis B.</u> <u>b. Un frasco ampula con liofilizado con Haemophylus influenzae tipo b unido a toxoide tetánico.</u>	<u>Inmunización activa contra difteria, tosferina tétanos, hepatitis B e infecciones invasivas por H influenzae tipo b.</u>	<u>Intramuscular.</u> <u>Niños menores de 2 años: Tres dosis: una cada dos meses a partir de los dos meses de edad.</u> <u>Mezclar los dos frascos ampula que contienen las vacunas previamente a la aplicación</u>

**VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

2511	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Hb<sub>s</sub>AG 20 Sg/ml.</p> <p>Envase con un frasco ampula con una dosis.</p>	<p>Inmunidad activa contra hepatitis B.</p>	<p>Intramuscular profunda.</p> <p>Niños de 2 meses a 10 años que no recibieron vacuna pentavalente:</p> <p>Dos dosis de 0.5 ml (10 Sg) separadas por un mínimo de 4 semanas.</p> <p>Niños mayores de 10 años y adultos que no recibieron vacuna pentavalente o vacunación específica contra la hepatitis B:</p> <p>Dos dosis de 1.0 ml (20 Sg) separadas por un mínimo de 4 semanas.</p> <p>Recién nacidos:</p> <p>Iniciar el esquema cuando las madres son portadoras del virus de la hepatitis B.</p>
------	--	---	---

**Disposiciones transitorias**

**Primera.-** La presente Actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Décima Actualización.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Luis Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Subdirectora General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Elsa Carolina Rojas Ortiz**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Bernardo Alfredo Bidart Ramos**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 18 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en el último párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Dos, se estableció como obligación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales "... informar trimestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, los saldos incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar quince días naturales después de terminado el trimestre de que se trate";

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información

**CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A.,****PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE****VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

SALDO 01/OCT/2001	● APORTACIONES OCT-DIC	INTERESES OCT-DIC	● RETIROS OCT-DIC	SALDO 31/DIC/2001
27,897,270.83	2,523,968.67	562,227.22	-4,169,303.83	26,814,162.89

SALDO 01/ENE/2002	● APORTACIONES ENE-MAR	INTERESES ENE-MAR	● RETIROS ENE-MAR	SALDO 31/MAR/2002
26,814,162.89	2,236,022.50	487,665.30	-857,560.34	28,680,290.35

- ① Estas aportaciones son producto de los descuentos que por nómina se efectúan a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.
- ② Cantidades destinadas al mantenimiento de viviendas de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Infórmese a la Auditoría Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Información Relativa a Saldos y Productos Financieros de Fideicomisos en que Participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se Proporciona en Cumplimiento a la Obligación Establecida en el Ultimo Párrafo del Artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Dos, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de ocho de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0771 M.N. (NUEVE PESOS CON SETECIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE	

		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.46	Personas físicas	2.76
Personas morales	3.46	Personas morales	2.76
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.45	Personas físicas	3.35
Personas morales	3.45	Personas morales	3.35
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.12	Personas físicas	3.91
Personas morales	4.12	Personas morales	3.91

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de abril de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

#### **COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.  
(CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.37 (tres puntos y treinta y siete centésimas) en el mes de marzo de 2002.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**AVISOS**

---

**JUDICIALES Y GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito  
Zacatecas, Zac.****EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Pedro Ramírez Bravo, por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil uno, conforme artículos 30, fracción II, Ley de Amparo, 315, Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio amparo 290/2001-4, promovido por Martín Arturo Soto Juárez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, contra actos de la Segunda Sala Civil y de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistentes en la sentencia definitiva de segundo grado de fecha veintiséis de abril del año dos mil uno, dictada dentro del toca civil 88/2001; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación edictos, apercibidos de que pasado dicho término sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Zacatecas, Zac., a 21 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Angélica Cancino Mancinas**

Rúbrica.

(R.- 158800)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Liliana María Garza Tapia, José Leonel Garza Salas, y Juan Alberto Garza Tapia.

En los autos del juicio ordinario civil federal 62/2000-I, promovido por Víctor Manuel Gotilla Melchor, en su carácter de apoderado del fideicomiso denominado Fondo Nacional del Fomento Ejidal, contra José María Garza Tapia, Jaime Leonel Garza Tapia, Liliana María Garza Tapia, José Leonel Garza Salas, y Juan Alberto Garza Tapia; al ser señalados como demandados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo, por lo que, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que los represente, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por rotulón aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Lilia Maribel Maya Delgadillo**

Rúbrica.

(R.- 158965)

**MIELES DEL PAIS, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINA DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**Activo** 3,681,942

**Pasivo** 2,413,873

Capital social 500,000

Resultado ejercicios anteriores 1,033,484

Utilidad del ejercicio (265,415)

Suma capital 3,681,942

Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001

Ventas (10,235,253)

Otros ingresos (97,885)  
Suma de ingresos (10,333,138)  
Costo de ventas 10,598,553  
Utilidad bruta (265,415)  
México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.  
Liquidador  
**Alfonso Soto Ponce**  
Rúbrica.

(R.- 159214)

#### **AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 282,890 de fecha 19-03-2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Simón de León Herrera.

Guadalupe Caram Narche, reconoció la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.

Notario No. 10

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

(R.- 159263)

#### **INMOBILIARIA AIMEL, S.A. DE C.V.**

Primera convocatoria para celebrar asamblea general ordinaria de accionistas el día 2 de mayo de 2002.

Leticia Sánchez Hernández, en mi carácter de administradora única de Inmobiliaria Aimel, S.A. de C.V., convoco a los accionistas en primera convocatoria, par celebrar asamblea general ordinaria de accionistas el próximo 2 de mayo de 2002 a las 19:00 horas en la oficina ubicada en Dr. Lucio 126-702, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., 02730, en la que se discutirá y tomarán resoluciones sobre la siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

**I.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso del informe del administrador único sobre las actividades de la Sociedad efectuadas durante los ejercicios sociales comprendidos entre el día 5 de abril de 1999 y el 31 de diciembre del mismo año; y los comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los años 2000 y 2001.

**II.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la Sociedad correspondientes a los periodos señalados en el punto anterior.

**III.-** Revocación de poderes y designación de nuevos representantes y apoderados.

**IV.-** Asuntos varios.

A partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas, el informe previsto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se pondrá a disposición de los accionistas en las oficinas de la misma en el domicilio social.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Administrador Unico

**Leticia Sánchez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 159280)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

**Guadalajara, Jalisco**

**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 157/2001-VI, promovido por Carlos Guillermo Jiménez Vizcarra, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, se ordeno emplazarla por edictos, para que comparezca si a su interés conviene en treinta días después de la ultima publicación. Haciéndole de su conocimiento

que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del seis de junio del año dos mil uno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 23 de mayo de 2001.

El Secretario

**Lic. Alfredo de la Cruz Moreno**

Rúbrica.

(R.- 159312)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el cuadragésimo y último periodo comprendido del 7 de marzo al 4 de abril de 2002.

Asimismo, comunicamos que a partir del 4 de abril de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagará la amortización por vencimiento, por 5'000,000 de bonos bancarios de desarrollo con valor nominal de \$100.00 cada uno, el monto a amortizar asciende a \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 3 de abril de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 159314)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

A quien corresponda:

En el juicio de amparo número 1481/2001-8, promovido por Rafael Ortega Oteo, apoderado de la quejosa Banco de Oriente, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se han señalado como terceros perjudicados a los señores Artemio Jesús Garza Rodríguez, Juan Francisco Muñoz Terrazas y Marcelo Margain Berlanga, y como se desconocen sus domicilios, se ordena emplazar a los citados Garza Rodríguez, Muñoz Terrazas y Margain Berlanga, por edictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, fijándose las once horas del veinticuatro de abril de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional.- Doy fe.

Nota: este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 21 de febrero de 2002.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Enrique Frías Medina**

Rúbrica.

(R.- 159334)

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras

Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio: UNAOPSPF/309/DS/364/2002

Expediente: ds/518/98

Asunto: Notificación por edictos.

México, D.F., a 1 abril de 2002.

Concretos del Papaloapan, S.A. de C.V.

**Presente**

Con fundamento en los artículos 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, se le notifica a esa empresa, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos para establecer que esa sociedad mercantil probablemente proporcionó información falsa en la presentación de la inconformidad que promovió en contra de actos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Materiales de la Región Sur de Pemex Exploración y Producción, al haber manifestado, bajo protesta de decir verdad, y contrariamente a la realidad, que no había sido convocada para asistir a la reposición del fallo ordenado por la Dirección General de Inconformidades de esta Secretaría, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio efectivo, No reelección

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 159369)**

**PLASTICOS Y MOLDES RIOMA, S.A.****SEGUNDA CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Plásticos y Moldes Rioma, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que asistan a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo a las doce horas del día diecinueve de abril de dos mil dos, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en avenida Othón de Mendizábal, antes avenida de Las Torres 467, colonia Unidad Industrial Vallejo, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Informe del administrador, representado por el tutor.

**II.-** Otorgamiento de poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.

**III.-** Asuntos generales.

México, D.F., a 2 de abril de 2002.

El Administrador

Repdo. Por el tutor

**Mario Michel Montes**

**Alfredo Michel Montes**

Rúbricas.

**(R.- 159394)****EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de El Palacio de Hierro, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se celebrará en el 2o. piso del edificio número 230 de la avenida Durango, colonia Roma, México, Distrito Federal, el viernes 26 de abril de 2002, a las 10:30 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe relativo al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2001, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo documentos contables de información financiera e informe del comisario.
2. Aplicación de resultados.
3. Elección de los miembros del Consejo de Administración.
4. Elección del comisario.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el registro de acciones nominativas de la sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, la Secretaría de la sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, deberán entregar copia de su Cédula de Identificación Fiscal o del aviso en la forma oficial R-1 con la Clave de Obligación Fiscal S189, y depositar sus acciones o las constancias de depósito de tales acciones expedidas al efecto por alguna institución de crédito o por el Indeval a más tardar la víspera de la fecha señalada.

La Secretaría de la sociedad (Salamanca 102, 5o. piso, colonia Roma, México, Distrito Federal, teléfono 5229-5468) expedirá pases de admisión para la Asamblea a los accionistas que lo soliciten y que estén inscritos en dicho registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Abdon Hernandez Esparza

Rúbrica.

**(R.- 159512)****CONTROL-SOC, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo señalado en la cláusula décimo-séptimo de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de Control-SOC, S.A. de C.V., tomó en su sesión verificada el 20 de marzo de 2002, el acuerdo para convocar a una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad a una Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar a las 12:00 horas del 25 de abril de 2002, en las oficinas ubicadas en Calzada Coltongo número 293, colonia Industrial Vallejo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Informe del Consejo de Administración sobre la marcha y operaciones realizadas por la sociedad, en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2001, de acuerdo a lo enunciado por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la empresa a que se refiere el punto II siguiente, y el informe del comisario. Resoluciones al respecto.  
De acuerdo a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe a que se refiere el artículo 172 de dicha Ley, incluyendo los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2001, así como informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha en que tendrá verificativo la Asamblea.
- II.- Aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2001; resolución sobre la aplicación de las utilidades.
- III.- Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisario.

**IV.-** Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad y de su suplente.

**V.-** Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea, y en su caso, formalicen como proceda.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración  
Lic. Francisco José Gaxiola

Rúbrica.

**(R.- 159514)**

EUROMAC, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo señalado en la cláusula décimo-quinta de los estatutos sociales de Euromac, S.A. de C.V., el Consejo de Administración tomó el acuerdo, en su sesión verificada el 19 de marzo de 2002, para convocar a los accionistas de dicha sociedad a una Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar a las 9:00 horas del 30 de abril de 2002, en el Club de Industriales, ubicado en Andrés Bello 29, colonia Polanco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Informe del Consejo de Administración sobre la marcha y operaciones realizadas por la sociedad, en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2001, de acuerdo a lo enunciado por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la empresa a que se refiere el punto II siguiente, y el informe del comisario. Resoluciones al respecto.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe a que se refiere el artículo 172 de dicha Ley, incluyendo los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2001, así como informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea.

**II.-** Aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2001.

**III.-** Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisario.

**IV.-** Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario propietario y suplente de la sociedad.

**V.-** Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea, y en su caso, formalicen como proceda en los términos de ley.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

México, Distrito Federal, a 9 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración  
Lic. Francisco José Gaxiola

Rúbrica.

**(R.- 159515)**

DISTRIBUIDORA LOPEZ MERCANTIL S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL DE INICIO DE LIQUIDACION AL 5 DE JUNIO DE 2001

**Activo**

Circulante	
Caja	\$ 1,500.00
Bancos	\$ 1,079,460.08
Clientes	\$ 3,362,996.92
Deudores diversos	\$ 676,044.59
Total de activo circulante	\$ <u>5,120,001.59</u>
Total de activo	\$ <u>5,120,001.59</u>

**Pasivo**

Circulante	\$ 0.00
Total de pasivo	\$ 0.00

**Capital**

Capital social	\$ 3,231,000.00
----------------	-----------------

Reserva legal	\$ 101,087.00
Utilidad y/o perdida de Ejerc. anteriores	1,755,756.12
Act. capital social	\$ 9,636,779.84
Act. reserva legal	\$ (9,624,621.37)
Total de capital	\$ <u>5,120,001.59</u>
Total de pasivo y capital	\$ <u>5,120,001.59</u>

2 de abril de 2002.

Atentamente

Liquidador

Saul Navarrete Lehmann

Rúbrica.

**(R.- 159523)**

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

En el Juicio de Suspensión de Pagos número 965/97, promovido por Agroproducto Diazteca, S.A. de C.V., y otros, por sentencia de fecha 18 dieciocho de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el ciudadano licenciado Miguel Pérez Lizarraga, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Mazatlán, Sinaloa, declaró en estado de Suspensión de Pagos a Agroproducto Diazteca, S.A. de C.V., y otros, lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los acreedores, emplazándolos por medio de éste para que concurran a demandar el reconocimiento de sus créditos dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Sol del Pacífico, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, y en esta ciudad respectivamente.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 9 de julio de 2001.

El C. Secretario Primero

Lic. Manuel Boucieguez Lizarraga

Rúbrica.

**(R.- 159540)**

GRUPO TMM, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la serie L a la Asamblea Especial Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Grupo TMM, S.A. de C.V., que se celebrará en esta Ciudad en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de la avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, el día 29 de abril del presente año a las 17:00 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, por parte de los accionistas de la serie L.

II. Discusión y en su caso, aprobación, de las personas que actuarán como delegados de esta Asamblea para efectos de representar a los accionistas de la serie L en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad que se reúna con el fin de designar miembros del Consejo de Administración, así como delegados para protocolizar la presente acta ante Notario Público.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas de la serie L, deberán depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Instituto para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

Comisario

C.P. Alberto del Castillo V. Vilchis

Rúbrica.

**(R.- 159566)**

**VALORUM, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Valorum, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 10:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Presentación del informe del comisario de la sociedad respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.
  - II.** Resoluciones respecto al dictamen de auditoría legal externa.
  - III.** Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes, comisario, comisario suplente y contralor normativo.
  - IV.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.
  - V.** Aumento al capital social y reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.
  - VI.** Propuesta para llevar a cabo la fusión entre Valorum, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión como sociedad fusionante y Valorum Servicios, S.A. como sociedad fusionada, sujeta a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  - VII.** Reforma total de los estatutos sociales.
  - VIII.** Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en bulevar Manuel Ávila Camacho 24, 6o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Distrito Federal, México, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Ineval, S.A. de C.V.
- Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Valorum, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora de Sociedades de inversión

Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Rúbrica.

**(R.- 159567)**

**GRUPO TMM, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Grupo TMM, S.A. de C.V., que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 29 de abril del presente año a las 17:30 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, de acuerdo con el enunciado

del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la presentación de los estados financieros, de la sociedad por dicho ejercicio.

**I.** Informe del comisario.

**III.** Aplicación de resultados.

**IV.** Nombramiento y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, del presidente, del vicepresidente, de los integrantes de la comisión ejecutiva, del comisario, del secretario y del prosecretario de la sociedad.

**V.** Determinación de emolumentos a ser pagados a los miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario, comisario y miembros de la comisión ejecutiva de la sociedad.

**VI.** Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

Comisario

C.P. Alberto del Castillo V. Vilchis

Rúbrica.

**(R.- 159570)**

GRUPO TMM, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la serie A a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 29 de abril del presente año a las 18:00 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de una emisión de obligaciones convertibles en acciones para su colocación en el extranjero con las características generales que al efecto se autoricen, y de una emisión de títulos opcionales (Warrants) derivados y accesorios a dichas obligaciones convertibles para su colocación en el extranjero con las características generales que al efecto se autoricen.

**II.** Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la emisión de nuevas acciones para mantener en tesorería por el importe que se requiera para la conversión de las obligaciones convertibles y de los títulos opcionales a que se refiere el punto inmediato anterior.

**III.** Adopción de cualesquiera resoluciones sean necesarias o convenientes para implementar las resoluciones adoptadas por la asamblea respecto de los puntos I y II anteriores.

**IV.** Designación de delegados especiales de la Asamblea.

**V.** Otros asuntos.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

Comisario

C.P. Alberto del Castillo V. Vilchis

Rúbrica.

**(R.- 159571)**

VALORUM UNO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION

EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Valorum Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de deuda para Personas Físicas, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, avenida Prado Sur 240, despacho

202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 11:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Presentación del informe del comisario de la sociedad respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.
- II. Resoluciones respecto al dictamen de auditoría legal externa.
- III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes comisario y comisario suplente a partir de la fecha de la Asamblea.
- IV. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.
- V. Propuesta y en su caso aprobación de modificación al valor nominal de las acciones.
- VI. Reforma total de los estatutos sociales.
- VII. Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Valorum Uno, S.A. de C.V., en Instrumentos de

Deuda para Personas Físicas

Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Rúbrica.

**(R.- 159573)**

VALORUM DOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION

EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Valorum Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 12:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.
- II. Resoluciones respecto al dictamen de auditoría legal externa.
- III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes comisario, comisario suplente y contralor normativo a partir de la fecha de la Asamblea.

**IV.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.

**V.** Propuesta y en su caso aprobación de modificación al valor nominal de las acciones.

**VI.** Reforma total de los estatutos sociales.

**VII.** Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Valorum Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión  
en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas  
Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Rúbrica.

(R.- 159576)

**NOVITECH, S.A. DE C.V.**

**CHS ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**CONVENIO DE FUSION**

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.** Convienen las partes que la fusión de Novitech, S.A. de C.V., con CHS Electronics México, S.A. de C.V., será a partir del primero de enero de 2002, tomando como base los balances de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2001.

**SEGUNDA.** Como resultado de la fusión, subsistirá Novitech, S.A. de C.V. y desaparecerá CHS Electronics México, S.A. de C.V. El activo y pasivo de CHS Electronics México, S.A. de C.V. se convertirán en activo y pasivo de Novitech, S.A. de C.V.

**TERCERA.** Con motivo de la fusión, el capital social variable de Novitech, S.A. de C.V., se incrementará a la cantidad de \$70,611,715 M.N.; y el capital mínimo fijo se incrementará en la cantidad de \$10,000 M.N., por lo que ascenderá a la suma de \$60,000 M.N.

**CUARTA.** En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de CHS Electronics México, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación.

**QUINTA.** Con el objeto de que surta efectos la fusión en los términos establecidos en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes pactan que Novitech, S.A. de C.V. pagará todas las deudas de CHS Electronics México, S.A. de C.V., en los mismos términos que esta última tenía acordados con sus acreedores respectivos.

**SEXTA.** La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Novitech, S.A. de C.V.

**SEPTIMA.** Los consejeros y comisarios de Novitech, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de CHS Electronics México, S.A. de C.V.

**OCTAVA.** Los poderes otorgados por CHS Electronics México, S.A. de C.V., se mantendrán en la sociedad fusionante, mientras que los poderes otorgados por Novitech, S.A. de C.V., quedarán cancelados al consumarse la fusión.

**NOVENA.** CHS Electronics México, S.A. de C.V., hace constar que a la fecha no tiene contraídas obligaciones laborales de ningún tipo, ya que no cuenta con empleados a su cargo, según declara su representante legal.

Novitech, S.A. de C.V.

Representada por:

Héctor Lara Torres

Rúbrica.

CHS Electronics México, S.A. de C.V.

Representada por:

Luis David Gómez Marín

Rúbrica.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de diciembre de 2001:

NOVITECH, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

		<b>Activo</b>
Activo circulante		
Efectivo y valores	-\$5,721,960.36	
Cuentas y documentos por cobrar (neto)	\$95,742,153.43	
Inventarios (neto)	\$73,369,153.41	
Deudores diversos y otros activos circulantes	\$1,843,942.89	
Suma el activo circulante	\$165,233,596.37	
Activo fijo		
Activos fijos	\$36,072.16	
Depreciación acumulada	-\$3,917.50	
Suma el activo	\$165,265,751.03	
		<b>Pasivo</b>
Cuentas por pagar	\$173,504,707.69	
Impuestos por pagar	-\$10,300,400.59	
Otros pasivos circulantes	\$2,169,902.20	
Suma el pasivo	\$165,374,209.30	
Capital contable		
Capital social	\$50,000.00	
Resultado del ejercicio	-\$158,458.27	
Suma el capital	-\$108,458.27	
Suma el pasivo y el capital	\$165,265,751.03	
Estado de resultados		
Ventas netas	\$335,845,207.28	
Costo de ventas	\$317,252,848.57	
Gastos de operación	\$18,865,870.49	
Utilidad de operación	-\$273,511.78	
Costo de financiamiento		
Intereses netos	\$79,951.97	
Diferencias en cambio	-\$195,005.48	
Utilidad antes de impuesto	-\$158,458.27	
Impuesto	\$0.00	
<b>Utilidad neta</b>	<b>-\$158,458.27</b>	

**México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.**

**NOVITECH, S.A. DE C.V.**

Representada por:

Héctor Lara Torres

Rúbrica.

CHS ELECTRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

		<b>Activo</b>
Activo circulante		
Efectivo y valores		\$3,612,176.08
Cuentas y documentos por cobrar (neto)		\$209,772,133.89
Inventarios (neto)		\$21,429,674.07
Compañías relacionadas		\$32,569,049.67
Deudores diversos y otros activos circulantes		\$1,865,087.86
Suma el activo circulante		\$269,248,121.57
Activo fijo		
Activos fijos		\$52,426,674.71
Depreciación acumulada		-\$34,767,141.50
Otros activos no circulantes		\$5,516,005.43

Suma el activo	\$292,423,660.21
	<b>Pasivo</b>
Cuentas por pagar	\$183,061,025.30
Préstamos bancarios	\$68,984,432.08
Impuestos por pagar	\$16,361,061.43
Otros pasivos circulantes	\$7,417,741.87
Suma el pasivo	\$275,824,260.68
Capital contable	
Capital social	\$70,621,715.00
Resultado de ejercicios anteriores	\$13,294,672.84
Resultado del ejercicio	-\$67,316,988.31
Suma el capital	\$16,599,399.53
Suma el pasivo y el capital	\$292,423,660.21
Estado de resultados	
Ventas netas	\$1,119,254,490.35
Costo de ventas	\$1,050,530,805.97
Gastos de operación	\$119,920,698.81
Utilidad de operación	-\$51,197,014.43
Costo de financiamiento	
Intereses netos	\$10,352,106.80
Diferencias en cambio	-\$2,475,590.46
Utilidad antes de impuesto	-\$59,073,530.77
Impuesto	\$8,243,457.54
<b>Utilidad neta</b>	<b>-\$67,316,988.31</b>

**México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.**

CHS Electronics México, S.A. de C.V.

Representada por:

Luis David Gómez Marín

Rúbrica.

**(R.- 159579)**

VALORUM TRES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION

EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Valorum Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 13:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.
- II. Resoluciones respecto al dictamen de auditoría legal externa.
- III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes comisario, comisario suplente y contralor normativo a partir de la fecha de la asamblea.
- IV. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.
- V. Propuesta y en su caso aprobación de modificación al valor nominal de las acciones.
- VI. Reforma total de los estatutos sociales.

**VII. Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración  
Valorum Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en  
Instrumentos de Deuda para Personas Morales  
Luis Alfonso Cervantes Muñiz.

Rúbrica.

**(R.- 159580)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora  
Hermosillo, Son.  
EDICTO

Inmobiliaria Sol del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable de México.

En el Juicio de Amparo número 667/98, promovido por Irma Sierra Sandoval en Rep. de Adm. Local Jurídico de Ingresos de Hermosillo, en Rep. del Serv. de Administración Tributaria Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Inmobiliaria Sol del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable de México, por auto de fecha veinte de marzo de dos mil uno, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Imparcial de esta ciudad, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en esta juzgado..

**A.-** Nombre del quejoso.- Irma Sierra Sandoval en Rep. de Adm. Local Jurídico de Ingresos de Hermosillo, en Rep. del Serv. de Administración Tributaria Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**B.-** Tercero Perjudicado.-Inmobiliaria Sol del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**C.-** Acto reclamado.- "... Se reclama la resolución interlocutoria dictada por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, el 27 de febrero de 1998, en el expediente número 180/95 Acum. 851/95, por virtud del cual declaró procedente el Incidente de Substitución Patronal, planteado por la parte actora dentro del Juicio Principal, declarándose consecuentemente patrón sustituto y solidario responsable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las obligaciones que para todos y cada uno de los actores en los juicios acumulados en que se actúa, adquirió la empresa Inmobiliaria Sol del Norte, S.A. de C.V.

Atentamente  
Hermosillo, Son., a 20 de marzo de 2001.  
Secretariado del Juzgado Segundo de  
Distrito en el Estado de Sonora  
Lic. Jesús Ramírez Pérez  
Rúbrica.

**(R.- 159582)**

VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Valorum Cuatro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 14:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.

**II.** Resoluciones respecto al dictamen de auditoría legal externa.

**III.** Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes comisario, comisario suplente y contralor normativo a partir de la fecha de la Asamblea.

**IV.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.

**V.** Propuesta y en su caso aprobación de modificación al valor nominal de las acciones.

**VI.** Reforma total de los estatutos sociales.

**VII.** Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración  
Valorum Cuatro, S.A. de C.V., Sociedad de  
Inversión Común  
Luis Alfonso Cervantes Muñiz  
Rúbrica.

**(R.- 159583)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Tercera Sala Civil

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 2349/2001 deducido del Juicio Ordinario Civil, seguido por Martínez García María del Carmen, en contra de Edmundo Merodio Calleja y Otro, se dictó un proveído en fecha dieciocho de marzo de dos mil dos, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Edmundo Merodio Calleja, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, y a costa del promovente de la Demanda de Amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lic. Elsa Zaldivar Cruz  
Rúbrica.

**(R.- 159584)**

FINACORP UNO, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD DE INVERSION  
EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS  
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Finacorp Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 15:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.
- II. Resoluciones respecto al dictamen de auditoria legal externa.
- III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes comisario, comisario suplente y contralor normativo a partir de la fecha de la asamblea.
- IV. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.
- V. Propuesta y en su caso aprobación de modificación al valor nominal de las acciones.
- VI. Reforma total de los estatutos sociales.
- VII. Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario no Miembro del Consejo de Administración  
Finacorp Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión  
en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas  
Luis Alfonso Cervantes Muñiz  
Rúbrica.

**(R.- 159585)**

FINACORP DOS, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD DE INVERSION  
EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES  
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Finacorp Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 16:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el

ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.

- II. Resoluciones respecto al dictamen de auditoría legal externa.
- III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes comisario, comisario suplente y contralor normativo a partir de la fecha de la asamblea.
- III. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.
- IV. Propuesta y en su caso aprobación de modificación al valor nominal de las acciones.
- VI. Reforma total de los estatutos sociales.
- VII. Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Ineval, S.A. de C.V.

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario no Miembro del Consejo de Administración  
Finacorp Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión  
en Instrumentos de Deuda para Personas Morales  
Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Rúbrica.

(R.- 159586)

FINACORP CINCO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS  
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Finacorp Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de deuda para Personas Físicas, a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse en su domicilio social, avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, código postal 11000, a partir de las 17:00 del 29 de abril de 2002, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2001.
- II. Resoluciones respecto al dictamen de auditoría legal externa.
- III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, consejeros suplentes comisario, comisario suplente y contralor normativo a partir de la fecha de la Asamblea.
- IV. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.
- V. Propuesta y en su caso aprobación de modificación al valor nominal de las acciones.
- VI. Reforma total de los estatutos sociales.
- VII. Designación delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Serán admitidos a la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas que obtengan su tarjeta de admisión correspondiente en la Secretaría de la sociedad, ubicada en avenida Prado Sur 240, despacho 202, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal,

México, código postal 11000, las cuales serán expedidas a las personas que acrediten tal carácter con la constancia que al efecto expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

Secretario No Miembro del Consejo de Administración

Finacorp Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Rúbrica.

(R.- 159588)

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Servicios al Comercio Exterior**

**CONVOCATORIA**

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las empresas industriales que utilizan la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos establecidas en México, a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el periodo mayo-junio del año 2002, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, los productos calificados de los Estados Unidos de América que se indican a continuación:

No. de (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima por empresa (6)	Fecha y hora de la licitación (7)
031/200 2	0402.10.01 0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas  Leche en polvo o en pastillas Leche en polvo o en pastillas	Kilogram os	800,000	80,000	13 de mayo de 2002 11:00 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 17 de abril del año 2002, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 8 de abril de 2002.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

(R.- 159602)